

**INE/CG25/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SU OTRORA CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE COSÍO, EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Ciudad de México, 18 de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**, integrado por hechos que se consideran podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización.** El veintiuno de julio de dos mil veintiuno se hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-REN-016/2021 el quince de julio de dos mil veintiuno, con motivo del Recurso de Nulidad presentado por Javier Francisco Cortes de la Cruz, mediante la cual se da vista a dicha Unidad de Fiscalización respecto de hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos relacionados con el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Cosío, Eusebio Enrique Delgado Esparza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes cuyo considerando 5.3 señala (Fojas 01 a 631 del expediente):

“(…)

**5.3. Rebase de tope de gastos de campaña, para acreditarlo, se requiere en principio, una determinación firme del Instituto Nacional Electoral.**

*El promovente, sostiene que existieron múltiples irregularidades en la contienda, indicando que el C. Eusebio Enrique Delgado Esparza rebasó excesivamente el monto señalado como tope para gastos de campaña en detrimento del principio de equidad en la contienda.*

*Lo anterior, puesto que a su ver, omitió informar sobre sus gastos de precampaña y campaña sobre los siguientes rubros:*

- 1) Entrega de plantas;*
- 2) Entrega de termos y/o cilindros con agua*
- 3) Reporte de las lonas, bardas, playeras y mochilas;*
- 4) Entrega de pasteles;*
- 5) Contratación y/o adquisición de espacios en radio y televisión; y*
- 6) Contratación de los grupos musicales para su cierre de campaña.*

*También indica que, de un cálculo de las multas por pagar atribuidas a su persona por diversas violaciones a la normatividad electoral supuestamente acreditadas, se obtiene la cantidad de \$627,340.00, (seiscientos veintisiete mil trescientos cuarenta pesos, 00/100 MN) lo cual representa por sí solo un rebase en el tope de gastos fijado.*

*Este Tribunal considera inatendibles los conceptos al no existir elementos suficientes para acreditar el cinco por ciento o más por quien resultó triunfador, y que la misma determinación haya sido declarada por la autoridad administrativo-electoral y cuente con firmeza, conforme al criterio jurisprudencial de rubro y contenido siguiente.*

*(...)*

*Además, afirma que el ganador de la contienda en Cosío, no presentó diversos gastos de campaña sobre diferentes rubros, y robustece su dicho, apuntando que únicamente por el concepto de multas interpuestas en contra del sujeto precisado, se excede el 5% del tope referido; lo que encuentra dentro del supuesto del artículo 352, fracción I, inciso a) del Código Electoral que establece lo siguiente:*

*(...)*

*Como consecuencia, y al constituir el respectivo concepto de anulación planteado por el incoante en materia de fiscalización y rebase de topes de gastos de campaña, lo procedente es declarar inatendible el mismo al no*

*disponer en este momento de los elementos de prueba suficientes para acreditar o no el rebase en un cinco por ciento de tope de gastos de campaña a que se refiere el artículo 352, fracción I, inciso a), del Código Electoral, dejando a salvo los derechos de los actores para hacer valer esta causal de nulidad de elección una vez que exista resolución firme y definitiva, si así conviniera a sus intereses.*

(...)

*Por último, no pasa a desapercibido para esta entidad de justicia electoral, que, en los medios probatorios aportados por el ocurrente, se anexan imágenes relativas a publicidad de Eusebio Enrique Delgado Esparza en bardas y lonas, así como difusión de su persona en medios masivos de comunicación, y diversos videos consistentes en aparentes eventos proselitistas en los que se puede observar gente con indumentaria del PVEM, y video grabaciones del supuesto cierre de campaña en el cual amenizaron grupos musicales.*

*Del mismo modo, resulta menester señalar que tales acciones son direccionadas por el promovente a la acreditación del rebase del tope de gastos de campaña, lo que es evidentemente materia de fiscalización por lo que no resulta dable considerarlas dentro del sentido que ocupa el presente fallo jurisdiccional, dejando a salvo los derechos del promovente en cuanto hacen a los señalamientos estos gastos, para ser incluidos dentro de la misma causal de nulidad, en caso de así considerarlo pertinente.*

*Consecuentemente, este Tribunal Electoral estima pertinente dar vista del presente asunto, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para hacer de su conocimiento y que proceda conforme a derecho.*

(...)"

### **Énfasis añadido**

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el recurrente en su escrito:

"(...)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

*El pasado 15 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Acuerdo CG-A-14/21, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprobaron los topes de gastos de campaña para la elección de Diputados y de Ayuntamientos de la Entidad para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, y del cual se desprende que el TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COSÍO. AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$347,520.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) y que en consecuencia el cinco por ciento de dicho monto corresponde a \$17,376.00 (Diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), monto que fue abismalmente superado de manera grave, dolosa y determinante por el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO, tal y como queda acreditado con los diversos medios probatorios anexos y descritos en el presente escrito.*

*(...)*

*Se afirma que el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO, así como su partido se han excedido en su tope de gastos de campaña, toda vez que conforme a los artículos 25, 26, 27 y 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señalan como valor nominal e intrínseco al monto en efectivo pagado o cobrado en su caso, por pagar y por cobrar, que expresen los documentos que soportan las operaciones, por cuanto hace al primera de ellos, y al segundo corresponde a aquel asignado a los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen de valor de entrada original que le daría el valor nominal.*

*Ambos valores deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto en efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.*

*Ahora bien, si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, para la determinación del valor de los gastos se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y tiempo, la información relacionada, así como de los proveedores autorizados del Registro Nacional de Proveedores.*

*Una vez hecho lo anterior, PARA LA ACUMULACIÓN DE LOS GASTOS NO REPORTADOS, la Unidad Técnica deberá utilizar el VALOR MAS ALTO DE LA MATRIZ DE PRECIOS, correspondiente al gasto específico no reportado. Por último, la Unidad deberá de proceder a su acumulación según se corresponda a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano de las precampañas o campañas beneficiadas.*

Por último, es necesario precisar que también las **MULTAS** que sean impuestas por el Tribunal, deberán ser registradas en cuentas de orden como contingencias, por lo que una vez que causen estado, **HABRÁN DE REGISTRARSE COMO CUENTAS POR PAGAR EN EL RUBRO DE PASIVOS, TODO ELLO DENTRO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA, y que serán computados para cuantificar el cumplimiento a la obligación de no rebasar los topes de campaña establecidos por la autoridad electoral.** Dichos artículos expresamente señalan:

(...)

En el caso del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO, así como del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, se afirma la Falta Sustantiva de OMITIR INFORMAR; SOBRE SUS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, inclusive si se realizare de manera extemporánea, en los términos de los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 443, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar, dentro del plazo previsto, los respectivos informes de precampaña y campaña, con la finalidad de transparentar su actuación y rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora. En ese sentido, la conducta que obstaculice la rendición de cuentas, como lo es la presentación extemporánea de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, debe considerarse como una FALTA SUSTANTIVA, POR TRATARSE DE UN DAÑO DIRECTO AL BIEN JURÍDICO RELACIONADO CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y A LOS PRINCIPIOS DE FISCALIZACIÓN, que impide garantizar, de manera oportuna, la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos públicos. Esto fue así analizado por la Sala Superior al resolver los SUP-RAP-209/2016 y SUP-RAP-212/2016, donde confirmó la gravedad de la falta en omitir los informes de gastos, tras lo cual se emitió el siguiente criterio jurisprudencial:

(...)

EN CONCRETO, SE AFIRMA LA FALTA ABSOLUTA DE PRESENTAR **GASTOS DE CAMPAÑA** SOBRE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- 1.- La entrega de plantas, (Hechos precisados en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEE/PES/072/2021)
2. La entrega de termos y/o cilindros de agua (Hechos precisados en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEE/PES/073/2021)
- 3.- El reporte de las lonas, bardas, playeras y mochilas señaladas en el Anexo al presente escrito.
- 4.- La entrega de pasteles a los votantes (Hechos precisados en la prueba técnica)
- 5.- La contratación y/o adquisición de espacios de radio y televisión, descritos en la prueba técnica marcada con el número (sic) del apartado de medios de convicción del presente escrito.

**6.- La contratación de los grupos musicales “Tito y los Reyes del Camino” para su cierre de campaña, cuyos hechos son descritos en la prueba técnica marcada con el número (sic) del apartado de medios de convicción del presente escrito.**

Ahora bien, **por cuanto hace a las MULTAS IMPUESTAS AL CANDIDATO** y a su (sic), la parte que ahora recurre en su momento, por conducto de los representantes de partido ante las autoridades electorales, había interpuesto diversas quejas por violaciones a la normatividad electoral, por los siguientes motivos, y que **se solicita sean contabilizados para efectos del análisis de causal de tope de campaña**, de la siguiente manera:

1. *Violación al Principio de Legalidad, en su modalidad de atentado contra la INTEGRIDAD PERSONAL E IMAGEN DE MAS DE 100 NIÑAS. NIÑOS Y ADOLESCENTES, y cuyos hechos fueron narrados en la Queja identificable con el número IEE/PES/066/2021, donde se precisan 29 publicaciones en la red social Facebook, y que habrán de calcularse en los términos de la fracción III, párrafo segundo del Artículo 244 del Código Electoral del Estado, EN NO MENOS DE 2000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (89.62), CALCULANDO QUE SI ESTE TRIBUNAL HA DETERMINADO COMO CANTIDAD MÍNIMA DE SANCIÓN POR LA APARICIÓN DE UN MENOR SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES, la aparición de más de 100 niñas, niños y adolescentes deberá de seguir el mismo criterio objetivo de sanción para el candidato, más aun cuando el monto máximo por dicha violación corresponde a 5000 veces el valor diario de la UMA.*

*En este caso, se obtiene la utilidad aritmética en no menos de \$179,240.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), MISMOS QUE SE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ANTES CITADO, SEAN SUMADOS Y CUANTIFICADOS DENTRO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DENUNCIADO Y DE IGUAL E INDEPENDIENTE MONTO PARA SU PARTIDO POSTULANTE.*

2. *Violación al Principio de Legalidad e Imparcialidad en la contienda, en su modalidad de USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS como elementos centrales, principales y en su publicidad, discurso y propaganda política, hechos denunciados y sustanciados dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEE/PES/071/2021, y que habrán de cuantificarse como falta grave ordinaria para efectos de su contabilización, de igual manera tendrá que calificarse en términos del Artículo 456 inciso 1. Apartado c), fracción II, de la LGIPE, por lo que su costo IMPLICARÁ NO MENOS DE LA GRAVEDAD ORDINARIA CORRESPONDIENTE A LA MEDIA EQUIDISTANTE ENTRE LA MÍNIMA Y EL TOPE MÁXIMO, ESTO ES DE HASTA CINCO MIL DÍAS EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SU IMPORTE NO DEBERÁ SER MENOR A 2,500 UMA, EQUIVALENTES A \$224,050.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). MISMOS QUE SE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86*

DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ANTES CITADO, SEAN SUMADOS Y CUANTIFICADOS DENTRO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DENUNCIADO Y DE IGUAL E INDEPENDIENTE MONTO PARA SU PARTIDO POSTULANTE.

3. *Violación al Principio de Legalidad y de Equidad en la contienda, en su modalidad de USO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA, al haber utilizado recursos correspondientes al Ayuntamiento de Cosío consistentes en la distribución de termos y/o envases de plástico con fines electorales, cuyos hechos fueron denunciados y sustanciados dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEE/PES/073/2021, y que habrán de calificarse como falta grave ordinaria para efectos de su contabilización, de igual manera tendrá que cuantificarse en términos del Artículo 456 inciso 1. Apartado c), fracción II, de la LGIPE, por lo que su costo IMPLICARÁ NO MENOS DE LA GRAVEDAD ORDINARIA CORRESPONDIENTE A LA MEDIA EQUIDISTANTE ENTRE LA MÍNIMA Y EL TOPE MÁXIMO, ESTO ES DE HASTA CINCO MIL DÍAS EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SU IMPORTE NO DEBERÁ SER MENOR A 2,500 UMA, EQUIVALENTES A \$224,050.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). MISMOS QUE SE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ANTES CITADO, SEAN SUMADOS Y CUANTIFICADOS DENTRO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DENUNCIADO Y DE IGUAL E INDEPENDIENTE MONTO PARA SU PARTIDO POSTULANTE.*

*MÍNIMO TOTAL CALCULADO DE MULTAS POR PAGAR ATRIBUIDAS AL CANDIDATO EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, SU PLANILLA DE SÍNDICO Y REGIDORES, ASÍ COMO A SU PARTIDO POSTULANTE (PVEM): 627,340.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que representan un 180.51% del tope máximo de gastos de campaña autorizado por el IEE a su candidatura.*

*Con lo anterior se demuestra que más allá del exceso en el 5%, **EL CANDIDATO. SU PLANILLA Y SU PARTIDO SE EXCEDIERON, SOLO POR MULTAS, EN UN CIENTO OCHENTA PORCIENTO DE SU TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA,** más los demás productos y servicios que se le fueron certificados y que han sido descritos en el apartado de hechos del presente escrito, y esto sin contar los gastos que sí haya registrado como parte de su campaña.*

*Por lo que una vez demostrado en demasía que el candidato, su planilla y su partido excedieron en más (mucho más) del cinco por ciento, se estima ha quedado acreditado y actualizado el contenido del párrafo tercero de la fracción VI del párrafo tercero del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que habrá de declararse la nulidad de la elección precisada, en términos también del Artículo 78 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.*

*Así mismo, es necesario precisar, que por no encontrarnos en una diferencia menor al cinco por ciento, donde por ley en automático se presupone que el exceso en gastos de campaña incidió en el resultado de la elección, en el caso concreto a continuación se demostrará como dicho exceso, aunado al ya precisado uso de recursos públicos, resultó en la violación grave, dolosa y determinante de los principios que rigen la contienda electoral para que los comicios se hubieren podido desarrollar de manera libre y equitativa.*

*(...)*

*En el caso de estudio, se afirma nuevamente se excedió el gasto de campaña muy por encima del 5% del monto total autorizado, por todo lo antes expuesto, siendo que para que se califique como grave, tiene que corresponder a conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales; en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.*

*(...)"*

Elementos probatorios:

### **Documentales públicas**

- Periódico Oficial del estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXXIV, Número 7, del 15 de febrero de 2021 en el que se publicó el Acuerdo CG-A-14/21 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes.
- Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/180/2021 del 27 de mayo de 2021 y sus anexos consistentes en dos capturas de pantalla de la publicación en la red social "Facebook" de un video de 04 de mayo de 2021 en el enlace <https://fb.watch/5Cn2fLYE97/>, y un medio magnético (disco compacto) que contiene un video en formato MP4.
- Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/181/2021 del 27 de mayo de 2021 y sus anexos que corresponden a dos capturas de pantalla de dos publicaciones en la red social "Facebook" de videos de 6 y 8 de mayo de 2021 en los enlaces <https://fb.watch/5CkUe3V6jp/> y <https://fb.watch/5CkVBKyMqJ/> respectivamente, así como un medio magnético (disco compacto) que contiene dos videos en formato MP4.
- Oficio IEE/SE/2436/2021 por el que se notifica el Acuerdo de radicación, incompetencia y remisión del Proceso Especial Sancionador IEE/PES/069/2021.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

- Oficio IEE/SE/2437/2021 por el que se notifica el Acuerdo de radicación, incompetencia y remisión del Proceso Especial Sancionador IEE/PES/070/2021.
- Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/211/2021, del 04 de junio de 2021 y sus anexos que corresponden a tres capturas de pantalla de tres publicaciones en la red social “Facebook” de videos de 12, 13 y 14 de mayo de 2021 en los enlaces <https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/videos/248261633745463>, <https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/videos/305276464433257>, <https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/videos/317707269740422/>, respectivamente, así como un medio magnético (disco compacto) que contiene tres videos en formato MP4.
- Oficio IEE/SE/2469/2021 por el que se notifica el Acuerdo de admisión del Proceso Especial Sancionador IEE/PES/072/2021 y emplazamiento.
- Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/216/2021, del 05 de junio de 2021 y sus anexos que corresponden a cinco capturas de pantalla de cinco publicaciones en la red social “Facebook” de los videos alojados en los enlaces siguientes:
  - ✓ <https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/videos/121352003322393/>, de 12 de abril de 2021.
  - ✓ [https://fb.watch/5A\\_YLs\\_VKu/](https://fb.watch/5A_YLs_VKu/), de fecha 15 de abril de 2021.
  - ✓ <https://www.facebook.com/266785190910728/posts/791536748435567/?d=n>, de 12 de abril de 2021.
  - ✓ <https://www.facebook.com/266785190910728/videos/3535316603239715>, de 15 de abril de 2021.
  - ✓ <https://fb.watch/5Mrlx6Gmyh/>, de fecha 20 de julio de 2021.
- Asimismo, un medio magnético (disco compacto) que contiene 3 videos en formato MP4.
- Oficio IEE/SE/2591/2021 mediante el cual se notifica el Acuerdo de admisión del Proceso Especial Sancionador IEE/PES/073/2021 y se cita para que
- comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos.

**Pruebas técnicas y documentales privadas**

- Carpeta “EVIDENCIA DE BARDAS” con 67 archivos, de los cuales 1 es un video y 66 corresponden a imágenes. Asimismo, contiene tres carpetas: “cosio” que a su vez contiene 28 imágenes; “LA ESPERANZA” con 8 imágenes; “la punta” con 4 imágenes;
- Carpeta “EVIDENCIA DE LONAS” con 80 imágenes.
- Carpeta “EVIDENCIA EN VIDEOS” con 7 imágenes y 38 videos.
- Carpeta “FOTOS” con 53 imágenes y 1 video.

Archivo en formato Excel denominado “FISCALIZACIÓN CHEVO” en el que se detalla una relación de bardas, lonas y presuntos gastos de campaña no reportados, que para mayor referencia se insertan a continuación:

NO.	CONCEPTO	NO.	CONCEPTO
1	BARDAS	2	LONAS CHICA
3	LONA MEDIANA	4	LONA GRANDE
5	PLAYERAS	6	CAMISA CANDIDATO
7	GORRAS	8	TERMOS
9	BOTARGAS	10	LETRAS CHICAS
11	LETRAS GRANDES	12	GLOBOS LARGOS
13	GLOBOS REDONDOS	14	LONAS DE TELA
15	PELOTAS DE BEISBOL	16	FAROS DE ILUMINACION
17	BANDERINES COLGANTES	18	SILLAS
19	POMPONES	20	BANDERAS 1 CHICA
21	BANDERAS 2 GRANDE	22	CUBREBOCAS
23	MATRACAS	24	TAMBORAS
25	EQUIPO DE SONIDO EN EVENTOS	26	CONTRATO DE GRUPO DE DANZA
27	TAMBORAZO EN EVENTOS	28	CONTRATO DE MAESTRO DE CEREMONIAS
29	BANDERAS 3 MINI	30	CONTRATO JINGLES
31	CONTRATO REYES DE CAMINO CIERRE DE CAMPAÑA	32	CONTRATO GRUPO ALTERNO CIERRE DE CAMPAÑA
33	CONTRATO REDES SOCIALES	34	CONTRATO PRODUCCION DE VIDEOS
35	CONTRATO PRODUCCION DE AUDIOS	36	CONTRATO EQUIPO DE SONIDO
37	CONTRATO DE BAILARINAS ZUMBA CIERRE DE CAMPAÑA	38	CONTRATO DE MOTOCICLETAS DE CAMPAÑAS
39	CONTRATO DE VEHICULOS DE CAMPAÑA	40	VALES DE GASOLINA
41	CONTRATO CASA DE CAMAÑA	42	AVALUO CASA DE CAMPAÑA

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

NO.	CONCEPTO	NO.	CONCEPTO
43	AVALUO MOTOCICLETA DE CAMPAÑA	44	AVALUO VEHICULOS DE CAMPAÑA
45	MICROPERFORADOS	46	VOLANTES 1
47	VOLANTES 2	48	CALCAS
49	MOCHILAS	50	MEGAFONO
51	VEHICULOS EN CARAVANA	52	BOCINAS AMPLIFICADAS

- 15 archivos correspondientes a 7 imágenes y 8 vídeos denominados:
  - ✓ *Imagen Invitación a Cierre*
  - ✓ *Invitación por Grupo Musical a Cierre de Campaña*
  - ✓ *Video de Invitación Cierre de Campaña*
  - ✓ *Cierre de Campaña 1*
  - ✓ *Impresión de Pantalla Publicación cierre de campaña*
  - ✓ *Cierre de Campaña 2*
  - ✓ *5. Impresión de Pantalla Cierre de Campaña 2*
  - ✓ *Cierre de campaña 3*
  - ✓ *6. Impresión de Pantalla Cierre de Campaña 3*
  - ✓ *Entrega de Pastel*
  - ✓ *7. Impresión de Pantalla Entrega de Pastel*
  - ✓ *Entrevista Chevo Delgado TV Azteca*
  - ✓ *8. Impresión de Pantalla Entrevista Chevo Delgado TV Azteca*
  - ✓ *Entrevista Chevo Delgado ZER Informativo*
  - ✓ *9. Impresión de Pantalla Entrevista Zer Informativo”*
  
- Documento titulado “RELACIÓN DE BARDAS Y LONAS DEL PARTIDO VERDE DE COSÍO”, consistente en tres páginas.

**III. Acuerdo de inicio.** El tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**, publicar el acuerdo de inicio y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto; así como notificar al Secretario del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el acuerdo referido. (Foja 632 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

- a) El tres de agosto de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 633 y 634 del expediente)
- b) El seis de agosto de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; lo cual se hizo constar mediante razón de retiro. (Foja 638 del expediente)

**V. Aviso de inicio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39036/2021, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 639 a 641 del expediente)

**VI. Aviso de inicio a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización.** El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39037/2021, la Unidad de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 642 a 644 del expediente)

**VII. Notificación del inicio del procedimiento oficioso**

- a) **Partido Verde Ecologista de México.** El cinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39028/2021, se notificó al instituto político el inicio del procedimiento, asimismo se hizo de su conocimiento que de las constancias remitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. (Fojas 645 a 646 del expediente digital)
- b) El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39711/2021 en alcance al oficio referenciado en el párrafo inmediato anterior, se informó lo relacionado con el acuerdo de aclaración dictado el nueve de agosto de dos mil veintiuno por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con el expediente TEEA-REN-016/2021. (Fojas 697 y 698 del expediente)

- c) Eusebio Enrique Delgado Esparza.** El seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/VE/0897/2021, se notificó el inicio del procedimiento y se hizo de su conocimiento que de las constancias remitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y de la revisión efectuada, uno de los discos compactos no contiene información, motivo por el cual, esta autoridad requirió al H. Tribunal a efecto de que remitiera de nueva cuenta el contenido del mismo. (Fojas 661 a 677 del expediente)
- d)** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/VE/0968/2021 en alcance al oficio referenciado en el párrafo inmediato anterior, se hizo del conocimiento al otrora candidato lo relacionado con el acuerdo de aclaración dictado el nueve de agosto de dos mil veintiuno por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con el expediente TEEA-REN-016/2021. (Fojas 707 a 726 del expediente)

#### **VIII. Emplazamiento y requerimiento de información.**

- a) Partido Verde Ecologista de México.** El seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39087/2021, se le emplazó para que en el plazo de cinco días hábiles contestara por escrito lo que considerara pertinente y ofreciera pruebas que respaldaran sus afirmaciones (Fojas 647 a 651 del expediente)
- b)** El doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico el partido incoado mediante oficio número PVEM-INE-485-2021, dio contestación al requerimiento de información y al emplazamiento, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación: (Fojas 800 a 804 del expediente)

“(...)

*Para dar cumplimiento a dicho requerimiento es que vengo a presentar pruebas relacionadas con la investigación relacionada con el camión de volteo y los materiales utilizados en la campaña del C. Eusebio Enrique Delgado Esparza, candidato a la Presidencia Municipal de Cosío en el Estado de Aguascalientes, mismos que fueron debidamente reportados y registrados ante el Sistema Integral de Fiscalización en tiempo y forma, lo cual acredito con las pruebas y documentos que se anexan, consistentes dos discos que contienen dos pólizas de contabilidad emitidas por el Sistema Integral de Fiscalización en las cuales se proporciona la información solicitada por esta Unidad Técnica de Fiscalización, misma en donde*

- *Se señala que los conceptos de gasto investigados fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.*
  - *Se detallan los gastos generados por la realización de los eventos investigados, como lo son los servicios contratados y de los objetos logísticos utilizados.*
  - *Se detallan los artículos utilitarios y/o propaganda utilizada y entregada en cada uno de los eventos investigados.*
  - *Se remiten los documentos soporte correspondientes a los gastos investigados y sus evidencias*
  - *La descripción de los eventos investigados*
  - *Se informa el nombre o razón social, RFC, así como el ID del Registro Nacional de Proveedores de aquellas personas físicas o morales con quien se contrataron los gastos investigados en el presente procedimiento.*
- Por lo anterior es que solicito a esta Unidad Técnica de Fiscalización que se me tenga por presentada en tiempo y forma la contestación del requerimiento realizado. (...)*

### **Elementos probatorios:**

#### Pruebas documentales:

1. Del periodo de operación 1 correspondiente a la contabilidad 74483 del Partido Verde Ecologista de México de la campaña ordinaria 2020-2021 en el estado de Aguascalientes, las pólizas siguientes con su respectiva documentación soporte:
  - Póliza 2 corrección-diario.
  - Póliza 2 normal-diario.
  - Póliza 4 corrección-diario.
  - Póliza 4 normal-diario.
  - Póliza 5 normal-diario.
  - Póliza 6 normal-diario.
  - Póliza 8 normal-diario.
  - Póliza 9 normal-diario.
  - Póliza 11 normal-diario.
  - Póliza 14 normal-diario.
  - Póliza 31 normal-diario.
2. “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de campaña, de los Partidos Políticos Nacionales y

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes”

3. Observación 25 “Vistas de OPLES –Propaganda localizada en perfiles de Facebook u otras redes sociales de candidatos.”
  4. Escrito de Contestación al Oficio de Errores y Omisiones de Campaña 2021 INE/UTF/DA/27425/2021.
- c) **Eusebio Enrique Delgado Esparza.** El diez de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/VE/0903/2021. (Fojas 678 a 689 del expediente)
- d) El doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el otrora candidato remitió respuesta al emplazamiento y requerimiento de información antes mencionado, en el que manifiesta haber reportado debidamente en el Sistema Integral de Fiscalización los gastos relacionados con el uso de camión de volteo, realización de eventos y los materiales utilizados durante el periodo de campaña, adjuntando como elementos probatorios dos medios magnéticos (discos compactos) con el contenido siguiente: (Fojas 652 a 655 del expediente):

Pruebas documentales:

**Anexo 1**

1. “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de campaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes”
2. Escrito de contestación al Oficio de Errores y Omisiones de Campaña 2021 INE/UTF/DA/27425/2021.
3. Observación 25 “Vistas de OPLES –Propaganda localizada en perfiles de Facebook u otras redes sociales de candidatos.”
4. Póliza 2 del periodo 1 corrección – diario “renta de mobiliario, camión de volteo y retroexcavadora” y su documentación soporte consistente en: recibo de aportación de simpatizantes con folio 003, dos muestras, cotización, credencial de elector del aportante y formato "CF-RM-CL" (control de folios de recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes, organizaciones sociales y del candidato campañas electorales locales).

## **Anexo 2**

1. “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de campaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes”
2. Escrito de contestación al Oficio de Errores y Omisiones de Campaña 2021 INE/UTF/DA/27425/2021.
3. Observación 25 “Vistas de OPLES –Propaganda localizada en perfiles de Facebook u otras redes sociales de candidatos.”
4. 10 (diez) carpetas cuya denominación y contenido son los siguientes:
  - PD-2-PLAYERAS: póliza 2 del periodo 1 normal – diario de la contabilidad 74483 “transferencia mochilas y playeras de la CEN a candidatos locales” y póliza 394 del periodo 1 normal – diario de la contabilidad 73012 “mercadotecnia tres cuartos S.A. de C.V.”; ambas con sus respectivos anexos.
  - PD-4 CORRECCIÓN BANDERAS: póliza 4 del periodo 1 corrección – diario de la contabilidad 74483 “aportación en especie del candidato por 50 banderas” con sus respectivos anexos.
  - PD-4 VOLANTES: póliza 4 del periodo 1 normal – diario de la contabilidad 74483 “dípticos para candidatos” con sus respectivos anexos.
  - PD-5 BOCINA: póliza 5 del periodo 1 normal – diario de la contabilidad 74483 “transferencia de la concentradora a diputado local por bocina” con sus respectivos anexos.
  - PD-6 LONAS: póliza 6 del periodo 1 normal – diario de la contabilidad 74483 “transferencia de concentradora por lonas, camisas y gasolina” y una carpeta denominada “Proveedor Pochtlan” cuya documentación soporte está relacionada con la impresión de 4500 lonas con una medida de 1 x 1.5 mts. y con la contabilidad 74165.
  - PD-8 LONAS MAS DE 12MTS: póliza 7 del periodo 1 normal – egresos de la contabilidad 74165 “lona para apertura de campaña Diputados Locales y Presidente Municipal proveedor Mariso Delgado Barco” (sic) con sus respectivos anexos.
  - PD-9 VIDEOS, JINGLES Y KIT SANITIZANTE: póliza 9 del periodo 1 normal – diario de la contabilidad 74483 “transferencia de



concentradora por videos, jingles y kit sanitizantes” con sus respectivos anexos.

- PD-11 CHALECOS: póliza 11 del periodo 1 normal – diario de la contabilidad 74483 “transferencia de concentradora por chalecos cubrebocas y tabloide” y una carpeta denominada “Proveedor Victor” con sus respectivos anexos.
- PD-14 PERIFONEO, LONAS, MICROPERFORADOS: póliza de la contabilidad 74483 “aportación del candidato, perifoneo, lona, microperforados” con sus respectivos anexos.
- PD-31 PAPELERIA, GLOBOS, POMPONES: póliza 31 del periodo 1 normal – diario de la contabilidad 74483 “aportación simpatizante- en especie por varios” con sus respectivos anexos.

#### **IX. Solicitud de información al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**

- a) El seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39042/2021, se solicitó al Titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes remitiera de nueva cuenta uno de los diez medios magnéticos (discos compactos) adjuntos a la vista que fue hecha del conocimiento de la autoridad fiscalizadora, en razón de no contener información; o bien, informara si se trata de nueve discos compactos a efecto de tener certeza de los elementos de prueba proporcionados en relación con la vista mandatada dentro del expediente TEEA-REN-016/2021 (Fojas 690 y 691 del expediente)
- b) El nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de aclaración dictado por el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, informó que son nueve medios magnéticos los contenidos en el expediente original, por lo que el décimo disco se adjuntó de manera errónea. (Fojas 692 a 696 del expediente)

**X. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.** El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39736/2021 la autoridad fiscalizadora dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral por posibles conductas consistentes en la contratación indebida de tiempos en radio y televisión. (Fojas 699 a 701 del expediente)

**XI. Razones y Constancias.**

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se integró al expediente, la documentación soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad 74483, relativa a los conceptos de gasto investigados, reportada dentro de los informes de campaña de ingresos y gastos de Eusebio Enrique Delgado Esparza, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes. (Fojas 727 y 728 del expediente)
  
- b) El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se incorporó al expediente la verificación del registro de la agenda de eventos en la contabilidad 74483 de Eusebio Enrique Delgado Esparza, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de referencia. (Fojas 736 a 739 del expediente)
  
- c) El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se procedió a integrar la determinación aprobada por Consejo General del Instituto Nacional Electoral en relación con el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones políticas locales, de las candidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes; aprobado el veintidós de julio de dos mil veintiuno e identificado como INE/CG1317/2021. (Fojas 757 a 763 del expediente)
  
- d) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se integraron las constancias que obran en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con los ingresos y gastos reportados por el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza, específicamente de lo que fue reportado en la concentradora con ID de contabilidad 74165; lo anterior, con la finalidad de verificar el reporte referido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones políticas locales, de las candidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes respecto de los ingresos y gastos registrados en el referido Sistema con relación a los hechos investigados en el procedimiento de mérito. (Fojas 764 a 767 del expediente)

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

- e) El quince de agosto de dos mil veintidós, se integró al expediente las constancias obtenidas con motivo de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el ID de contabilidad 74165 correspondiente a la Concentradora del Partido Verde Ecologista de México a fin de verificar si hay algún registro en la agenda de eventos con relación a Eusebio Enrique Delgado Esparza, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de referencia. (Fojas 768 a 772 del expediente)
  
- f) El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se integró al expediente las constancias que obran en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos respecto del Ticket 206333 con motivo del monitoreo de propaganda en vía pública, el cual atañe al hallazgo de una barda en beneficio de Eusebio Enrique Delgado Esparza, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de referencia, que guarda relación con los hechos investigados. (Fojas 773 a 776 del expediente)
  
- g) El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el ID de contabilidad 74165 ateniendo a la Concentradora del Partido Verde Ecologista de México del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes, a fin de verificar el reporte de prorrateo correspondiente al periodo de campaña del otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cosío, Eusebio Enrique Delgado Esparza, en el estado de referencia. (Fojas 777 a 784 del expediente)
  
- h) El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se integró al expediente copia simple las constancias que obran en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos respecto del Ticket 109672 consistente en visitas de verificación, el cual atañe a la práctica de una visita a un evento de campaña celebrado el seis de mayo de dos mil veintiuno, con ubicación en Plutarco Elías Calles, No.SN, Col. Soledad de Abajo, C.P.20470, Cosío, Aguascalientes, en beneficio de Eusebio Enrique Delgado Esparza, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

referencia, que guarda relación con los hechos investigados en el procedimiento administrativo sancionador oficioso. (Fojas 785 a 799 del expediente)

- i) El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se integró al expediente la respuesta proporcionada y su documentación adjunta con relación al oficio de requerimiento de información INE/UTF/DRN/39087/2021 de cinco de agosto de dos mil veintiuno, por el Partido Verde Ecologista de México con acreditación nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el sujeto obligado únicamente remitió respuesta mediante correo electrónico el doce de agosto de dos mil veintiuno. (Fojas 800 a 804 del expediente)
- j) El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se integró al expediente la sentencia del procedimiento especial sancionador radicado dentro del expediente TEEA-PES-066/2021, toda vez que en ella se estudió y se emitió una sentencia respecto de la entrega de árboles en el municipio de Cosío por conducto del otrora candidato a Presidente Municipal de Cosío, Eusebio Enrique Delgado Esparza y del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 807 a 812 del expediente)
- k) El cinco de junio de dos mil veintitrés, se integró al expediente razón y constancia de la verificación de la página en la red social denominada Facebook, del perfil de “Chevo Delgado” con el propósito de obtener y verificar la biblioteca de anuncios, misma que guarda relación con los hechos investigados (Fojas 822 a 825 del expediente)
- l) El dos de octubre de dos mil veintitrés, se integró al expediente razón y constancia de la verificación en la página de la red social denominada **Facebook**, del enlace <https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/photos/a.268777344044846/819822622273646/> señalado en el recurso de nulidad que dio inicio al expediente TEEA-REN-016/2021. (Fojas 834 y 835 del expediente)

## **XII. Acuerdo de ampliación del plazo para resolver.**

- a) El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dada la naturaleza de las pruebas existentes y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución. (Foja 729 del expediente)

- b) El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/UTF/DRN/44722/2021 e INE/UTF/DRN/44721/2021, dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización respectivamente, se les hizo de conocimiento la ampliación del plazo para resolver el expediente de mérito. (Fojas 730 a 735 del expediente)

**XIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El once de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/019/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), proporcionara información de los seguimientos realizados con motivo de los expedientes de origen IEE/PES/070/2021 e IEE/PES/069/2021 respecto de gastos efectuados por el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, y que guardan relación con los hechos materia de investigación. (Fojas 740 a 744 del expediente)
- b) El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/277/2022, la Dirección de Auditoría remitió los oficios número INE/UTF/DA/2682/2021 e INE/UTF/DA/2684/2021, ambos de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, a través de los cuales refiere dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 745 a 756 del expediente).
- c) El cinco de mayo de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/UTF/DRN/286/2023 se solicitó a la Dirección de Auditoría el valor más alto de la matriz de precios correspondiente al gasto consistente en árboles, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes con la finalidad de llevar a cabo la cuantificación del beneficio obtenido por los mismos. (Fojas 813 a 817 del expediente)
- d) El once de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección en comentario mediante oficio INE/UTF/DA/561/2023 proporcionó el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto consistente en árboles, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes. (Fojas 818 a 821 del expediente)

- e) El diez de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/409/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara las cifras finales de gastos de los sujetos investigados. (Fojas 826 a 830 del expediente)
- f) El doce de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/647/2023, la Dirección de Auditoría, dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 831 a 833 del expediente)

**XIV. Acuerdo de designación de firmas.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante acuerdo se designó a Nely Zarahit Pérez Martínez, Directora de Resoluciones y Normatividad, como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite que resulten necesarias a fin de continuar con la tramitación y sustanciación del procedimiento INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS, de conformidad con sus objetivos y funciones establecidos en el Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las demás que confiera la normatividad de la materia, con motivo de la actualización de funcionarios y sus respectivos cargos para suscribir las diligencias de trámite del presente procedimiento. (Fojas 805 y 806 del expediente)

**XV. Acuerdo de Alegatos.** El veinte de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los sujetos investigados. (Foja 836 y 837 del expediente)

**XVI. Notificación de Acuerdo de Alegatos.**

- a) **Representación Nacional del Partido Verde Ecologista de México.** El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés mediante notificación electrónica, por medio del oficio INE/UTF/DRN/15344/2023. (Fojas 846 a 854 del expediente)
- b) El treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número PVEM-INE-188/2023, el partido político presentó los alegatos conducentes. (Fojas 855 y 856 del expediente)
- c) **Eusebio Enrique Delgado Esparza.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se le notificó mediante estrados el oficio INE/JLE/VE/962/2023, el acuerdo de alegatos. (Fojas 838 a 845 y 857 a 872 del expediente)

d) El uno de noviembre de dos mil veintitrés, Eusebio Enrique Delgado Esparza presentó su escrito de alegatos ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes. (Fojas 873 y 874 del expediente)

**XVII. Cierre de instrucción.** El doce de enero de dos mil veinticuatro la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de enero de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado en lo **general**, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez y Uuk-kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

En lo particular, lo relativo a la matriz de precios, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; a favor los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuk-kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura y en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas.

Una vez que se desahogaron las diligencias necesarias dentro del procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos e), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el respectivo Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Por otro lado, el veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, conforme a lo siguiente: *Se **declaró la invalidez del Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, **al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática.*

A modo de conclusión, por lo que hace a la **normatividad aplicable** es la existente con anterioridad a la reforma del día dos de marzo de dos mil veintitrés, la cual se ha declarado inválida.

Por otra parte, respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron



origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo **INE/CG04/2018**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que, en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución.

Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo

**3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, existe un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

***Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización***

***“Artículo 30.***

***Improcedencia***

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*V. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.*

*(...)”*

***“Artículo 32.***

***Sobreseimiento***

*1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

*(...)*

*II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.*

*(...)”*

En este orden de ideas, la normatividad señalada establece lo siguiente:

- Una vez admitida la queja o iniciado el procedimiento oficioso, la autoridad electoral debe verificar si sobrevino alguna causal de improcedencia de forma oficiosa.

---

dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

- Así, en el caso concreto, la autoridad electoral fiscalizadora debe verificar que los hechos materia del procedimiento sancionador no hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por este Consejo General y que haya causado estado.
- En caso de cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución que sobresea en su totalidad o en alguna de sus partes, el procedimiento de mérito.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos investigados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que la autoridad administrativa entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos materia del procedimiento tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la normatividad aplicable (cuestión formal).

En otras palabras, si de la información que obra en el expediente se advierte que los hechos objeto de la investigación ya fueron resueltos mediante otro procedimiento, resulta innecesario que la autoridad realice un nuevo análisis de ellos, y mucho menos podría realizar alguna determinación a este respecto.

A mayor abundamiento, los hechos materia del procedimiento señalan medularmente lo siguiente

Que mediante sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-REN-016/2021, se da vista a la Unidad de Fiscalización respecto de hechos relacionados con el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes Eusebio Enrique Delgado Esparza, derivados de ingresos y/o egresos presuntamente no reportados.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Que del análisis a la citada sentencia, se desprenden hechos relacionados con presuntos gastos no reportados a saber:

No.	Documental pública	Hechos que pretende acreditar el recurrente
1	Acta de Oficialía Electoral <b>IEE/OE/180/2021</b> del 27 de mayo de 2021 y sus anexos consistentes en dos capturas de pantalla de la publicación en la red social "Facebook" de un video en fecha 04 de mayo de 2021 en el enlace <a href="https://fb.watch/5Cn2fLYE97/">https://fb.watch/5Cn2fLYE97/</a> , y un medio magnético (disco compacto) que contiene un video en formato MP4.	Actos de inicio de campaña de Eusebio Enrique Delgado Esparza en distintas localidades del Municipio de Cosío, misma que refiere implicó gastos consistentes en playeras del Partido Verde Ecologista de México, tambores, globos, banderas, material pirotécnico, lonas, entre otros.
2	Acta de Oficialía Electoral <b>IEE/OE/181/2021</b> del 27 de mayo de 2021 y sus anexos que corresponden a dos capturas de pantalla de dos publicaciones en la red social "Facebook" de videos de fechas 6 y 8 de mayo de 2021 en los enlaces <a href="https://fb.watch/5CkUe3V6jp/">https://fb.watch/5CkUe3V6jp/</a> y <a href="https://fb.watch/5CkVBKyMqJ/">https://fb.watch/5CkVBKyMqJ/</a> , respectivamente, así como un medio magnético (disco compacto) que contiene dos videos en formato MP4.	Utilización de maquinaria pesada a efecto de dar promoción a la campaña de Eusebio Enrique Delgado Esparza.
3	Oficio IEE/SE/2436/2021 por el que se notifica el Acuerdo de radicación, incompetencia y remisión del Proceso Especial Sancionador <b>IEE/PES/069/2021</b> .	Omisión de reportar diversa propaganda electoral y mobiliario para el evento de apertura de campaña.
4	Oficio IEE/SE/2437/2021 por el que se notifica el Acuerdo de radicación, incompetencia y remisión del Proceso Especial Sancionador <b>IEE/PES/070/2021</b> .	Omisión del reporte de uso de maquinaria pesada como gasto de campaña.

Es necesario aclarar que de los registros que obran en la Unidad de Fiscalización se advirtió que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes notificó y remitió los acuerdos de radicación dictados dentro de los expedientes **IEE/PES/069/2021** e **IEE/PES/070/2021**, relativos a dos escritos de queja y los anexos presentados por Vladimir Eusebio Lajovich Delgado, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Cosío del Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes, en contra del Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes, Eusebio Enrique Delgado Esparza, por tal motivo, la autoridad fiscalizadora acordó tener por recibidos los escritos de queja, así como hacer del conocimiento a la Dirección de Auditoría a efecto de que, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin en razón de los gastos denunciados que correspondan a los hallazgos de elementos verificados, los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encontraban reportados, asimismo, verificara si cumplen con los requisitos

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

establecidos por la normativa electoral y, en su caso, fueran observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de Informes de Campaña correspondiente. El contenido de los seguimientos se detalla en la tabla siguiente:

N o.	Oficio DRN <sup>3</sup>	Fecha	Expediente remitido por el OPLE	Oficio OPLE	Hechos
1	INE/UTF/DRN /896/2021	10 de junio de 2021	IEE/PES/070/2021	IEE/SE/2430/2021	Existencia en el perfil de la red social de Facebook a nombre de "Chevo Delgado" de dos videos promocionales en los que se observa el empleo de una retroexcavadora marca "Caterpillar" y un camión tipo "Torton", rentados para la filmación y producción de los mismos, publicados los días seis y ocho de mayo de dos mil veintiuno en los que se observa el uso de la maquinaria pesada mencionada.
2	INE/UTF/DRN /941/2021	11 de junio de 2021	IEE/PES/069/2021	IEE/SE/2429/2021	Existencia de videos e imágenes alusivas a eventos de inicio de campaña de Eusebio Enrique Delgado Esparza, candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en los que se observan gastos de campaña por concepto de playeras, chalecos, lonas, banderas, globos, papelería, pompones, letras, alimentos, fuegos artificiales, instrumentos musicales, equipo de sonido, iluminación y grabación entre otros; los cuales provienen del perfil de la Red Social "Facebook" de Eusebio Enrique Delgado Esparza, denominado "Chevo Delgado".

Al efecto, resulta importante hacer una comparación en la que se identifiquen los hechos probatorios proporcionados en los expedientes remitidos por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Aguascalientes respecto de los cuales se dio vista a la Dirección de Auditoría, así como de los hechos contenidos en las actas de oficialía electoral del expediente TEEA-REN-016/2021:

Acta de Oficialía Electoral expediente TEEA-REN-016/2021	Muestras	Expediente remitido por el OPLE	Muestras
IEE/OE/180/2021	Se levantó el acta en relación con un video publicado en la red social denominada "Facebook" <a href="https://fb.watch/5Cn2fLYE97/">https://fb.watch/5Cn2fLYE97/</a> de fecha 04 de mayo de 2021 por el perfil "Chevo Delgado".	IEE/PES/069/2021	En el escrito de queja se ofrece como elemento de prueba el video publicado en la red social denominada "Facebook" de fecha 04 de mayo de 2021 disponible en el enlace

<sup>3</sup> Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Acta de Oficialía Electoral expediente TEEA-REN-016/2021	Muestras	Expediente remitido por el OPLE	Muestras
	<p style="text-align: center;">Anexo 1</p>  <p style="text-align: center;">Anexo 2</p>  <p>En el video "1. Chevo Delgado "INICIAMOS ESTE NUEVO RETO" QUIERO" con una duración de tres minutos con veintidós segundos, se observa una recopilación de presuntos eventos de arranque de campaña en las diferentes comunidades de Cosío; en el que se pueden desprender diferentes gastos de campaña.</p>		<p><a href="https://fb.watch/5Cn2fLYE97/">https://fb.watch/5Cn2fLYE97/</a>, tal como se muestra:</p> <p>describas, dicha publicación se ubica en el siguiente link:  <a href="https://fb.watch/5Cn2fLYE97/">https://fb.watch/5Cn2fLYE97/</a></p>  <p>Como anexos al escrito de queja fueron los siguientes:</p>  <p>Video con una duración de tres minutos con veintidós segundos, se observa una recopilación de presuntos eventos de arranque de campaña en las diferentes comunidades de Cosío; en el que se pueden desprender diferentes gastos de campaña.</p> <p>Así como la captura de pantalla siguiente:</p>  <p>La cual corresponde al mismo video publicado en "Facebook" el 04 de mayo de 2021 por "Chevo Delgado".</p>
IEE/OE/181/2021	Se levantó el acta en relación con dos videos publicados en la red social denominada "Facebook" <a href="https://fb.watch/5CkUe3V6jp/">https://fb.watch/5CkUe3V6jp/</a> y <a href="https://fb.watch/5CkVBKyMqJ/">https://fb.watch/5CkVBKyMqJ/</a> de fechas 6 y 8 de mayo de 2021 respectivamente, por el perfil "Chevo Delgado".	IEE/PES/070/2021	En el escrito de queja se ofrece como elemento de prueba 2 videos publicados en la red social denominada "Facebook" de fechas 6 y 8 de mayo de 2021 por el perfil "Chevo Delgado" disponibles en los enlaces <a href="https://fb.watch/5CkUe3V6jp/">https://fb.watch/5CkUe3V6jp/</a> y <a href="https://fb.watch/5CkVBKyMqJ/">https://fb.watch/5CkVBKyMqJ/</a> respectivamente, tal como se muestra:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Acta de Oficialía Electoral expediente TEEA-REN-016/2021	Muestras	Expediente remitido por el OPLE	Muestras
	<p style="text-align: center;">Anexo 1</p>   <p style="text-align: center;">Anexo 2</p> <p style="text-align: center;">Video 1</p>  <p>Video con una duración de un minuto con quince segundos en el que se observa utilización de maquinaria pesada.</p> <p style="text-align: center;">Video 2</p>  <p>Video con una duración de un minuto con quince segundos en el que se observa utilización de maquinaria pesada.</p>		<p style="text-align: center;">Anexo 1</p> <p><a href="https://fb.watch/Sck1e3V6ip/">https://fb.watch/Sck1e3V6ip/</a></p>  <p><a href="https://fb.watch/SCLV8KvMaI/">https://fb.watch/SCLV8KvMaI/</a></p>  <p>Como anexos al escrito de queja fueron los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Video 1</p>  <p style="text-align: center;">Video 2</p>  <p>Ambos videos con una duración de un minuto con quince segundos en el que se observa utilización de maquinaria pesada.</p> <p>Así como las capturas de pantalla siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Captura 1</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Acta de Oficialía Electoral expediente TEEA-REN-016/2021	Muestras	Expediente remitido por el OPLE	Muestras
			 <p>La cual corresponde al mismo video publicado en "Facebook" el 06 de mayo de 2021 por "Chevo Delgado".</p> <p style="text-align: center;">Captura 2</p>  <p>La cual corresponde al mismo video publicado en "Facebook" el 08 de mayo de 2021 por "Chevo Delgado".</p>













De lo anterior, se concluye que se trata de los mismos hechos y enlaces de la red social "Facebook" las contenidas en las Actas de Oficialía Electoral IEE/OE/180/2021 e IEE/OE/181/2021 del expediente TEEA-REN-016/2021, así como las que fueron materia de denuncia dentro de los expedientes IEE/PES/069/2021 e IEE/PES/070/2021.

En ese sentido, se requirió a la Dirección de Auditoría a efecto de que informara las acciones que tomó para dar seguimiento a los gastos realizados por el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, así como corroborar si los gastos relativos al periodo de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de los sujetos obligados mencionados, se encontraban debidamente reportados, cuyos resultados fueron los siguientes:

Expediente remitido por el OPLE	Acciones tomadas por la Dirección de Auditoría y resultados obtenidos
IEE/PES/069/2021	<p>"(...)</p> <p><i>Al respecto, del análisis a la información, esta autoridad advierte diversos gastos de campaña que son susceptibles de verificación en el marco de la revisión de los</i></p>















**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Expediente remitido por el OPLE	Acciones tomadas por la Dirección de Auditoría y resultados obtenidos								
	<p><i>informes de campaña del proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se da cuenta de la existencia de vídeos e imágenes alusivas a eventos de inicio de campaña del C. Eusebio Enrique Delgado Esparza, candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en los que se observaron gastos de campaña por concepto de playeras, chalecos, lonas, banderas, globos, papelería, pompones, letras, alimentos, fuegos artificiales, instrumentos musicales, equipo de sonido, iluminación y grabación entre otros; los cuales provienen del perfil de la Red Social "Facebook" del C. Eusebio Enrique Delgado Esparza, denominado "Chevo Delgado", como se detalla a continuación:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #e91e63; color: white;"> <th style="text-align: left; padding: 5px;">PERFIL ORIGEN</th> <th style="text-align: left; padding: 5px;">PRUEBAS OFRECIDAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;">Chevo Delgado</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">  </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;">Chevo Delgado</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">        </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">        </td> </tr> </tbody> </table> <p><i>De lo anterior, los gastos observados fueron informados al sujeto obligado, mediante el otorgamiento de la garantía de audiencia consagrada en el Oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DA/27425/2021, en el Id consecutivo 25.2, "Vistas de</i></p>	PERFIL ORIGEN	PRUEBAS OFRECIDAS	Chevo Delgado		Chevo Delgado	  		  
PERFIL ORIGEN	PRUEBAS OFRECIDAS								
Chevo Delgado									
Chevo Delgado	  								
	  								

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Expediente remitido por el OPLE	Acciones tomadas por la Dirección de Auditoría y resultados obtenidos																																																										
	<p><i>OPLES -Propaganda localizada en perfiles de Facebook u otras redes sociales de candidatos”.</i></p> <p><i>En este sentido, mediante escrito sin número de fecha 20 de junio de 2021, el sujeto obligado dio contestación a la observación, en la que señaló lo que a la letra se transcribe:</i></p> <p><i>“Los conceptos mencionados en esta observación se encuentran reconocidos en la contabilidad del candidato como se muestra a continuación:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">POLIZA CONTABLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PLAYERAS</td> <td>PD-2</td> </tr> <tr> <td>CHALECO</td> <td>PD-11</td> </tr> <tr> <td>LONAS</td> <td>D-6</td> </tr> <tr> <td>BANDERAS</td> <td>PD-4 CORRECCION</td> </tr> <tr> <td>PAPELERIA VARIA, GLOBOS POMPONES , ETC</td> <td>PD-31</td> </tr> <tr> <td>VOLANTES</td> <td>D-4</td> </tr> <tr> <td>BOCINA</td> <td>D-5</td> </tr> <tr> <td>LONAS MAS DE 12 MTS</td> <td>D-8</td> </tr> <tr> <td>VIDEOS</td> <td>D-9</td> </tr> <tr> <td>PERIFONEO, LONAS, MICROPERFORADOS</td> <td>D-14</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Cabe mencionar que no se tiene conocimiento de uso de alimentos, fuegos artificiales, equipo musical, y otros elementos aquí mencionados que se hayan utilizados en evento de apertura, además de que no se identifican en las muestras fotográficas que se incluyen en esta observación.</i></p> <p><i>Si queremos aclarar y dejar en firme que todos los gastos realizados por concepto de evento de apertura, así como de campaña en general se encuentran registrados en la contabilidad del candidato.”</i></p> <p><i>Al respecto, del análisis a la respuesta del sujeto obligado y de la revisión a sus registros contables en el SIF, se constató que presentó en la contabilidad Id 74483 Eusebio Enrique Delgado Esparza, el registro de los gastos que se señalan a continuación:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cons.</th> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Registro Contable</th> <th style="text-align: center;">Documentación soporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Playeras</td> <td>PN/DR-2/05-21</td> <td>Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Chaleco</td> <td>PN/DR-11/05-21</td> <td>Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Lonas</td> <td>PN/DR-6/05-21</td> <td>CFDI, Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td>Banderas</td> <td>PC/DR-4/06-21</td> <td>Cotización, Recibo de Aportación, Control de Folios, Muestra.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td>Papelería</td> <td>PN/DR-31/06-21</td> <td>Recibo de Aportación y Muestra.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6</td> <td>Volantes</td> <td>PN/DR-4/05-21</td> <td>Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra, Recibo Interno, Relación de Prorratio.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td>Bocina</td> <td>PN/DR-5/05-21</td> <td>CFDI, Transferencia Electrónica y Muestra.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8</td> <td>Lonas mayores a 12 metros</td> <td>PN/DR-8/05-21</td> <td>RNP, RFC Proveedor, Hoja Membretada, Transferencia Electrónica, CFDI, XML, INE y Hoja Membretada.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	POLIZA CONTABLE	PLAYERAS	PD-2	CHALECO	PD-11	LONAS	D-6	BANDERAS	PD-4 CORRECCION	PAPELERIA VARIA, GLOBOS POMPONES , ETC	PD-31	VOLANTES	D-4	BOCINA	D-5	LONAS MAS DE 12 MTS	D-8	VIDEOS	D-9	PERIFONEO, LONAS, MICROPERFORADOS	D-14	Cons.	Concepto	Registro Contable	Documentación soporte	1	Playeras	PN/DR-2/05-21	Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.	2	Chaleco	PN/DR-11/05-21	Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.	3	Lonas	PN/DR-6/05-21	CFDI, Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.	4	Banderas	PC/DR-4/06-21	Cotización, Recibo de Aportación, Control de Folios, Muestra.	5	Papelería	PN/DR-31/06-21	Recibo de Aportación y Muestra.	6	Volantes	PN/DR-4/05-21	Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra, Recibo Interno, Relación de Prorratio.	7	Bocina	PN/DR-5/05-21	CFDI, Transferencia Electrónica y Muestra.	8	Lonas mayores a 12 metros	PN/DR-8/05-21	RNP, RFC Proveedor, Hoja Membretada, Transferencia Electrónica, CFDI, XML, INE y Hoja Membretada.
CONCEPTO	POLIZA CONTABLE																																																										
PLAYERAS	PD-2																																																										
CHALECO	PD-11																																																										
LONAS	D-6																																																										
BANDERAS	PD-4 CORRECCION																																																										
PAPELERIA VARIA, GLOBOS POMPONES , ETC	PD-31																																																										
VOLANTES	D-4																																																										
BOCINA	D-5																																																										
LONAS MAS DE 12 MTS	D-8																																																										
VIDEOS	D-9																																																										
PERIFONEO, LONAS, MICROPERFORADOS	D-14																																																										
Cons.	Concepto	Registro Contable	Documentación soporte																																																								
1	Playeras	PN/DR-2/05-21	Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.																																																								
2	Chaleco	PN/DR-11/05-21	Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.																																																								
3	Lonas	PN/DR-6/05-21	CFDI, Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.																																																								
4	Banderas	PC/DR-4/06-21	Cotización, Recibo de Aportación, Control de Folios, Muestra.																																																								
5	Papelería	PN/DR-31/06-21	Recibo de Aportación y Muestra.																																																								
6	Volantes	PN/DR-4/05-21	Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra, Recibo Interno, Relación de Prorratio.																																																								
7	Bocina	PN/DR-5/05-21	CFDI, Transferencia Electrónica y Muestra.																																																								
8	Lonas mayores a 12 metros	PN/DR-8/05-21	RNP, RFC Proveedor, Hoja Membretada, Transferencia Electrónica, CFDI, XML, INE y Hoja Membretada.																																																								

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Expediente remitido por el OPLE	Acciones tomadas por la Dirección de Auditoría y resultados obtenidos								
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">Videos</td> <td style="text-align: center;">PN/DR-9/05-21</td> <td style="text-align: center;">CFDI, XML, Transferencia Electrónica y Muestra.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">Perifoneo</td> <td style="text-align: center;">PN/DR-14/05-21</td> <td style="text-align: center;">Cotizaciones y Muestra.</td> </tr> </table> <p><i>Por lo anterior, la observación quedó atendida en el Dictamen Consolidado INE/CG1317/2021 que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones políticas locales, de las candidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes. (...)</i></p>	9	Videos	PN/DR-9/05-21	CFDI, XML, Transferencia Electrónica y Muestra.	10	Perifoneo	PN/DR-14/05-21	Cotizaciones y Muestra.
9	Videos	PN/DR-9/05-21	CFDI, XML, Transferencia Electrónica y Muestra.						
10	Perifoneo	PN/DR-14/05-21	Cotizaciones y Muestra.						
IEE/PES/070/2021	<p><i>(...)</i>  <i>Al respecto, del análisis a la información, se advirtió que los hechos denunciados versan sobre contenido en el perfil personal del candidato denunciado de la red social Facebook, a nombre de "Chevo Delgado" a decir del solicitante de dos videos promocionales del denunciado en los que se aprecia el empleo de una retroexcavadora marca "Caterpillar" y un camión tipo "Tortón", rentados para la filmación y producción de los mismos, presuntamente no registrados, los cuales fueron publicados los días seis y ocho de mayo de dos mil veintiuno, en los que se observan el uso de la maquinaria pesada antes mencionada, que deriva en egresos presuntamente no reportados, como se muestra en las imágenes que se detallan en la siguiente tabla:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #e91e63; color: white; text-align: center;">LIGA DE INTERNET</th> <th style="background-color: #e91e63; color: white; text-align: center;">PRUEBAS OFRECIDAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <a href="https://fb.watch/5CkUe3V6jp/">https://fb.watch/5CkUe3V6jp/</a> </td> <td style="text-align: center;">     </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <a href="https://fb.watch/5CkVBKvMaj/">https://fb.watch/5CkVBKvMaj/</a> </td> <td style="text-align: center;">     </td> </tr> </tbody> </table>	LIGA DE INTERNET	PRUEBAS OFRECIDAS	<a href="https://fb.watch/5CkUe3V6jp/">https://fb.watch/5CkUe3V6jp/</a>	 	<a href="https://fb.watch/5CkVBKvMaj/">https://fb.watch/5CkVBKvMaj/</a>	 		
LIGA DE INTERNET	PRUEBAS OFRECIDAS								
<a href="https://fb.watch/5CkUe3V6jp/">https://fb.watch/5CkUe3V6jp/</a>	 								
<a href="https://fb.watch/5CkVBKvMaj/">https://fb.watch/5CkVBKvMaj/</a>	 								

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Expediente remitido por el OPLE	Acciones tomadas por la Dirección de Auditoría y resultados obtenidos
	<p><i>De lo anterior, los gastos observados fueron informados al sujeto obligado, mediante el otorgamiento de la garantía de audiencia consagrada en el Oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DA/27425/2021, en el Id consecutivo 25.1, "Vistas de OPLES -Propaganda localizada en perfiles de Facebook u otras redes sociales de candidatos".</i></p> <p><i>En este sentido, mediante escrito sin número de fecha 20 de junio de 2021, el sujeto obligado dio contestación a la observación, en la que señaló lo que a la letra se transcribe:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"El gasto por renta de 2 camiones se reconoció como parte del gasto de campaña del candidato beneficiado Eusebio Enrique Delgado Esparza como aportación en especie de simpatizantes, el cual se puede consultar en la póliza de diario número 2 de corrección."</i></p> <p><i>Al respecto, del análisis a la respuesta del sujeto obligado y de la revisión al SIF, se constató que reconoció dos camiones como parte del gasto de campaña del candidato beneficiado Eusebio Delgado Esparza, para el efecto, en la contabilidad con Id 74483, registró durante el periodo de corrección la póliza PC/DR-2/06-21, por un importe de \$ 812.00.</i></p> <p><i>Del análisis a la documentación soporte, se constató que corresponde a una aportación de simpatizante en especie por mobiliario: camión de volteo y retroexcavadora, en cuya póliza adjuntó un recibo de aportación, dos muestras fotográficas, una cotización, credencial de elector y el control de folios, sin embargo, omitió presentar el contrato de comodato por el beneficio obtenido; por tal razón por lo que respectó a este punto, la observación no quedó atendida.</i></p> <p><i>De tal manera que, al omitir presentar un contrato de comodato por concepto de aportación en especie de un camión de volteo y una retroexcavadora, el sujeto obligado incumplió lo establecido en el artículo 107, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, cuya conducta fue sancionada mediante la Conclusión 4_C6_AG. (...)"</i></p>

Luego entonces, del Dictamen Consolidado INE/CG1317/2021 y la Resolución INE/CG1319/2021 respecto de las irregularidades encontradas en revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los Partido Políticos y Coaliciones Políticas Locales, de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 en el estado de Aguascalientes, se desprende lo siguiente:

Hechos materia de denuncia	Análisis Dictamen Consolidado INE/CG1317/2021	Imposición de sanción Resolución INE/CG1319/2021												
IEE/PES/069/2021 Omisión de reportar uso de materiales para el evento de apertura de campaña.	<p><i>"(...)</i></p> <p><b>Atendida</b></p> <p><i>Del análisis a las aclaraciones del sujeto obligado y de la revisión al SIF, se constató que presentó en la contabilidad Id 74483 Eusebio Enrique Delgado Esparza, el registro de los gastos que se señalan a continuación:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cons.</th> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Registro Contable</th> <th style="text-align: center;">Documentación soporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Playeras</td> <td style="text-align: center;">PN/DR-2/05-21</td> <td style="text-align: center;">Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Chaleco</td> <td style="text-align: center;">PN/DR-11/05-21</td> <td style="text-align: center;">Recibo de Transferencia, Vale</td> </tr> </tbody> </table>	Cons.	Concepto	Registro Contable	Documentación soporte	1	Playeras	PN/DR-2/05-21	Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.	2	Chaleco	PN/DR-11/05-21	Recibo de Transferencia, Vale	No aplica, dado que la observación se dio por atendida
Cons.	Concepto	Registro Contable	Documentación soporte											
1	Playeras	PN/DR-2/05-21	Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.											
2	Chaleco	PN/DR-11/05-21	Recibo de Transferencia, Vale											

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Hechos materia de denuncia	Análisis Dictamen Consolidado INE/CG1317/2021				Imposición de sanción Resolución INE/CG1319/2021
				de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.	
	3	Lonas	PN/DR-6/05-21	CFDI, Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra.	
	4	Banderas	PC/DR-4/06-21	Cotización, Recibo de Aportación, Control de Folios, Muestra.	
	5	Papelería	PN/DR-31/06-21	Recibo de Aportación y Muestra.	
	6	Volantes	PN/DR-4/05-21	Recibo de Transferencia, Vale de Entrada, Vale de Salida Almacén, INE, Muestra, Recibo Interno, Relación de Prorrateo.	
	7	Bocina	PN/DR-5/05-21	CFDI, Transferencia Electrónica y Muestra.	
	8	Lonas mayores a 12 metros	PN/DR-8/05-21	RNP, RFC Proveedor, Hoja Membretada, Transferencia Electrónica, CFDI, XML, INE y Hoja Membretada.	
	9	Videos	PN/DR-9/05-21	CFDI, XML, Transferencia Electrónica y Muestra.	
	10	Perifoneo	PN/DR-14/05-21	Cotizaciones y Muestra.	
	<p>Por lo anterior, la observación <b>quedó atendida.</b>            (...)"</p>				
<p>IEE/PES/070/2021 Omisión del reporte de uso de maquinaria pesada como gasto de campaña.</p>	<p>(...)"</p> <p><b>No atendida</b></p> <p>Del análisis a la respuesta del sujeto obligado y de la revisión al SIF, se constató que reconoció dos camiones como parte del gasto de campaña del candidato beneficiado Eusebio Delgado Esparza.</p> <p>Para el efecto, en la contabilidad con Id 74483, registró la póliza PC/DR-2/06-21, durante el periodo de corrección, por un importe de \$ 812.00.</p> <p>Del análisis a la documentación soporte, se constató que corresponde a una aportación de simpatizante en especie por mobiliario: camión de volteo y retroexcavadora, en cuya póliza adjuntó un recibo de aportación, dos muestras fotográficas, una cotización, credencial de elector y el control de folios, sin embargo, omitió presentar el contrato de comodato por el beneficio obtenido; por tal razón por lo que respecta a este punto, la observación <b>no quedó atendida.</b></p> <p><b>Conclusión</b>  <b>4_C6_AG</b>            El sujeto obligado omitió presentar un contrato de comodato por concepto de aportación en especie de un camión de volteo y una retroexcavadora.            (...)"</p>				<p>(...)"</p> <p><b>Conclusiones 4_C3_AG y 4_C6_AG</b></p> <p>• Las faltas se calificaron como LEVES. • Que, con la actualización de faltas formales, no imponiendo una sanción al <b>Partido Verde Ecologista de México</b> es la prevista en dicha fracción II, inciso a) consistente en una multa que asciende a <b>20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización</b> para el ejercicio dos mil veintiuno, cuyo monto equivale a <b>\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)</b>.</p>

En relación con lo antes vertido se advierte que los hechos relacionados con el reporte de playeras, chalecos, lonas, banderas, papelería, volantes, equipo de

sonido, lonas mayores a 12 mts., videos, perifoneo, iluminación y grabación utilizados durante el evento de inicio de campaña, así como el reporte de uso de maquinaria pesada como gasto de campaña fueron objeto de pronunciamiento en el Dictamen Consolidado INE/CG1317/2021 y en la Resolución INE/CG1319/2021, los cuales han causado estado, por lo que respecto a dichos hechos el presente procedimiento quedó sin materia y en ese sentido debe sobreseerse, a efecto de salvaguardar las garantías de seguridad jurídica y certeza de los sujetos obligados en materia de fiscalización, así como observar la prohibición de doble enjuiciamiento.

En razón de lo anterior, y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento respecto a los hechos mencionados en el presente considerando al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en el artículo 32 numeral 1, fracción II, en relación con el 30 numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcritos con anterioridad, ya que los hechos materia del presente procedimiento ya fueron revisados por este Consejo General y en su caso sancionados en el dictamen y resolución precisada, por lo que se actualiza la figura procesal de cosa juzgada, cuya resolución ha causado estado y, por lo tanto, provoque que se deba extinguir anticipadamente en el segundo proceso, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias.

Sirve para reforzar lo anterior, la Jurisprudencia 12/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala lo siguiente:

**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.**- *La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y*

*opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.*

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece el sobreseimiento de un procedimiento cuando, una vez admitida la queja o iniciado el procedimiento oficioso, sobrevenga una causal de improcedencia, supuesto que en el caso en concreto ha ocurrido al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se considera procedente decretar el **sobreseimiento** del presente procedimiento, por lo que hace a los hechos objeto de análisis en el presente considerando.

#### **4. Estudio de Fondo**

Una vez resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, es procedente fijar la litis del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, Eusebio Enrique Delgado Esparza, omitieron reportar ingresos y/o egresos por concepto de bardas, lonas, gastos con motivo de la realización de eventos proselitistas (diversos al de apertura de campaña), propaganda utilitaria, contratación de grupos musicales para el cierre de campaña, propaganda en redes sociales, casa de campaña, entrega de un pastel, termos y/o cilindros con agua, vehículos en caravana, 36 árboles, entre otros; los cuales adicionalmente no se encuentran vinculados con la obtención del voto; así como determinar si las multas impuestas en el periodo de precampaña y campaña; acreditan un rebase al tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso n); 76, numeral 3, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 96, numeral 1; y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 443**

**1. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:**

(...)

**f) Exceder los topes de campaña;**

(...)”

#### **Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 25**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

(...)



*n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; (...)*

**“Artículo 76.**

*(...)*

**3.** *Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales”*

**“Artículo 79.**

**1.** *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(...)*

**b) Informes de Campaña:**

**I.** *Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*(...)*”

### **Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

**1.** *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

*(...)*”

**“Artículo 127.**

**1.** *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

**2.** *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

**3.** *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

De las premisas normativas citadas, se desprende la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

De igual forma, el no vincular erogaciones con las actividades partidistas del sujeto obligado en la consecución de la obtención del voto, no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos, vulnerándose de manera directa el bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

Por otra parte, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden

resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

De los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a duda, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y, consecuentemente, dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

En resumen, dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

conlleve, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

El 21 de julio de 2021 se hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización la sentencia de 15 de julio de 2021 dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-REN-016/2021, con motivo del Recurso de Nulidad presentado por Javier Francisco Cortes de la Cruz, mediante la cual se dio a vista respecto de hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos relacionados con el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes Eusebio Enrique Delgado Esparza, derivadas de ingresos y/o egresos realizados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes.

De la revisión a la referida sentencia y de las constancias remitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se advirtió que Javier Francisco Cortes de la Cruz atribuye a Eusebio Enrique Delgado Esparza y al Partido Verde Ecologista de México con acreditación local en el estado de Aguascalientes ingresos y/o gastos no reportados, consistentes en la contratación de bardas, lonas, gastos con motivo de la realización de eventos proselitistas (diversos al de apertura de campaña), propaganda utilitaria, contratación de grupos musicales para el cierre de campaña, propaganda en redes sociales, casa de campaña, la entrega de un pastel, termos y/o cilindros con agua, botargas, lonas de tela, pelotas de beisbol, faros de iluminación, banderines colgantes, matracas, tamboras, grupo de danza, tamborazo en eventos, maestro de ceremonias, jingles, motocicletas de campaña, avalúos, calcas, megáfono, vehículos en caravana, y 36 árboles, los cuales adicionalmente no se encuentran vinculados con la obtención del voto; asimismo considera que con

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

las multas impuestas en el periodo de precampaña y campaña; se acredita un rebase al tope de gastos de campaña.

Para sustentar su dicho Javier Francisco Cortes de la Cruz presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en su Recurso de Nulidad las pruebas siguientes:

**Tabla 1**

No.	Medios probatorios	Hechos que pretende acreditar el recurrente	Tipo y valoración de las pruebas	Ref.
1	Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/211/2021, del 04 de junio de 2021 y sus anexos que corresponden a tres capturas de pantalla de tres publicaciones en la red social "Facebook" de videos de fechas 12, 13 y 14 de mayo de 2021 en los enlaces <a href="https://www.facebook.com/ChevoDelgado/videos/248261633745463">https://www.facebook.com/ChevoDelgado/videos/248261633745463</a> , <a href="https://www.facebook.com/ChevoDelgado/videos/305276464433257">https://www.facebook.com/ChevoDelgado/videos/305276464433257</a> , <a href="https://www.facebook.com/ChevoDelgado/videos/317707269740422/">https://www.facebook.com/ChevoDelgado/videos/317707269740422/</a> , respectivamente, así como un medio magnético (disco compacto) que contiene tres videos en formato MP4.	Rebase al tope de gastos de campaña por la entrega de dádivas consistentes en el reparto de árboles y palmeras pequeñas como propaganda electoral por parte de Eusebio Enrique Delgado Esparza durante el periodo de campaña.	<b>Documental pública y pruebas técnicas</b> Es menester señalar que las actas levantadas por Oficialía Electoral, al tratarse de documentos expedidos por un funcionario del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes, constituyen <b>documentales públicas</b> de conformidad con el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo tanto, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos a los que se refiere, salvo prueba en contrario; en ese sentido, generan certeza a esta autoridad respecto a la <b>existencia de los videos y su contenido</b> . De modo que las pruebas proporcionadas relativas a las publicaciones de videos disponibles en la red social "Facebook" constituyen <b>pruebas técnicas</b> de conformidad con lo establecido por el artículo 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de investigación, en este contexto su valor es indiciario.	<b>(D)</b>
2	Oficio IEE/SE/2469/2021 por el que se notifica el Acuerdo de admisión del Proceso Especial Sancionador IEE/PES/072/2021 y emplazamiento.	Entrega de dádivas consistentes en el reparto de árboles y palmeras pequeñas como propaganda electoral por parte de Eusebio Enrique Delgado Esparza durante el periodo de campaña.	<b>Documental pública</b> con fundamento en los artículos 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al ser un documento expedido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes, dentro del ámbito de sus facultades,	<b>(D)</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

No.	Medios probatorios	Hechos que pretende acreditar el recurrente	Tipo y valoración de las pruebas	Ref.
			que no esta controvertida, y en el expediente no existe indicio que la desvirtúe.	
3	<p>Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/216/2021, del 05 de junio de 2021 y sus anexos que corresponden a cinco capturas de pantalla de cinco publicaciones en la red social "Facebook" de los videos alojados en los enlaces siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/videos/121352003322393/">https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/videos/121352003322393/</a>, de fecha 12 de abril de 2021.</li> <li>• <a href="https://fb.watch/5A_YLs_VKu/">https://fb.watch/5A_YLs_VKu/</a>, de fecha 15 de abril de 2021.</li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/266785190910728/posts/791536748435567/?d=n">https://www.facebook.com/266785190910728/posts/791536748435567/?d=n</a>, de fecha 12 de abril de 2021.</li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/266785190910728/videos/3535316603239715">https://www.facebook.com/266785190910728/videos/3535316603239715</a>, de fecha 15 de abril de 2021.</li> <li>• <a href="https://fb.watch/5Mrlx6Gmyh/">https://fb.watch/5Mrlx6Gmyh/</a>, de fecha 20 de julio de 2021.</li> </ul> <p>Asimismo, un medio magnético (disco compacto) que contiene 3 videos en formato MP4.</p>	<p>Rebase al tope de gastos de campaña por concepto de reparto de termos y/o cilindros de agua por parte de Eusebio Enrique Delgado Esparza, previo al inicio de la campaña electoral.</p>	<p><b>Documental pública y pruebas técnicas</b> Es menester señalar que las actas levantadas por Oficialía Electoral, al tratarse de documentos expedidos por un funcionario del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes, constituyen <b>documentales públicas</b> de conformidad con el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo tanto, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos a los que se refiere, salvo prueba en contrario; en ese sentido, generan certeza a esta autoridad respecto a la <b>existencia de los videos y su contenido</b>. De modo que las pruebas proporcionadas relativas a las publicaciones de videos disponibles en la red social "Facebook" constituyen <b>pruebas técnicas</b> de conformidad con lo establecido por el artículo 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de investigación, en este contexto su valor es indiciario.</p>	(C)
4	<p>Oficio IEE/SE/2591/2021 mediante el cual se notifica el Acuerdo de admisión del Proceso Especial Sancionador IEE/PES/073/2021 y se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos.</p>	<p>Entrega de termos para agua, mediante un programa social.</p>	<p><b>Documental pública</b> con fundamento en los artículos 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al ser un documento expedido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes, dentro del ámbito de sus facultades, que no esta controvertida, y en el expediente no existe indicio que la desvirtúe.</p>	(C)
5	<p>Medio magnético (disco compacto) denominado "<i>Prueba Técnica P.</i>" cuyo contenido es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carpeta "EVIDENCIA DE BARDAS" con 67 archivos, de los cuales 1 es un video y 66 corresponden a</li> </ul>	<p>Gastos relacionados con la pinta de bardas, con la colocación de lonas y con diversos gastos de campaña.</p>	<p><b>Prueba técnica y documentales privadas</b> Las pruebas consistentes en fotografías y videos, constituyen <b>pruebas técnicas</b> de conformidad con lo establecido por los artículos</p>	(A) (B) (C)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

No.	Medios probatorios	Hechos que pretende acreditar el recurrente	Tipo y valoración de las pruebas	Ref.
	<p>imágenes. Asimismo, contiene tres carpetas: “cosío” que a su vez contiene 28 imágenes; “LA ESPERANZA” con 8 imágenes; “la punta” con 4 imágenes;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carpeta “EVIDENCIA DE LONAS” con 80 imágenes.</li> <li>• Carpeta “EVIDENCIA EN VIDEOS” con 7 imágenes y 38 videos.</li> <li>• Carpeta “FOTOS” con 53 imágenes y 1 video.</li> <li>• <b>Archivo en formato Excel denominado “FISCALIZACIÓN CHEVO” en el que se detalla una relación de bardas, lonas y presuntos gastos de campaña.</b></li> </ul>	<p>Por otra parte, se adjuntan diversos videos y fotografías de presuntos eventos celebrados por el otrora candidato y entrevistas en televisión.</p>	<p>16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse debe de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de investigación, en este contexto su valor es indiciario.</p> <p>Respecto al archivo en formato Excel en el que se detalla una relación de bardas, lonas y presuntos gastos de campaña, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una <b>documental privada</b> que solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí con la litis.</p>	(E)
6	<p>Medio magnético (disco compacto) denominado “<b>R prueba técnica.</b>” cuyo contenido es:</p> <p>15 archivos correspondiente a 7 imágenes y 8 videos denominados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Imagen Invitación a Cierre</i></li> <li>2. <i>Invitación por Grupo Musical a Cierre de Campaña</i></li> <li>3. <i>Video de Invitación Cierre de Campaña</i></li> <li>4. <i>Cierre de Campaña 1</i></li> <li>4. <i>Impresión de Pantalla Publicación cierre de campaña</i></li> <li>5. <i>Cierre de Campaña 2</i></li> <li>5. <i>Impresión de Pantalla Cierre de Campaña 2</i></li> <li>6. <i>Cierre de campaña 3</i></li> <li>6. <i>Impresión de Pantalla Cierre de Campaña 3</i></li> <li>7. <i>Entrega de Pastel</i></li> <li>7. <i>Impresión de Pantalla Entrega de Pastel (...)</i></li> </ol>	<p>Gastos no reportados como: Evento de cierre de campaña celebrado el 02 de junio en la explanada Benito Juárez a las 7:00 pm, grupo musical para cierre de campaña Tito y los Reyes del Camino, videos promocionales de invitación al cierre de campaña y entrega de pastel (publicación con fecha 07 de mayo 2021).</p> <p>Contratación de tiempos en radio o televisión:</p> <p>Entrevistas en “TV Azteca” y “ZER informativo”.</p>	<p><b>Prueba técnica</b></p> <p>Las pruebas consistentes en fotografías y videos, constituyen <b>pruebas técnicas</b> de conformidad con lo establecido por los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse debe de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de investigación, en este contexto su valor es indiciario.</p>	(B) (E)
7	<p>Documento con título “RELACIÓN DE BARDAS Y LONAS DEL PARTIDO VERDE DE COSÍO”, consistente en tres páginas.</p>	<p>Gastos consistentes en bardas y lonas ubicadas en diferentes localidades del Ayuntamiento de Cosío.</p>	<p><b>Documental privada</b> de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará</p>	(A)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

No.	Medios probatorios	Hechos que pretende acreditar el recurrente	Tipo y valoración de las pruebas	Ref.
			prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí con la litis.	

Es preciso señalar que respecto de la fila 5 de la tabla inmediata anterior, en el archivo en formato Excel denominado *FISCALIZACIÓN CHEVO* se advierte un listado de presuntos gastos no reportados, que se detallan a continuación:

**Tabla 2**

NO.	CONCEPTO	NO.	CONCEPTO
1	BARDAS	2	LONAS CHICA
3	LONA MEDIANA	4	LONA GRANDE
5	PLAYERAS	6	CAMISA CANDIDATO
7	GORRAS	8	TERMOS
9	BOTARGAS	10	LETRAS CHICAS
11	LETRAS GRANDES	12	GLOBOS LARGOS
13	GLOBOS REDONDOS	14	LONAS DE TELA
15	PELOTAS DE BEISBOL	16	FAROS DE ILUMINACION
17	BANDERINES COLGANTES	18	SILLAS
19	POMPONES	20	BANDERAS 1 CHICA
21	BANDERAS 2 GRANDE	22	CUBREBOCAS
23	MATRACAS	24	TAMBORAS
25	EQUIPO DE SONIDO EN EVENTOS	26	CONTRATO DE GRUPO DE DANZA
27	TAMBORAZO EN EVENTOS	28	CONTRATO DE MAESTRO DE CEREMONIAS
29	BANDERAS 3 MINI	30	CONTRATO JINGLES
31	CONTRATO REYES DE CAMINO CIERRE DE CAMPAÑA	32	CONTRATO GRUPO ALTERNO CIERRE DE CAMPAÑA
33	CONTRATO REDES SOCIALES	34	CONTRATO PRODUCCION DE VIDEOS
35	CONTRATO PRODUCCION DE AUDIOS	36	CONTRATO EQUIPO DE SONIDO
37	CONTRATO DE BAILARINAS ZUMBA CIERRE DE CAMPAÑA	38	CONTRATO DE MOTOCICLETAS DE CAMPAÑAS
39	CONTRATO DE VEHICULOS DE CAMPAÑA	40	VALES DE GASOLINA
41	CONTRATO CASA DE CAMAÑA	42	AVALUO CASA DE CAMPAÑA



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

NO.	CONCEPTO	NO.	CONCEPTO
43	AVALUO MOTOCICLETA DE CAMPAÑA	44	AVALUO VEHICULOS DE CAMPAÑA
45	MICROPERFORADOS	46	VOLANTES 1
47	VOLANTES 2	48	CALCAS
49	MOCHILAS	50	MEGAFONO
51	VEHICULOS EN CARAVANA	52	BOCINAS AMPLIFICADAS


Aunado a lo anterior, respecto del ofrecimiento de pruebas señaladas en el numeral 6 de la Tabla 1 se obtuvo la relación siguiente:

**Tabla 3**

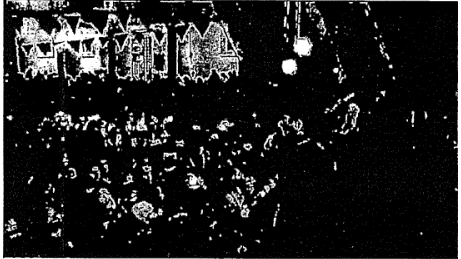


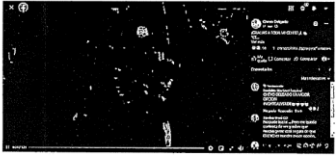



No.	Medio magnético <i>R prueba técnica</i>	Escrito Recurso de nulidad
1	<p>1. <i>Imagen Invitación a Cierre (imágenes)</i></p>	<p>1.- Que en fecha 01 de junio de 2021 a las 09:07 horas, el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO, publicó una imagen en su perfil de Facebook oficial, en el cual hace invitación a su cierre de campaña, en la explanada Benito Juárez de la cabecera Municipal de Cosío, Aguascalientes, a las 7:00pm, aludiendo que habrán de presentarse Tito y los Reyes del Camino, y Conjunto Alterno, la cual puede encontrarse en el siguiente hipervínculo: <a href="https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/photos/a.2687734404846/819822622273646/">https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/photos/a.2687734404846/819822622273646/</a></p> <p>Hipervínculo: <a href="https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/photos/a.2687734404846/819822622273646/">https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/photos/a.2687734404846/819822622273646/</a></p>
2	<p>2. <i>Invitación por Grupo Musical a Cierre de Campaña (video)</i></p>	<p>2.- Que en fecha 01 de junio de a las 22:28 horas, el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO, publicó un video de 0:12 segundos en su perfil de Facebook oficial, en el cual LOS VOCALISTAS DE TITO Y LOS REYES DEL CAMINO HACEN INVITACIÓN AL CIERRE DE CAMPAÑA DE CHEVO DELGADO, en la explanada Benito Juárez de la cabecera Municipal de Cosío, Aguascalientes, a las 7:00pm, el cual puede verse en los COMENTARIOS de la publicación señalada en el hecho anterior, y que se encuentra disponible en el</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

No.	Medio magnético <i>R prueba técnica</i>	Escrito Recurso de nulidad
		<p>siguiente hipervínculo:  <a href="https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/photos/a.2687734404846/819822622273646/">https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/photos/a.2687734404846/819822622273646/</a>, y del cual se desprende la siguiente propaganda político electoral:</p> <p><i>"Amigos nosotros somos los reyes del camino, te esperamos mañana 02 de junio a partir de las siete de la tarde en la explanada Benito Juárez apoyando a Chevo Delgado ¡si jala comprobada! partido verde"</i></p>  <p>Hipervínculo:  <a href="https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/photos/a.2687734404846/819822622273646/">https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/photos/a.2687734404846/819822622273646/</a></p>
3	<p>3. Video de Invitación Cierre de Campaña (video)</p> 	<p>3.- Que en fecha 02 de junio de 2021, a las 08:45am el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO, publicó un video de 0:48 segundos, en el cual hace invitación a su cierre de campaña, en la explanada Benito Juárez de la cabecera Municipal de Cosío, Aguascalientes, a las 7:00pm, mismo que puede determinarse en el siguiente hipervínculo: <a href="https://fb.watch/63NQimzfe/">https://fb.watch/63NQimzfe/</a> y del cual se escucha y ve la siguiente propaganda político electoral:</p> <p><i>"Hoy miércoles, en punto de las siete de la tarde Chevo delgado y Martín Muñoz te invitan a su espectacular cierre de campaña en la Explanada Benito Juárez de Cosío con la presentación estelar de Tito y los Reyes del Camino, además, Grupo Altemo, ¡acompañanos hoy miércoles siete de la tarde explanada Benito Juárez. Mi voto es verde, vota chevo vota marlin Chevo Delgado sí jala, comprobado presidente municipal de Cosío Aguascalientes, y Martín Muñoz candidato</i></p> <p><i>Diputado por el Primer Distrito"</i></p> 

No.	Medio magnético <i>R prueba técnica</i>	Escrito Recurso de nulidad
		 <p>Hipervínculo: <a href="https://fb.watch/63_NQimzfe/">https://fb.watch/63_NQimzfe/</a></p>
4	<p>4. Cierre de Campaña 1 (video)</p>  <p>4. Impresión de Pantalla Publicación cierre de campaña (imagen)</p> 	<p>4.- Que en fecha 02 de junio de 2021, el <b>C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO</b>, publicó un video de 56:53 minutos, el cual fue grabado por el mismo candidato, aunque posteriormente hubiere retirado el mismo de su página oficial, del cual se desprende la efectiva presentación de ambos grupos musicales descritos en el video precisado en el hecho anterior, y del cual se desprende la influencia <b>A MÁS DE MIL OCHOCIENTAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LA PLAZA DESDE LAS 7PM HASTA PASADAS LAS 12AM DEL DÍA SIGUIENTE</b>, mismo que quedó registrado en la siguiente impresión de pantalla, y en el video anexo al presente escrito en un disco compacto:</p>  <p>Con esta probanza pretende demostrarse el uso de recursos de manera excedida por cuanto hace a los topes de campaña del candidato, y por tanto, de la nulidad de la elección, al haberse violado flagrantemente el principio de equidad en la contienda que rige el proceso electoral.</p>
5	<p>5. Cierre de Campaña 2 (video)</p>  <p>5. Impresión de Pantalla Cierre de Campaña 2 (imagen)</p> 	<p>5.- Que en esa misma fecha 02 de junio de 2021, el <b>C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO</b>, publicó un video de 37:39 minutos, el cual fue grabado por el mismo candidato, aunque posteriormente hubiere retirado el mismo de su página oficial, del cual se desprende la efectiva presentación de ambos grupos musicales descritos en el video precisado en el hecho anterior, y del cual se desprende la influencia <b>A MÁS DE MIL OCHOCIENTAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LA PLAZA DESDE LAS 7PM HASTA PASADAS LAS 12AM DEL DÍA SIGUIENTE</b>, mismo que quedó registrado en la siguiente impresión de pantalla, y en el video anexo al presente escrito en un disco compacto:</p> 

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

No.	Medio magnético <i>R prueba técnica</i>	Escrito Recurso de nulidad
		
6	<p>6. Cierre de campaña 3 (video)</p>  <p>6. Impresión de Pantalla Cierre de Campaña 3 (imagen)</p> 	<p>6.- Que en esa misma fecha 02 de junio de 2021, el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO, publicó un video de 1:23 minutos, el cual fue grabado por el mismo candidato, aunque posteriormente hubiere retirado el mismo de su página oficial, del cual se desprende la efectiva presentación de ambos grupos musicales descritos en el video precisado en el hecho anterior, y del cual se desprende la influencia <u>A MÁS DE MIL OCHOCIENTAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LA PLAZA DESDE LAS 7PM HASTA PASADAS LAS 12AM DEL DÍA SIGUIENTE</u>, mismo que quedó registrado en la siguiente impresión de pantalla, y en el video anexo al presente escrito en un disco compacto:</p> 
7	<p>7. Entrega de Pastel (video)</p>  <p>7. Impresión de Pantalla Entrega de Pastel (imagen)</p> 	<p>7.- Que en fecha 07 de mayo de 2021, se subió a la cuenta de Facebook, del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Cosío, el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO, un video en donde se aprecia al entonces candidato el C. Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado regalándole un pastel a persona de la tercera edad por su cumpleaños número 106, haciendo una promoción personalizada por dicho candidato mediante los actos descritos, misma publicación que se ubica en el siguiente link: <a href="https://fb.watch/5S6dbJ-p1e/">https://fb.watch/5S6dbJ-p1e/</a></p>  <p>Hipervínculo: <a href="https://fb.watch/5S6dbJ-p1e/">https://fb.watch/5S6dbJ-p1e/</a></p>

De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica, toda vez que, del contenido se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, las cuales son insuficientes por sí solas para



acreditar la existencia de lo que se pretende demostrar y, en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía<sup>4</sup>. Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de las redes sociales (como Facebook, Twitter y YouTube), ha sostenido<sup>5</sup> que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, “X” antes Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales, en los cuales los usuarios pueden registrarse libremente para

---

<sup>4</sup> Criterio sostenido en las sentencias identificadas con los números de expediente SRE-PSC- 268/2015 y SRE-PSC-3/2016, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el caso bajo un nuevo método de análisis, que parte de la naturaleza y alcances de este tipo de plataformas, en el contexto del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y el margen reducido de las restricciones que son susceptibles de imponerse, y no partió del contenido, temporalidad o personas involucradas, esto es, el análisis debe realizarse a partir de la naturaleza de la red social Facebook, al considerar que en un ejercicio de ponderación debe prevalecer la tutelada del ejercicio de la libertad de expresión.

<sup>5</sup> A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.

ver y compartir diversos contenidos tales como **videos, fotografías**, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse su veracidad.

Por consiguiente, **la información obtenida de redes sociales es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos investigados**, tomando en consideración que se refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo: fecha en que subió el video y/o la imagen.
- Modo: lo que ahí se observa. (presuntamente eventos proselitistas y diversos ingresos y/o gastos en beneficio de Eusebio Enrique Delgado Esparza.)
- Lugar: el referido en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y/o una videograbación y el momento en que se publica en una red social.

Por lo que, por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y/o videograbaciones, así como de la información difundida, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Como se observa, Javier Francisco Cortes de la Cruz hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales lo que no da cabal cumplimiento con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas, transmitir **imágenes o videos** por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Por lo anterior, no se debe perder de vista que ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica<sup>6</sup>, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de **imágenes** o en su caso de **videos**, las cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de lo que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos investigados; por lo que deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio establecido en la Jurisprudencia 4/2014<sup>7</sup>, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas***

---

<sup>6</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

<sup>7</sup> Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

*tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”*

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora realizó diversos requerimientos y diligencias que permitieran adminicular las pruebas aportadas en el recurso de nulidad que motivó el inicio del expediente TEEA-REN-016/2021 con los hechos materia de investigación, por lo que al requerir información a los sujetos obligados manifestaron que los conceptos de gasto utilizados en el periodo de campaña fueron debidamente reportados y registrados en tiempo y forma a través del Sistema Integral de Fiscalización, remitiendo en digital tanto el Partido Verde Ecologista de México como Eusebio Enrique Delgado Esparza las pólizas: 2 corrección-diario, 2 normal-diario, 4 corrección-diario, 4 normal-diario, 5 normal-diario, 6 normal-diario, 8 normal-diario, 9 normal-diario, 11 normal-diario, 14 normal-diario, 31 normal-diario registradas en el Sistema de referencia junto con la correspondiente documentación soporte, así como el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de campaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes”, escrito de contestación al Oficio de Errores y Omisiones de Campaña 2021 INE/UTF/DA/27425/2021 y la observación 25 “Vistas de OPLES –Propaganda localizada en perfiles de Facebook u otras redes sociales de candidatos.”

Los escritos de respuesta antes detallados constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí con la litis.

Una vez valorados los medios probatorios que dieron origen al expediente TEEA-REN-016/2021 y los que fueron aportados por los sujetos investigados, lo procedente es analizar si se advierte la existencia de irregularidades en materia de



fiscalización. De forma que, por cuestiones de método se entrará al estudio de los hechos investigados por apartados. En este contexto, el orden será el siguiente:

## **5. Gastos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.**

### **A. Pinta de bardas y colocación de lonas**

Como se ha señalado anteriormente, en el expediente TEEA-REN-016/2021 se advierte que el recurrente para acreditar la falta de reporte por parte de los sujetos obligados de los gastos consistentes en pinta de bardas y colocación de lonas proporcionó las pruebas técnicas y documentales privadas mencionadas son las antes señaladas en la Tabla 1 con la referencia **(A)**.

Es importante señalar que de la revisión al archivo en formato Excel denominado “FISCALIZACIÓN CHEVO” se detalla una relación de bardas, lonas y presuntos gastos de campaña y el documento con título “RELACIÓN DE BARDAS Y LONAS DEL PARTIDO VERDE DE COSÍO”, es el mismo que está contenido en digital en el archivo Excel referido, de forma que, las bardas y lonas que refiere no fueron reportadas son las siguientes:

ID	TIPO DE PUBLICIDAD	CALLE	COMUNIDAD
1	BARDA	JOSE MA MORELOS	LA PUNTA
2	BARDA	RAFAEL ARELLANO VALLE	LA PUNTA
3	LONA	RAFAEL ARELLANO VALLE	LA PUNTA
4	LONA	RAFAEL ARELLANO VALLE	LA PUNTA
5	BARDA	RAFAEL ARELLANO VALLE	LA PUNTA
6	LONA	RAFAEL ARELLANO VALLE	LA PUNTA
7	LONA	RAFAEL ARELLANO VALLE	LA PUNTA
8	BARDA	RAFAEL ARELLANO VALLE	LA PUNTA
9	BARDA	RAFAEL ARELLANO VALLE	LA ESPERANZA
10	LONA	CALLE PRINCIPAL	LA ESPERANZA
11	LONA	OLIVARES SANTANA	LA ESPERANZA
12	BARDA	OLIVARES SANTANA	LA ESPERANZA
13	LONA	OLIVARES SANTANA	LA ESPERANZA
14	LONA	OLIVARES SANTANA	LA ESPERANZA
15	LONA	OLIVARES SANTANA	LA ESPERANZA
16	LONA	OLIVARES SANTANA	LA ESPERANZA

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

<b>ID</b>	<b>TIPO DE PUBLICIDAD</b>	<b>CALLE</b>	<b>COMUNIDAD</b>
17	BARDA	OLIVARES SANTANA	LA ESPERANZA
18	BARDA	CARRETERA 45	LA ESPERANZA
19	LONA	JOSE LOPEZ PORTILLO	LA ESPERANZA
20	LONA	JOSE LOPEZ PORTILLO	LA ESPERANZA
21	LONA	JOSE LOPEZ PORTILLO	LA ESPERANZA
22	LONA	ATRÁS DE LA IGLESIA	LA ESPERANZA
23	BARDA	CALLE PRINCIPAL	LA ESPERANZA
24	LONA	CALLE PRINCIPAL	LA ESPERANZA
25	BARDA	CALLE PRINCIPAL	LA ESPERANZA
26	LONA	CALLE PRINCIPAL	LA ESPERANZA
27	BARDA	CALLE PRINCIPAL	LA ESPERANZA
28	BARDA	CARRETERA 45	LA ESPERANZA
29	BARDA	CARRETERA 45	LA ESPERANZA
30	LONA	JOSE LOPEZ PORTILLO	LA ESPERANZA
31	LONA	JOSE LOPEZ PORTILLO	LA ESPERANZA
32	BARDA	JUAN DE LA BARRERA	LA PUNTA
33	LONA	OLIVARES SANTANA	LA PUNTA
34	BARDA	VICENTE GUERRERO	LA PUNTA
35	BARDA	JOSE MA MORELOS	LA PUNTA
36	LONA	VICENTE GUERRERO	LA PUNTA
37	BARDA	GAMEZ OROZCO	LA PUNTA
38	BARDA	GAMEZ OROZCO	LA PUNTA
39	LONA	GAMEZ OROZCO	LA PUNTA
40	BARDA	GAMEZ OROZCO	LA PUNTA
41	LONA	FRANCISCO VILLA	LA PUNTA
42	LONA	CARRETERA AL DURAZNO	LA PUNTA
43	LONA	CARRETERA AL DURAZNO	LA PUNTA
44	LONA	GAMEZ OROZCO	LA PUNTA
45	LONA	FRANCISCO VILLA	LA PUNTA
46	LONA	LAZARO CARDENAS	LA PUNTA
47	LONA	LAZARO CARDENAS	LA PUNTA
48	LONA	LAZARO CARDENAS	LA PUNTA
49	LONA	LA ESCUELA	LA PUNTA
50	BARDA	FRANCISCO VILLA	LA PUNTA

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

ID	TIPO DE PUBLICIDAD	CALLE	COMUNIDAD
51	BARDA	LAZARO CARDENAS	LA PUNTA
52	LONA	JUAN DE LA BARRERA	LA PUNTA
53	LONA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	EL REFUGIO DE AGUA ZARCA
54	BARDA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	EL REFUGIO DE AGUA ZARCA
55	BARDA	EMILIANO ZAPATA	EL REFUGIO DE AGUA ZARCA
56	BARDA	CONSTITUCION	EL REFUGIO DE AGUA ZARCA
57	LONA	REVOLUCION	EL REFUGIO DE AGUA ZARCA
58	BARDA	MIGUEL HIDALGO	EL REFUGIO DE AGUA ZARCA
59	LONA	MIGUEL HIDALGO	EL REFUGIO DE AGUA ZARCA
60	LONA	PRIVADA MIGUEL HIDALGO	EL REFUGIO DE AGUA ZARCA
61	LONA	EMILIANO ZAPATA	EL REFUGIO DE AGUA ZARCA
62	BARDA	EMILIANO ZAPATA	EL REFUGIO DE AGUA ZARCA
63	BARDA	CARRETERA A SANTA MARIA DE LA PAZ	SANTA MARIA DE LA PAZ
64	BARDA	CARRETERA A SANTA MARIA DE LA PAZ	SANTA MARIA DE LA PAZ
65	BARDA	ENTRANDO A SANTA MARIA DE LA PAZ	SANTA MARIA DE LA PAZ
66	BARDA	ENTRANDO A SANTA MARIA DE LA PAZ	SANTA MARIA DE LA PAZ
67	BARDA	FRANCISCO VILLA	COSIO
68	LONA	JUAREZ	COSIO
69	LONA	ALVARO OBREGON	COSIO
70	BARDA	CHILPANCINGO	COSIO
71	LONA	CHILPANCINGO	COSIO
72	BARDA	CHILPANCINGO	COSIO
73	LONA	5 DE FEBRERO	COSIO
74	LONA	5 DE FEBRERO	COSIO
75	BARDA	5 DE FEBRERO	COSIO
76	LONA	5 DE FEBRERO	COSIO
77	LONA	5 DE FEBRERO	COSIO
78	BARDA	5 DE FEBRERO	COSIO
79	LONA	5 DE FEBRERO	COSIO
80	BARDA	5 DE FEBRERO	COSIO
81	BARDA	5 DE FEBRERO	COSIO
82	BARDA	5 DE FEBRERO	COSIO
83	BARDA	5 DE FEBRERO	COSIO
84	LONA	5 DE FEBRERO	COSIO

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

<b>ID</b>	<b>TIPO DE PUBLICIDAD</b>	<b>CALLE</b>	<b>COMUNIDAD</b>
85	BARDA	5 DE FEBRERO	COSIO
86	BARDA	5 DE FEBRERO	COSIO
87	LONA	5 DE FEBRERO	COSIO
88	BARDA	5 DE MAYO	EL SALERO
89	LONA	5 DE MAYO	EL SALERO
90	BARDA	5 DE MAYO	EL SALERO
91	BARDA	5 DE MAYO	EL SALERO
92	LONA	5 DE MAYO	EL SALERO
93	BARDA	5 DE MAYO	EL SALERO
94	BARDA	5 DE MAYO	EL SALERO
95	BARDA	5 DE MAYO	EL SALERO
96	LONA	5 DE MAYO	EL SALERO
97	LONA	5 DE MAYO	EL SALERO
98	BARDA	5 DE MAYO	EL SALERO
99	BARDA	5 DE MAYO	EL SALERO
100	LONA	FRANCISCO I MADER	EL SALERO
101	LONA	FRANCISCO I MADER	EL SALERO
102	BARDA	FRANCISCO I MADER	EL SALERO
103	LONA	FRANCISCO HAVIER MINA	COSIO
104	BARDA	FRANCISCO HAVIER MINA	COSIO
105	LONA	5 DE FEBRERO	COSIO
106	BARDA	5 DE FEBRERO	COSIO
107	LONA	5 DE FEBRERO	COSIO
108	BARDA	5 DE FEBRERO	COSIO
109	BARDA	IGNACIO ALLENDE	COSIO
110	LONA	IGNACIO ALLENDE	COSIO
111	BARDA	IGNACIO ALLENDE	COSIO
112	LONA	IGNACIO ALLENDE	COSIO
113	LONA	IGNACIO ALLENDE	COSIO
114	LONA	IGNACIO ALLENDE	COSIO
115	LONA	IGNACIO ALLENDE	COSIO
116	BARDA	IGNACIO ALLENDE	COSIO
117	LONA	IGNACIO ALLENDE	COSIO
118	BARDA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

<b>ID</b>	<b>TIPO DE PUBLICIDAD</b>	<b>CALLE</b>	<b>COMUNIDAD</b>
119	LONA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
120	BARDA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
121	BARDA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
122	BARDA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
123	BARDA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
124	BARDA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
125	LONA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
126	BARDA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
127	LONA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
128	BARDA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
129	BARDA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
130	LONA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
131	BARDA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
132	BARDA	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA
133	LONA	COATZACOAL	ZACATEQUILLAS
134	BARDA	COATZACOAL	ZACATEQUILLAS
135	LONA	COATZACOAL	ZACATEQUILLAS
136	BARDA	COATZACOAL	ZACATEQUILLAS
137	BARDA	COATZACOAL	ZACATEQUILLAS
138	BARDA	COATZACOAL	ZACATEQUILLAS
139	BARDA	COATZACOAL	ZACATEQUILLAS
140	BARDA	COATZACOAL	ZACATEQUILLAS
141	LONA	COATZACOAL	ZACATEQUILLAS
142	BARDA	COATZACOAL	ZACATEQUILLAS
143	LONA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
144	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
145	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
146	LONA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
147	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
148	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
149	LONA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
150	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
151	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
152	LONA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

ID	TIPO DE PUBLICIDAD	CALLE	COMUNIDAD
153	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
154	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
155	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
156	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
157	LONA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
158	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
159	LONA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
160	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
161	LONA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
162	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
163	LONA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
164	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
165	LONA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
166	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
167	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
168	LONA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
169	BARDA	NO APLICA	SOLEDAD DE ARRIBA
170	LONA	NO APLICA	GUADALUPITO
171	LONA	NO APLICA	GUADALUPITO
172	LONA	NO APLICA	GUADALUPITO
173	LONA	NO APLICA	GUADALUPITO
174	BARDA	NO APLICA	GUADALUPITO
175	BARDA	NO APLICA	GUADALUPITO
176	BARDA	NO APLICA	EL DURAZANO
177	BARDA	NO APLICA	EL DURAZNO
178	BARDA	NO APLICA	EL DURAZNO

De lo anterior se desprende un total de **96** bardas y **82** lonas, luego entonces, para soportar sus afirmaciones en medio digital proporciona una serie de imágenes:

Tipo de gasto	Evidencia
Bardas	Carpeta Cosío Imágenes en las que se observan bardas en beneficio del Partido Verde Ecologista de México y "Chevo Delgado"

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Tipo de gasto	Evidencia
	<p>The evidence consists of 15 photographs arranged in a grid. The top row shows a graffiti on a wall in a dark area, a wide shot of a street with graffiti, a close-up of a wall with 'CHEVO DELGADO' and a logo, and another wall with 'CHEVO DELGADO'. The second row shows a wall with 'CHEVO DELGADO' and 'PRESIDENTE MPAL. COSIO', a wall with 'CHEVO DELGADO' and 'PRESIDENTE MPAL. COSIO' and a logo, a car dashboard with 'CHEVO DELGADO' graffiti, and another car dashboard with 'CHEVO DELGADO' and 'PRESIDENTE MPAL. COSIO'. The third row shows a wall with 'CHEVO DELGADO', a car dashboard with 'CHEVO DELGADO' and 'PRESIDENTE MPAL. COSIO', a wall with 'CHEVO DELGADO', and a wall with 'CHEVO DELGADO' and 'PRESIDENTE MPAL. COSIO'. The bottom row shows a wall with 'CHEVO DELGADO' and 'PRESIDENTE MPAL. COSIO', a wall with 'CHEVO DELGADO' and 'PRESIDENTE MPAL. COSIO' and a logo, and a wall with 'CHEVO DELGADO' and 'PRESIDENTE MPAL. COSIO'.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Tipo de gasto	Evidencia
	 <p data-bbox="358 1094 1101 1119">Imágenes de las que no se desprender un beneficio a los sujetos investigados:</p>  <p data-bbox="358 1346 915 1371">Bardas que corresponden a personas candidatas distintas:</p>  <p data-bbox="358 1598 672 1623">Bardas de propaganda genérica:</p>  <p data-bbox="358 1860 574 1885">Carpeta La Esperanza</p>



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Tipo de gasto	Evidencia
	<p>Imágenes en las que se observan bardas en beneficio del Partido Verde Ecologista de México y "Chevo Delgado"</p> 
	<p>Carpeta La Punta Imágenes en las que se observan bardas en beneficio del Partido Verde Ecologista de México y "Chevo Delgado"</p> 
	<p>Otros archivos contenidos dentro de la carpeta principal "EVIDENCIA DE BARDAS" Imágenes en las que se observan bardas en beneficio del Partido Verde Ecologista de México y "Chevo Delgado"</p>

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS

Tipo de gasto	Evidencia



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Tipo de gasto	Evidencia

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS

Tipo de gasto	Evidencia



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Tipo de gasto	Evidencia
	 <p>Bardas de propaganda genérica:</p>  <p>Bardas que corresponden a personas candidatas distintas:</p> 
	<p>Es preciso señalar que el video contenido en la carpeta principal "EVIDENCIA DE BARDAS" denominado "WhatsApp Video 2021-06-08 at 3.20.03 PM" al momento de realizar la reproducción del mismo no se observa su contenido, solo se escucha decir: <i>grábalo, grábalo, grábalo tu también</i> por una persona del sexo femenino y a otra persona del sexo masculino decir: <i>miren aquí a la señora regidora</i>. Video con una duración de 10 segundos:</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Tipo de gasto	Evidencia
	
<p>Lonas y bardas</p>	<p>Archivos contenidos en la carpeta principal "EVIDENCIA DE LONAS" y en las cuales también se observan imágenes correspondientes a bardas Imágenes en las que se observan lonas y bardas en beneficio del Partido Verde Ecologista de México y "Chevo Delgado"</p> 



CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS


Tipo de gasto	Evidencia
	 <p>The evidence consists of a grid of approximately 20 photographs. The top row shows two images of a blue building with campaign posters for 'CHEVO DELGADO' and 'ALMA'. The second row shows a purple building with a poster and a street view. The third row includes a driver's perspective from a vehicle, a black car parked in front of an orange building, and a view from a vehicle looking at a white building. The fourth row shows a street view, a close-up of a poster, a driver's view, and a close-up of a poster. The fifth row features a view from a vehicle, a close-up of a poster, and a view from a vehicle. The bottom row includes a view from a vehicle, a close-up of a poster, a driver's view, and a view from a vehicle. The posters consistently display the name 'CHEVO DELGADO' and a portrait of a man.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Tipo de gasto	Evidencia



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Tipo de gasto	Evidencia
	<div style="text-align: center;">  </div> <div style="text-align: center;">  </div> <p data-bbox="358 940 1089 968">Imágenes de las que no se desprende un beneficio a los sujetos investigados:</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p data-bbox="358 1192 670 1220">Bardas de propaganda genérica:</p> <div style="text-align: center;">  </div>

De los elementos probatorios antes señalados se advierte que no existe una relación entre imagen y domicilio que permitan identificar con certeza la ubicación de la colocación de las lonas y la pinta de bardas, así como tener certeza del número de bardas, aunado a que existen inconsistencias tales como imágenes duplicadas, otras en las que no es posible corroborar el contenido que se pretende demostrar y en las que no es posible desprender un beneficio en favor del otrora candidato investigado, asimismo la relación presentada carece de domicilios y/o geolocalización, puesto que en algunos casos no se informa la calle o vialidad en la que se encontraban dichos hallazgos y en todos los casos el domicilio está incompleto.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Al respecto, derivado del requerimiento de información los sujetos investigados manifestaron que los conceptos de gasto utilizados en el periodo de campaña fueron debidamente reportados y registrados en tiempo y forma a través del Sistema Integral de Fiscalización, remitiendo en digital, tanto el Partido Verde Ecologista de México como Eusebio Enrique Delgado Esparza, respecto a gastos relacionados con bardas y lonas las pólizas: 6 del periodo 1 normal – diario, 14 del periodo 1 normal – diario ambas de la contabilidad 74483 y la póliza 7 del periodo 1 normal – egresos de la contabilidad 74165, escritos de respuesta que constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí con la litis.

No obstante lo anterior a efecto de contar con mayores elementos que permitieran acreditar la propaganda en vía pública a favor de la campaña de Eusebio Enrique Delgado Esparza, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia del registro de monitoreo de propaganda en vía pública en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), encontrándose un único registro correspondiente a una barda en beneficio del otrora candidato investigado, la información se muestra a continuación:



Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos



Monitoreo de espectaculares y Propaganda en Vía Pública

Estatus: Validado  
ID Hallazgo: 206333  
Fecha y Hora de Monitoreo: 6/4/2021 2:59:00 PM

Detalle del Hallazgo

<p><b>Datos generales</b></p> <p><b>Proceso Electoral:</b> Proceso Electoral Concurrente 2020-2021</p> <p><b>Entidad:</b> AGUASCALIENTES</p> <p><b>Municipio:</b> COSIO</p> <p><b>Proceso:</b> CAMPAÑA</p> <p><b>Ámbito:</b> LOCAL</p> <p><b>Descripción de Hallazgo(s)</b></p> <p><b>Tipo de Hallazgo:</b> BARDAS</p> <p><b>Alto:</b> 2.5 metros</p> <p><b>Ancho:</b> 6.0 metros</p> <p><b>Cantidad:</b></p> <p><b>Duración:</b></p> <p><b>Lema:</b> SI JALA!</p> <p><b>ID-INE:</b></p> <p><b>Tipo Beneficio:</b> DIRECTO</p> <p><b>Información Adicional:</b></p>	<p><b>Ubicación</b></p> <p><b>Calle:</b> PANAMERICANA</p> <p><b>Colonia:</b> CENTRO</p> <p><b>Número:</b> SN</p> <p><b>Código Postal:</b> 20460</p> <p><b>Entre Calle:</b> CARRETERA FEDERAL PANAMERICANA 45 NTE.</p> <p><b>Y Calle:</b> FRANCISCO I MADERO</p> <p><b>Referencia:</b> ATRÁS DEL LIENZO CHARRO</p>
---	---



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Beneficiado(s)				
Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiado(s)	ID Contabilidad
PARTIDO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENTE MUNICIPAL	EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ()	74483
Detalle del Hallazgo				

Foja 1 de 2

Estatus Validado  
ID Hallazgo: 206333  
Fecha y Hora de Monitoreo: 6/4/2021 2:59:00 PM



Con fundamento en el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al ser razón y constancia levantada por la Unidad de Fiscalización, es una documental pública por ser constancias emitidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, y en el expediente no existe indicio que las desvirtúe, por lo tanto hacen prueba plena de la pinta de una barda ubicada en Calle Panamericana, sin número, colonia Centro, Cosío, Aguascalientes, código postal 20460 en beneficio del otrora candidato investigado.

Es importante considerar que, los monitoreos constituyen un mecanismo previsto en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los Ingresos y Gastos que realicen los partidos políticos y las coaliciones en el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

Como se advierte, los monitoreos permiten a la Unidad Técnica de Fiscalización tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los sujetos obligados, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

Adicionalmente, no se debe soslayar que el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría, monitoreo y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora



Luego entonces, dado que es necesario para la autoridad fiscalizadora cumplir con el principio de exhaustividad y trazar una línea de investigación para arribar a la verdad de los hechos, mediante razón y constancia la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización recurrió a consultar en el Sistema Integral de Fiscalización ID 74483 y 74165<sup>8</sup> lo referente al reporte de bardas y lonas, obteniéndose los siguientes resultados:

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74483								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
1	a) Propaganda utilitaria	6	1	Normal - Diario	TRANSFERENCIA DE CONCENTRADORA POR LONAS, CAMISAS Y GASOLINA	POCHTLAN PUBLICIDAD SA DE CV OXXO EXPRESS SA DE C V	2 comprobantes de pago, factura con folio fiscal CE8362A0-8AE9-4F8F-AED8-E46A0D9F76E6, por un monto total de \$50,000.00 por concepto de vales de gasolina, factura con folio fiscal 443C2628-1229-478B-9656-EA9811FF88EE por un monto total de \$219,240.00 por concepto de 2250 lonas impresas de 1.5 x 1 metro, recibo de transferencia en especie, vale de salida de almacén y muestra.	80 LONAS 1 CAMISA GASOLINA
		14	1	Normal - Diario	APORTACION DEL CANDIDATO, PERIFONEO, LONA, MICROPERFORADOS	APORTACION DEL CANDIDATO	Cotizaciones y 2 muestras	



<sup>8</sup> Cuenta concentradora. Es preciso aclarar que si bien lo registrado en la cuenta concentradora se refleja en la contabilidad específica del candidato, a efecto de contar con toda la documentación soporte de los gastos investigados y que fueron reportados por los sujetos obligados y en aras de agotar el principio de exhaustividad se procedió a revisar ambas contabilidades, aunado a que para verificar los gastos prorrateados es necesario realizar la revisión de la cuenta concentradora, asimismo, la cuenta 74165 fue invocada tanto en el Dictamen correspondiente, como por los sujetos obligados.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74483								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
								
2	b) Bardas	24	1	Normal - Diario	TRANSFERENCIA DE COCENTRADORA POR PINTA DE BARDAS A CANDIDATOS LOCALES (DISTRITO 1 Y MUNICIPIO DE COSIO)	POCHTLAN PUBLICIDAD SA DE CV	Aviso de contratación, relación de pinta de bardas por candidato <sup>9</sup> , XML, recibo de transferencia en especie de la concentradora a candidatos locales, autorización de pinta de barda y relación de bardas.	117 BARDAS
3	c) Lonas	19	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE DIGITAL PROFESIONAL, S.A. DE C.V. A LOS CANDIDATOS LOCALES PVEM AGUASCALIENTES	"DIGITAL PROFESIONAL" SA DE CV	Contrato de compra venta, factura con folio fiscal 77FBF5FF-8EE1-4FBF-8DDF-D4EB10DE7949 por un monto total de \$1,368,000.00, XML, aviso de contratación, adenda al contrato de compra venta y 1 muestra.	LONAS CON MEDIDAS DIVERSAS PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES DEL PVEM 
4	d) Reclasificación, lonas, camisa, gasolina, bardas, sanitizante.	29	1	Normal - Diario	RECLASIFICACION	POCHTLAN PUBLICIDAD SA DE CV (LONAS Y BARDAS) OXXO EXPRESS SA DE CV (GASOLINA) CESAR ENRIQUE SALEM SALDAÑA (KIT SANITIZANTE)	Relación de presupuestos de campaña Aguascalientes.	80 LONAS 1 CAMISA \$8,000 GASOLINA 50 BARDAS 1 KIT SANITIZANTE

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA CONCENTRADORA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
1	a) Lonas y/o Vinilonas	42	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL	"DIGITAL PROFESIONAL" SA DE CV	Contrato de compraventa, adenda al contrato, aviso de contratación modificado, póliza 31	VINILONAS

<sup>9</sup> En lo que respecta al Ayuntamiento de Cosío y al Distrito 1 se registró el prorrateo de 117 bardas con un importe total de \$52,659.00.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA CONCENTRADORA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
					COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE DIGITAL PROFESIONAL, S.A. DE C.V. A LOS CANDIDATOS LOCALES PVEM AGUASCALIENTES, COMPLEMENTO DE POLIZA SIF PN-PD-31 DE FECHA 29/05/2021		del periodo 1, normal – diario de la contabilidad 74165, factura con folio fiscal 77FBF5FF-8EE1-4FBF-8DDF-D4EB10DE7949 por un monto total de \$1,368,000.00, XML, muestra y reporte de prorrateo en el que se le asigna al Ayuntamiento de Cosío un monto de \$5550.46	
		3	1	Normal - Egresos	PAGO LONA PARA APERTURA DE CAMPAÑA, PROVEDOR MARISOL DELGADO BARCO	MARISOL DELGADO BARCO	Oficio de distribución de gastos y relación de distribución de financiamiento.	NO SE ESPECIFICA DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.
		4	1	Normal - Egresos	PAGO DE LONAS	POCHTLAN PUBLICIDAD SA DE CV	Factura con folio fiscal 9B739F23-A599-4621-A732-8A5F2D88A09C por un monto de \$219,240.00, oficio de distribución de gastos, relación de distribución de financiamiento y comprobante de transferencia.	2250 LONAS IMPRESAS DE 1.5 X 1MT
		19	1	Normal - Egresos	LIQUIDACION LONAS CANDIDATOS	POCHTLAN PUBLICIDAD SA DE CV	Factura con folio fiscal 443C2628-1229-478B-9656-EA9811FF88EE por un monto total de \$219,240.00 por concepto de 2250 lonas impresas de 1.5 x 1MT, XML, oficio de distribución de gastos, distribución de financiamiento y comprobante de pago.	LONAS IMPRESAS DE 1.5 X 1MT
		31	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE DIGITAL PROFESIONAL, S.A. DE C.V. A LOS CANDIDATOS LOCALES PVEM AGUASCALIENTES	DIGITAL PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	Contrato, adenda al primer contrato, aviso de modificación de contrato, factura con folio fiscal 77FBF5FF-8EE1-4FBF-8DDF-D4EB10DE7949 por un monto total de 1,368,000.00, XML y muestra.	LONAS CON MEDIDAS DIVERSAS PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES DEL PVEM MONTO ASIGNADO EN PRORRATEO \$5,550.46 
2	b) Bardas	1	1	Normal - Egresos	ANTICIPO BARDAS	POCHTLAN PUBLICIDAD SA DE CV	Aviso de contratación, contrato de pintura de propaganda electoral, factura con folio fiscal D53E8E51-22D8-4281-BCAA-85BC071D35DC por	103 ROTULACIÓN DE BARDAS

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA CONCENTRADORA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
		20	1	Normal - Egresos	LIQUIDACION BARDAS		un monto total de \$168,780.00, XML, oficio de distribución de gastos, relación detallada de bardas, relación de distribución de financiamiento, comprobante de pago de anticipo. Comprobante de pago, aviso de contratación, contrato de pinta de propaganda electoral, factura con folio fiscal 24402CBC-94EA-4680-AE31-99D11A9C87CD por un monto total de \$168,780.00por concepto de 375 rotulación de bardas, XML, oficio de distribución de gastos, relación detallada de bardas y relación de distribución de financiamiento.	
		7	1	Normal-Ajuste	AJUSTE A TRANSFERENCIA DE BARDAS COSIO Y DISTRIO 1, POR PRORRATEO	POCHTLAN PUBLICIDAD SA DE CV	Póliza 20, del periodo 1 Normal – Egresos de la contabilidad 74165 y documento Excel en el que se especifica la distribución de bardas, de las cuales 117 corresponden por prorrateo a Cosío y al Distrito 1 en el estado de Aguascalientes.	117 BARDAS
		43	1	Normal-Diario	TRANSFERENCIA DE COCENTRADORA POR PINTA DE BARDAS A CANDIDATOS LOCALES (DISTRITO 1 Y MUNICIPIO DE COSIO)		Comprobante de pago, XML y distribución de bardas, de las cuales 117 corresponden por prorrateo a Cosío y al Distrito 1 en el estado de Aguascalientes.	

Aunado a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México adjuntó a la póliza 1, normal – egresos una relación detallada de la publicidad en bardas en beneficio de Eusebio Enrique Delgado Esparza:

No.	DOMICILIO	COLONIA	CP	MUNICIPIO	MEDIDAS	AUTORIZACION
1	ZARAGOZA #4	EL SALERO	20476	COSIO	6*2	MARIO CORDERO BADILLO
2	24 DE FEBRERO #211	EL SALERO	20476	COSIO	6*2	MIGUEL DELGADO AVILA
3	ZARAGOZA #310	EL SALERO	20476	COSIO	6*2	ROCINO BADILLO TORREZ

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

No.	DOMICILIO	COLONIA	CP	MUNICIPIO	MEDIDAS	AUTORIZACION
4	5 DE MAYO #15	EL SALERO	20476	COSIO	6*2	MARIA HERLINDA AVILA GARCIA
5	5 DE MAYO #504	EL SALERO	20476	COSIO	6*2	BENJAMIN ORTIZ DELGADO
6	CARRETERA #78	EL SALERO	20476	COSIO	4*3	EZEQUIEL DIAZ DELGADO
7	5 DE MAYO #102	EL SALERO	20476	COSIO	6*2	MARCO ANTONIO ORTIZ LOPEZ
8	CARRETERA PANAMERICANA <sup>10</sup>	CENTRO	20460	COSIO	5*2.5	IRENE RAMIREZ
9	COLOSIO	COSIO	20460	COSIO	6*2	FERNANDO ADAME RAMIREZ
10	PROVIDENCIA #104	POTRERITO	20460	COSIO	3*2	JUAN MANUEL ENCINA
11	JUAREZ CARRETERA AL SALERO	COSIO	20460	COSIO	4*1.5	OFELIA VALDIVIA D
12	CARRETERA A SANTA MARIA	COSIO	20460	COSIO	1*1	JORGE OSWALFO GALVAN CONTRERAS
13	16 DE SEPTIEMBRE	COSIO	20460	COSIO	2*2	MIGUEL ANGEL MEDINA
14	CATARINO RUVALCABA #712	COSIO	20460	COSIO	2*.5	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ
15	CASTORENA	COSIO	20460	COSIO	2*.5	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ
16	CATARINO RUVALCABA	COSIO	20460	COSIO	1*1	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ
17	CARRETERA AL SALERO	COSIO	20460	COSIO	2*2	EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA
18	AGUASCALIENTES #17	CENTRO	20460	COSIO	3*2	BERTHA ECHEVERRIA RODRIGUEZ
19	FCO I MADERO #25	COSIO	20460	COSIO	2*1.5	ARNULFO CAMPOS RAMIREZ
20	CORNELIO ACOSTA #10	COSIO	20460	COSIO	4*3	JORGE GARCIA RIVAS
21	5 DE FEBRERO COPLAMAR	COSIO	20460	COSIO	6*2	LUCERO ADAME CASILLAS
22	COPLAMAR 802 A	COSIO	20460	COSIO	4*3	MARIA RUBELIA CHAVEZ AGUILAR
23	EJIDO 502	COSIO	20460	COSIO	4*3	MARTIN ACOSTA ALVARADO
24	NICOLAS BRAVO #402	COSIO	20460	COSIO	4*3	MA EDUVIGES REYES GALVAN
25	SOLIDARIDAD VISTA HERMOSA	LA PUNTA	20472	COSIO	2*6	MARTIN MARTINEZ AGUILAR
26	PIPILA #21	LA PUNTA	20472	COSIO	2*6	MA LUISA ADAME DELGADO
27	JUAN MARTINEZ GARCIA #316	LA PUNTA	20472	COSIO	2*6	ROGELIO MARINEZ CASILLAS
28	ADOLFO LOPEZ MATEOS	LA PUNTA	20472	COSIO	2*6	RAFAEL CEDILLO
29	AMADO NERVO	LA PUNTA	20472	COSIO	2*6	ALICIA GARCIA PADILLA
30	LA ESCUELA	COSIO	20460	COSIO	5*1.5	VERONICA ESCOBAR
31	NIÑO HEROES	COSIO	20460	COSIO	6*2	FLORENCIA MACIAS ACOSTA
32	I MARIA MORELOS	COSIO	20460	COSIO	6*2	MA GUADALUPE ROCHA

<sup>10</sup> Pinta de barda identificada con motivo del monitoreo de propaganda en vía pública registrada en el SIMEI, misma que fue materia de pronunciamiento en el Dictamen correspondiente.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

No.	DOMICILIO	COLONIA	CP	MUNICIPIO	MEDIDAS	AUTORIZACION
33	SANTA CRUZ	COSIO	20460	COSIO	4*2	JUAN LUIS CEDILLO ALEJANDRO
34	RAFAEL ARELLANO VALLE	COSIO	20460	COSIO	2*2.5	VICTORINO DE SANTIAGO CEDILLO
35	RAFAEL ARELLANO VALLE	COSIO	20460	COSIO	4*2.5	MANUEL MARTINEZ CARDENAS
36	EDUARDO GAMEZ OROZCO	COSIO	20460	COSIO	2*6	JOSE ESCOBAR ENRIQUEZ
37	VICENTE GUERRERO	COSIO	20460	COSIO	4*2	JOSE ESTRADA
38	EDUARDO GAMEZ OROZCO	COSIO	20460	COSIO	3*3	DOMITILA GUTIERREZ VAZQUEZ
39	FCO VILLA	COSIO	20460	COSIO	3*3	MA DEL SOCORRO MARTINEZ
40	JOSE MARIA MORELOS	COSIO	20460	COSIO	2*6	MA GUADALUPE ROCHA
41	VICENTE GUERRERO	COSIO	20460	COSIO	4*3	OFELIA GARCIA DIAZ
42	ESTEBAN S CASTORENA	COSIO	20460	COSIO	4*3	BLAS ROCHA FLORES
43	GALEANA	COSIO	20460	COSIO	4*2	ELIZABETH CORTES TRUEBA
44	FCO JAVIER MINA	COSIO	20460	COSIO	3*3	RUBEN ESPARZA GUITRON
45	GERONIMO SANTOS CASILLAS	REFUGIO DE AGUAS ZARCA	20478	COSIO	4*2	GERONIMO SANTOS CASILLAS
46	OLIVARES SANTANA	REFUGIO DE AGUAS ZARCA	20478	COSIO	2*2.5	ROSA ELVIA CASILLAS GTZ
47	MORELOS	REFUGIO DE AGUAS ZARCA	20478	COSIO	4*2.5	LILIA REYNA DIAZ
48	CALLEJON DEL TESORO	REFUGIO DE AGUAS ZARCA	20478	COSIO	2*6	MA MAGDALENA ZAMORA GARCIA
49	REVOLUCION	REFUGIO DE AGUAS ZARCA	20478	COSIO	4*2	MARIA MAGDALENA SALAS CAMPOS
50	VICENTE GUERRERO #202	EL DURAZNO	20467	COSIO	3*3	SANJUANA TORRES IBARRA
51	VICENTE GUERRERO #112	EL DURAZNO	20467	COSIO	3*3	CALIA JACOB ESPINOZA
52	EJIDO #107	EL DURAZNO	20467	COSIO	2*6	MIRIAM YANET ALVAREZ PALACIOS
53	REVOLUCION	REFUGIO DE AGUAS ZARCA	20478	COSIO	3*3	MARIA MAGDALENA SALAS CAMPOS
54	MIGUEL HODALGO #23	REFUGIO DE AGUAS ZARCA	20478	COSIO	6*2	ISELA PALOMA CERVANTES
55	GUSTAVO DIAZ ORDAZ #516	REFUGIO DE AGUAS ZARCA	20462	COSIO	6*2	MARIA GRICELDA MARTINEZ CAMPOS
56	GUSTAVO DIAZ ORDAZ #516	REFUGIO DE AGUAS ZARCA	20462	COSIO	6*2	MARTINA SANTOS GONZALEZ
57	EMILIANO ZAPATA #108	REFUGIO DE AGUAS ZARCA	20478	COSIO	6*2	ROGELIO MAYA CASILLAS
58	EMILIANO ZAPATA #111	REFUGIO DE AGUAS ZARCA	20478	COSIO	6*2	SONIA CAMPOS ZAMORA
59	EMILIANO ZAPATA ESQUINA CON CAMINO A LOS ZORRILOS	REFUGIO DE AGUAS ZARCA	20478	COSIO	4*3	GERONIMO SANTOS CASILLAS
60	EMILIANO ZAPATA #307	R DE PROVIDENCIA	20478	COSIO	6*2	ARTURO SOLEDAD PADILLA
61	LAZARO CARDENAS #10	R DE PROVIDENCIA	20478	COSIO	3*2	DORA MARIA SOLEDAD GUTIERREZ
62	CARRETERA PROVIDENCIA SAN JACINTO	R DE PROVIDENCIA	20478	COSIO	6*2	ALMA ASUCENA CASILLAS LARIZ

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

No.	DOMICILIO	COLONIA	CP	MUNICIPIO	MEDIDAS	AUTORIZACION
63	C REVOLUCION	R DE PROVIDENCIA	20478	COSIO	3*2	ERNESTINA CASILLAS MARTINEZ
64	REFORMA #221	R DE PROVIDENCIA	20478	COSIO	4*1.5	JOSE JUAN VELAZQUEZ
65	FRANCISCO JAVIER M	SOLEDAD DE RIVARA	20420	COSIO	1*1	PATRICIO RIVERA
66	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA	20470	COSIO	2*2	MARTHA PATRICIA RD
67	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA	20470	COSIO	2*.5	MA DEL CARMEN PADILLA GUILLEN
68	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA	20470	COSIO	2*.5	SAN JUANA LOPEZ MURILLO
69	EL PIPILA #19	SOLEDAD DE ARRIBA	20470	COSIO	1*1	MARIA CONCEPCION MACIAS HERRERA
70	FRANCISCO JAVIER MINA	SOLEDAD DE ARRIBA	20470	COSIO	2*2	SANDRA JUDITH MURILLO PADILLA
71	JUAN ALVAREZ 11-6	SOLEDAD DE ARRIBA	20470	COSIO	2*1.5	MACIAS HERRERA ELIAS
72	STA CRUZ	LA PUNTA	20472	COSIO	6*2	DANIEL PADILLA MURILLO
73	FCO I MADERO	COMUNIDAD SOLEDAD DE ABAJO	20470	COSIO	2*6	JESUS SERAFIN ESTRADA
74	CALBARIO	COMUNIDAD SOLEDAD DE ABAJO	20470	COSIO	2*6	MA DE LOS ANGELES CHAVEZ RAMIREZ
75	NARCIZO MENDOZA	COMUNIDAD SOLEDAD DE ABAJO	20470	COSIO	2*6	MARIA DE JESUS LOPEZ SALDIVAR
76	ABASOLO	COMUNIDAD SOLEDAD DE ABAJO	20470	COSIO	2*6	MARIA ISABEL MTZ VARGAS
77	ALLENDE #100	COMUNIDAD SOLEDAD DE ABAJO	20470	COSIO	2*6	MARIA ISABEL MTZ VARGAS
78	CARRETERA COSIO STA MARIA	STA MARIA DE LA PAZ	20478	COSIO	5*1.5	CRISTIAN MUÑOZ ZAMORA
79	ESTEBAN S CASTORENA	STA MARIA DE LA PAZ	20478	COSIO	6*2	MARIA ELISA DURON RANGEL
80	CARRETERA GUADALUPITO	STA MARIA DE LA PAZ	20478	COSIO	6*2	PERFECTO VALADEZ ESTRADA
81	ABASOLO	STA MARIA DE LA PAZ	20478	COSIO	4*2	TERESA ACOSTA ALVARADO
82	ESTEBAN S CASTORENA	STA MARIA DE LA PAZ	20478	COSIO	2*2.5	RODRIGO GUILLEN GALLEGOS
83	ESTEBAN S CASTORENA	STA MARIA DE LA PAZ	20478	COSIO	4*2.5	JOSEFINA ORTIZ RAMIREZ
84	JOSE MARIA MORELOS	STA MARIA DE LA PAZ	20478	COSIO	2*6	JORGE LUIS VALADEZ ESTRADA
85	GUADALUPE VICTORIA	STA MARIA DE LA PAZ	20478	COSIO	4*2	CRISTIAN MUÑOZ ZAMORA
86	ABASOLO	STA MARIA DE LA PAZ	20478	COSIO	3*3	JOAQUIN JACOBO BALANDRAN
87	RANCHO LOS CALZADOS	COSIO	20460	COSIO	3*3	PATRICIA HERRERA GOMEZ
88	CARRETERA VALLE DE LAS DELICIAS	EL DURAZNO	20460	COSIO	2*6	MA LIONOR RODRIGUEZ ALFARO
89	VALLE DE LAS DELICIAS #504	EL DURAZNO	20460	COSIO	2*6	MANUEL GUARDADO ACOSTA
90	INSURGENTES #109	R DE PROVIDENCIA	20478	COSIO	2*2	MINERVA CAMPOS PALACIOS

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

No.	DOMICILIO	COLONIA	CP	MUNICIPIO	MEDIDAS	AUTORIZACION
91	INDEPENDENCIA	R DE PROVIDENCIA	20478	COSIO	2*6	GENARO SOLEDAD ZAMORA
92	INSURGENTES #17	R DE PROVIDENCIA	20478	COSIO	2*6	MANUEL GONZALEZ ESPARZA
93	CARRETERA PROVIDENCIA SAN JACINTO	R DE PROVIDENCIA	20464	COSIO	4*2	MARGARITA CASILLAS OCON
94	GUADALUPE VICTORIA	LA ESPERANZA	20469	COSIO	3*3	ARACELI SANCHEZ ZAPATA
95	JOSE LOPEZ PORTILLO #127	LA ESPERANZA	20469	COSIO	4*2	AURELIO RODRIGUE ZAPATA
96	GUADALUPE VICTORIA	LA ESPERANZA	20469	COSIO	3*3	ALEJANDRA ZAPATA CORDERO
97	JOSE LOPEZ PORTILLO #106	LA ESPERANZA	20469	COSIO	2*6	MARIA DE LOURDES RDZ POSADA
98	OLIVARES SANTANA	LA ESPERANZA	20469	COSIO	2*6	J SALOME ZAPATA CORDERO
99	RODOLFO LANDEROS	LA ESPERANZA	20469	COSIO	3*1.5	CLAUDIA RODRIGUEZ ZAPATA
100	RAQUEL DELGADO ROSALES	LA ESPERANZA	20469	COSIO	2*6	RAQUEL DELGADO ROSALES
101	C MARCO ANTONIO BARBERENO	SOLEDAD DE ARRIBA	20470	COSIO	4*2.5	J GUADALUPE CALDERA
102	C MARCO ANTONIO BARBERENO	SOLEDAD DE ARRIBA	20470	COSIO	2.5*2.5	JUAN GABRIEL MG
103	C MARCO ANTONIO BARBERENO	SOLEDAD DE ARRIBA	20470	COSIO	1.5*2	BEATRIZ GONZALEZ GALVAN

Aunado a lo anterior, se procedió a revisar en el SIF las cédulas de prorratio registradas en la contabilidad 74165 ateniendo a la Concentradora del Partido Verde Ecologista de México del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes, a fin de verificar el reporte de prorratio correspondiente al periodo de campaña del otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cosío, Eusebio Enrique Delgado Esparza, en el estado de referencia, específicamente por lo que hace a los conceptos de gasto de lonas y bardas, obteniéndose los hallazgos siguientes:

ID	Número de Cédula	Póliza de Registro Concentradora <sup>11</sup>	Póliza de Registro	Descripción del Movimiento	Monto Asignado	Nombre del Evento
1	8814	31	19	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE DIGITAL PROFESIONAL, S.A. DE C.V. A LOS CANDIDATOS LOCALES PVEM AGUASCALIENTES	\$5,550.46	N/A

<sup>11</sup> Pólizas detalladas en la tabla precedente "EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)".

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

ID	Número de Cédula	Póliza de Registro Concentradora <sup>11</sup>	Póliza de Registro	Descripción del Movimiento	Monto Asignado	Nombre del Evento
2	10594	43	24	"TRANSFERENCIA DE COCENTRADORA POR PINTA DE BARDAS A CANDIDATOS LOCALES (DISTRITO 1 Y MUNICIPIO DE COSIO)	\$17,988.59	N/A

En ese sentido, con fundamento en el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al ser razones y constancias levantadas por la Unidad de Fiscalización, son documentales públicas por ser constancias emitidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, y en el expediente no existe indicio que las desvirtúe, por lo tanto hacen prueba plena de que **los gastos consistentes en lonas y bardas fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización** durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes.

Es menester señalar que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Dicho sistema tiene como finalidad que la información ahí concentrada sea sustentada y administrada de forma expedita con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que se tenga como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Cabe mencionar que, si bien los medios probatorios no cumplen con los elementos necesarios para dar prueba plena de la existencia de los hechos investigados, lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización coincide con los conceptos referidos (lonas y pinta de bardas) por lo que el registro de las operaciones tiene efectos vinculantes respecto de lo investigado.

De igual forma por cuanto hace a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que reportado por el partido político fue en cantidad mayor, dado que en la relación aportada por el recurrente en el expediente

TEEA-REN-016/2021 se obtiene la cantidad de **96** bardas y **82** lonas, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo investigado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

No se omite mencionar que toda vez que los gastos mencionados en párrafos anteriores formaron parte integral de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes, en caso de haberse actualizado alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, la misma ya fue materia de pronunciamiento en el Dictamen y Resolución correspondiente.

**B Gastos con motivo de la realización de eventos proselitistas (diversos al de apertura de campaña<sup>12</sup>), propaganda utilitaria, contratación de grupos musicales para el cierre de campaña, propaganda en redes sociales y casa de campaña.**

De las constancias que integran el expediente TEEA-REN-016/2021 se advierte que derivado de los actos de campaña de Eusebio Enrique Delgado Esparza, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, del Partido Verde Ecologista de México, presuntamente incurrió en diversas irregularidades, ya que el recurrente adjuntó a su recurso impresiones de fotografías en redes sociales, hipervínculos, así como diversas imágenes y videos en medio digital sin indicar la fuente, en las cuales presuntamente se observan según su dicho, eventos en los que participó el otrora candidato investigado, así como la existencia de propaganda a su favor la cual presuntamente no fue reportada en el informe de campaña correspondiente incluyendo una relación en formato Excel denominada “FISCALIZACIÓN CHEVO”<sup>13</sup> con diversos conceptos de gastos denunciados de los cuales no es dable desprender circunstancias de tiempo, modo y lugar, medios probatorios que fueron señalados en la Tabla 1 *valoración de pruebas* con la referencia **(B)**.

Aunado a lo anterior, y tal como se señaló en la Tabla 3 del apartado en el que se realiza el análisis de las pruebas, el recurrente hace mención de presuntos hechos con fechas en las que se realizaron publicaciones en la red social denominada Facebook, asimismo ofrece tres hipervínculos de la red social con lo que pretende acreditar que los sujetos investigados realizaron gastos con motivo del cierre de

---

<sup>12</sup> Analizado en el apartado 3 “Cuestiones de previo y especial pronunciamiento”.

<sup>13</sup> Tabla 2 del apartado de valoración probatoria.

campaña, contratación de grupos musicales y promocionales de invitación al cierre de campaña en dicha red social que no fueron reportados.

Así del análisis a las constancias del expediente TEEA-REN-016/2021, se advierte que las pruebas ofrecidas no contienen información precisa de ubicación de los conceptos referidos, ni tampoco elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados y/o realizados en el marco de la campaña, tampoco es posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas y la presentación de diversos videos e imágenes de los que no se hace una relación de circunstancias de tiempo, modo y lugar acreditarse los gastos que se enlistan en el anexo “FISCALIZACIÓN CHEVO” o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advierte información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda, la cantidad de eventos proselitistas denunciados y las fechas en las que se realizaron dichos eventos.

No obstante, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados, tales como, levantamiento de razones y constancias de la agenda de eventos reportada por los sujetos investigados en las contabilidades con ID 74483 y 74165<sup>14</sup>, de las constancias que obran en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos respecto de las visitas de verificación realizadas durante el periodo de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como de las pautas pagadas en la página de la red social de Facebook de “Chevo Delgado”, que se encuentra relacionada con los hipervínculos aportados por el recurrente, en las cuales es de importancia resaltar los siguiente resultados obtenidos:

1. Evento registrado en la agenda de eventos con realización el 02 de junio de 2021 en explanada de la Plaza Juárez con carácter oneroso, mismo que también se encuentra registrado en el reporte de catálogo auxiliar de eventos prorrateados “EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COSIO Y EL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL DISTRITO LOCAL 1 DE AGUASCALIENTES” con motivo del cierre de campaña.

---

<sup>14</sup> Cuenta concentradora. Es preciso aclarar que si bien lo registrado en la cuenta concentradora se refleja en la contabilidad específica del candidato, a efecto de contar con toda la documentación soporte de los gastos investigados y que fueron reportados por los sujetos obligados y en aras de agotar el principio de exhaustividad se procedió a revisar ambas contabilidades, aunado a que para verificar los gastos prorrateados es necesario realizar la revisión de la cuenta concentradora, asimismo, la cuenta 74165 fue invocada tanto en el Dictamen correspondiente, como por los sujetos obligados.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

**REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS**



**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021**

CANDIDATO: EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA  
 ÁMBITO: LOCAL  
 SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
 CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL  
 ENTIDAD: AGUASCALIENTES  
 SUBNIVEL DE ENTIDAD: COSÍO



**Sif**  
Sistema Integral de Fiscalización

FECHA DE CREACIÓN: 19/11/2021 16:51:24 USUARIO CREACIÓN: fatima.cisneros

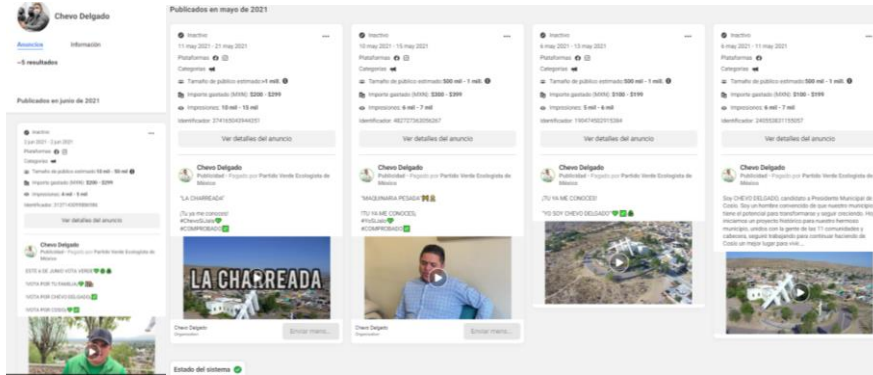
Identificador	Evento	Nombre del Evento	Lugar del Evento	Descripción Gral. del Evento	Fecha del Evento	Estatus
00137	NO ONEROSO	REUNION VECINAL	CASA DE ROSA MENDEZ RODRIGUEZ	REUNION VECINAL	01/06/2021	REALIZADO
00138	NO ONEROSO	REUNION VECINAL	CASA DE JESUS HERNANDEZ GALVAN	REUNION VECINAL	01/06/2021	REALIZADO
00139	ONEROSO	CIERRE	PLAZA JUAREZ EXPLANADA	CIERRE	02/06/2021	REALIZADO

2. En la agenda de eventos de la contabilidad 74483 correspondiente a Eusebio Enrique Delgado Esparza se advierte un único registro de un evento de carácter oneroso, que atañe al cierre de campaña señalado en el numeral anterior.


3. Derivado de las visitas de verificación se realizó la verificación a un evento cuya candidatura beneficiada fue para el cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Cosío, mismo que tuvo lugar el 06 de mayo de 2021 en Plutarco Elías Calles, No.SN, Col. Soledad de Abajo, C.P.20470, Cosío, Aguascalientes, evento en el que se identificaron los gastos consistentes en vinilona (1), volantes o dípticos (400), perifoneo (1) y microperforados (50), visita de verificación que fue materia de revisión y verificación en el Dictamen INE/CG1317/2021, tal como consta en su *Anexo 14\_AG\_PVEM*.

4. De la revisión a las pautas realizadas en la red social denominada Facebook en la página “Chevo Delgado” alojada en el URL o enlace <https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV> no se advirtieron promocionales relacionados con las publicaciones de invitación al cierre de campaña, no obstante, sí se encontraron cinco publicaciones pautadas, que a continuación se insertan:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**




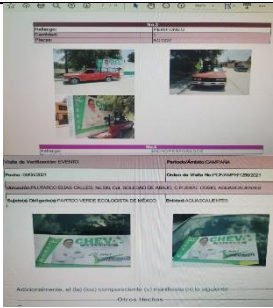

En el mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad de Fiscalización realizó se encuentra la consulta al Sistema Integral de Fiscalización, tanto la contabilidad ID 74483 como la contabilidad ID 74165<sup>15</sup>, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74483								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
1	a) Propaganda utilitaria	2	1	Normal - Diario	TRANSFERENCIA MOCHILAS Y PLAYERAS DE LA CEN A CANDIDATOS LOCALES	IMPORTADORA Y EXPORTADORA OBEGARD SA DE CV MERCADOTECNIA TRES CUARTOS SA DE CV	Muestras, Vales de entrada y salida de almacén, credencial de elector, recibo de transferencia mochilas y recibo de transferencia playeras por un monto total de \$63,862.72	900 MOCHILAS 748 PLAYERAS 
		6	1	Normal - Diario	TRANSFERENCIA DE CONCENTRADORA POR LONAS, CAMISAS Y GASOLINA	POCHTLAN PUBLICIDAD SA DE CV OXXO EXPRESS SA DE CV	2 comprobantes de pago, factura con folio fiscal CE8362A0-8AE9-4F8F-AED8-E46A0D9F76E6, por un monto total de \$50,000.00 por concepto de vales de gasolina, factura con folio fiscal 443C2628-1229-478B-9656-EA9811FF88EE por un monto total de	80 LONAS 1 CAMISA GASOLINA 

<sup>15</sup> Cuenta concentradora. Es preciso aclarar que si bien lo registrado en la cuenta concentradora se refleja en la contabilidad específica del candidato, a efecto de contar con toda la documentación soporte de los gastos investigados y que fueron reportados por los sujetos obligados y en aras de agotar el principio de exhaustividad se procedió a revisar ambas contabilidades, aunado a que para verificar los gastos prorrateados es necesario realizar la revisión de la cuenta concentradora, asimismo, la cuenta 74165 fue invocada tanto en el Dictamen correspondiente, como por los sujetos obligados.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**



EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74483								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
							\$219,240.00 por concepto de 2250 lonas impresas de 1.5 x 1 metro, recibo de transferencia en especie, vale de salida de almacén y muestra.	
11			1	Normal - Diario	TRANSFERENCIA DE CONCENTRADORA POR CHALECOS CUBREBOCAS Y TABLOIDE	SARA MARTELL SANCHEZ	Factura con folio fiscal AAA1FBD8-FD47-4E67-84A6-F6056FF0F8C1 por un monto total de \$1,500.23 (Cubre bocas y tabloide), XML, 2 muestras, factura con folio fiscal 3E9E3126-9975-11EB-A9EF-00155D014009 por un monto total de \$22,040.00 (Chalecos), recibos de entrada y salida de almacén, recibos de transferencia en especie y comprobantes de pago.	1 CUBREBOCAS CON DISEÑO PERSONALIZADO 1 TABLOIDE 1 CHALECO 
14			1	Normal - Diario	APORTACION DEL CANDIDATO, PERIFONEO, LONA, MICROPERFORADOS	-	Cotizaciones y 2 muestras	
26			1	Normal - Diario	TRANSFERENCIA EN ESPECIE PARA CANDIDATOS LOCALES MERCADOTECNIA TRES CUARTOS S.A DE C.V F-3540 LOCALES PLAYERA BLANCA AGUASCALIENTES	MERCADOTECNIA TRES CUARTOS, S.A. DE C.V.	Aviso de contratación, contrato de compraventa, factura con folio fiscal 6C803D99-F362-44BF-ACEC-451365A77603 por un importe total de \$2,825,760.00. XML, póliza 5, normal-diario, periodo 1 de la contabilidad 229, recibo de transferencia en especie de la concentradora a candidatos locales, 3 muestras, vales de entrada y de salida de almacén.	870 PLAYERAS BLANCAS 

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74483								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
		4	1	Corrección - Diario	APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO POR 50 BANDERAS <sup>16</sup>	DELGADO ESPARZA EUSEBIO ENRIQUE	Recibo de aportación en especie por concepto de 50 banderas por un importe total de \$2,250.00, 1 muestra, cotización, y control de folios.	50 BANDERAS 
2	b) Varios	31	1	Normal - Diario	APORTACIÓN SIMPATIZANTE- EN ESPECIE POR VARIOS	DELGADO ESPARZA EUSEBIO ENRIQUE	Recibo de aportación en especie por concepto de varios, por un importe total de \$3,443.43 y 1 muestra.	VARIOS 
3	c) Vehículos transporte	3	1	Normal - Diario	COMODATO VEHICULO	EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA	Tarjeta de circulación, credencial de elector, evidencia, recibo de aportación, contrato de comodato, cálculo de comodato de uso de vehículo y 2 cotizaciones.	Uso de vehículo Honda Civic por el periodo comprendido del 19 de abril al 02 de junio de 2021. 
		18	1	Normal - Diario	TRANSPORTE CARLOS ALBERTO MILLAN F-36 CANDIDATOS LOCALES DEL PVEM AGUASCALIENTES	CARLOS ALBERTO MILLAN HERNANDEZ	Contrato de prestación de servicios, factura con folio fiscal E9BCE44A-9426-49D3-B84A-46FDC465F0F8 por un monto total de \$2,003,120.00, XML y relación de transporte.	Transportación y distribución de mercancía.
4	d) Perifoneo	5	1	Normal - Diario	TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA A DIPUTADO LOCAL POR BOCINA	LOURDES YOLANDA HERNANDEZ MUNOZ	Comprobante de pago, factura con folio fiscal CD04A0B9-1E3F-43AC-B40F-3A05BDC8E9A2, por un monto total de \$4,797.00 y dos muestras.	Bocina 
5	e) Kits sanitizantes	9	1	Normal - Diario	TRANSFERENCIA DE CONCENTRADORA POR VIDEOS, JINGLES Y KIT SANITIZANTES	CESAR ENRIQUE SALEM SALDAÑA	Factura con folio fiscal AAA19C62-15C9-4859-953D-22AE3DD08F94 por un monto total de \$9,443.10, muestras, XML y comprobante de pago.	31 paquetes de sanitización 
6	f) Lonas	19	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE DIGITAL PROFESIONAL, S.A. DE C.V. A LOS CANDIDATOS	"DIGITAL PROFESIONAL" SA DE CV	Contrato de compra venta, factura con folio fiscal 77FBF5FF-8EE1-4FBF-8DDF-D4EB10DE7949 por un monto total de \$1,368,000.00, XML, aviso de contratación, adenda al contrato de compra venta y 1 muestra.	LONAS CON MEDIDAS DIVERSAS PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES DEL PVEM 

<sup>16</sup> Número de oficio de errores y omisiones: INE/UTF/DA/27425/2021.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74483								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
					LOCALES PVEM AGUASCALIENTES			
7	g) Eventos	7	1	Normal - Diario	TEMPLETE PARA EVENTO DE APERTURA F-84 CASANDRA MELINA LEGASPI DORADO	CASSANDRA MELINA LEGASPI DORADO	Comprobante de pago, póliza 10, del periodo 1, normal-egresos de la contabilidad 74165, XML, factura con folio fiscal 02FA2767-2AA1-4935-9462-2C5E57CAFD34, por un monto total de \$6,960.00 por concepto de "RENTA DE TEMPLATE CON TERMINACION EN CHAROL", muestra, contrato de compra venta con vigencia del 1 de mayo al 2 de junio de 2021, constancia de registro en el RNP y aviso de contratación.	RENTA DE TEMPLATE CON TERMINACION EN CHAROL 
		32	1	Normal - Diario	SERVICIO DE AMBIENTACION MUSICAL PARA EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL POR COSIO Y DIPUTADO LOCAL DISTRITO 1	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ RIOS	Comprobante de pago, 2 muestras, contrato de prestación de servicios, registro en el RNP, credencial de elector del proveedor, XML, factura con folio fiscal 77DF6BE2-C4A9-11EB-B4B2-00155D012007 por un importe total de \$40,000.00 y aviso de contratación.	AMENIZACION DE EVENTO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021: PARTICIPACION DE 2 GRUPOS MUSICALES: TITO Y LOS REYES DEL CAMINO Y GRUPO ALTERNO. EQUIPO DE SONIDO, LUCES, BOCINAS E INSTRUMENTOS MUSICALES NECESARIOS PARA LA PRESENTACION. 3 BOMBAS PIROTÉCNICAS AMBIENTACION DEL ESCENARIO 
		1	1	Corrección - Diario	RECLASIFICACION DE LA POLIZA DE DIARIO 32 POR PRORRATEO DE SERVICIO DE AMBIENTACION MUSICAL PARA EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL POR COSIO Y DIPUTADO LOCAL DISTRITO 1 <sup>17</sup>		Comprobante de pago, detalles de prorrateo, contrato de prestación de servicios, XML, factura con folio fiscal 77DF6BE2-C4A9-11EB-B4B2-00155D012007 por un importe total de \$40,000.00 y aviso de contratación.	
		3	1	Corrección - Diario	RECLASIFICACION DE LA POLIZA DE DIARIO 32 POR PRORRATEO DE SERVICIO DE AMBIENTACION MUSICAL PARA EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA		Credencial de elector de Eusebio Enrique Delgado Esparza.	

<sup>17</sup> Número de oficio de errores y omisiones: INE/UTF/DA/27425/2021.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74483								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
					CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL POR COSIO Y DIPUTADO LOCAL DISTRITO 1 <sup>18</sup>			
8	h) Espectacular	8	1	Normal - Diario	LONA MAS DE 12M	MARISOL DELGADO BARCO	Póliza 7, del periodo 1, normal-egresos de la contabilidad 74165, hoja membretada, muestras, RFC proveedor, credencial de elector propietario, comprobante de pago, registro RNP, XML y factura con folio fiscal AAA170CB-DBE5-4F0C-9D0E-7D17EEF313CA por un monto total de \$4,408.00.	1 IMPRESION DE LONA 4.5 X 5M 
9	i) Spots y videos	10	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA NACIONAL A LOS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES SPOTRS BARRACUDA NETWORKS SA DE CV	BARRACUDA NETWORKS SA DE CV	Aviso de contratación, 7 muestras y contrato de prestación de servicios.	Videos en beneficio para la campaña política de las y los candidatos federales y locales del Partido Verde Ecologista de México. Estos videos y sus versiones se realizarán del 20 al 30 de mayo del 2021.
		1	1	Normal - Ajuste	EGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA NACIONAL A LOS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES SPOTRS BARRACUDA NETWORKS SA DE CV		Contrato de prestación de servicios, aviso de contratación, factura con folio fiscal 20F04F62-7A2B-4831-AEA5-DCA14ACED712 por un monto total de \$300,000.00, XML, 5 muestras y reporte de prorrateo.	Videos en beneficio para la campaña política de las y los candidatos federales y locales del Partido Verde Ecologista de México. Estos videos y sus versiones se realizarán del 20 al 30 de mayo del 2021.
		12	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA NACIONAL A LOS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES SPOTS BARRACUDA NETWORKS SA DE CV		Contrato de prestación de servicios, aviso de contratación y reporte de prorrateo.	Spot de radio y televisión "Propuestas locales del Partido Verde" en beneficio a la campaña política de las y los candidatos a Diputados locales, candidatos municipales y gobernadores del Partido Verde Ecologista de México. Estas modificaciones y sus adaptaciones se realizarán en un periodo comprendido del 8 al 15 de mayo del 2021.
		15	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE			

<sup>18</sup> Número de oficio de errores y omisiones: INE/UTF/DA/27425/2021.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74483								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
					BARRACUDA NETWORKS, S.A DE C.V. PROPUESTA LOCALES DEL PARTIDO VERDE CANDIDATOS LOCALES, GOBERNADORES, DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES PVEM			
		2	1	Normal - Ajuste	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE BARRACUDA NETWORKS, S.A DE C.V. PROPUESTA LOCALES DEL PARTIDO VERDE CANDIDATOS LOCALES, GOBERNADORES, DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES PVEM			
		17	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE BARRACUDA NETWORKS, S.A DE C.V. PROPUESTA LOCALES DEL PARTIDO VERDE CANDIDATOS LOCALES, GOBERNADORES, DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES PVEM		Contrato de prestación de servicios, aviso de contratación, 2 muestras, factura con folio fiscal 1C213D9E-88F3-4710-BD7F-E0A134623E0E por un monto total de \$25,000.00, XML y reporte de prorrateo.	Spot de radio y televisión "Propuestas locales del Partido Verde" en beneficio a la campaña política de las y los candidatos a Diputados locales, candidatos municipales y gobernadores del Partido Verde Ecologista de México. Estas modificaciones y sus adaptaciones se realizarán en un periodo comprendido del 8 al 15 de mayo del 2021.
		20	1	Normal - Diario	EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE AGUITA DE LIMON DIGITAL S.A DE C.V. PODCAST CONDIDATOS LOCALES Y FEDERALES DEL	AGÜITA DE LIMON DIGITAL, S.A. DE C.V.	Contrato, 11 muestras, aviso de contratación, póliza 1855, normal-diario del periodo 1 de la contabilidad 73012, relación de detalles de prorrateo, factura con folio fiscal 480C4F80-2312-45AD-939A-C5E4A0555D51 por un monto total de \$535,977.39 y XML.	Podcast (videos) para redes sociales en donde participan las voceras del Partido Verde Ecologista de México: Federica Quijano, Alessandra Rojo de la Vega, Martha Guzmán y Paola Espinosa junto con invitados especiales donde ellos hablan de sus experiencias como personas, de sus ideales, así como de su opinión sobre los logros que obtuvo el Partido Verde Ecologista de México. Los podcast y las versiones, proporciones y adaptaciones que de estos se desprendan se realizarán en un periodo comprendido del 17 al 30 de abril 2021.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**




EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74483								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
					PVEM FACTURA B-1200			
		21	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO EN ESPECIE BARRACUDA NETWORKS S.A DE C.V EDICION LIMPIEZA DE AUDIO PARA EL SPOT DE RADIO "PROPUESTAS LOCALES" A LOS CANDIDATOS LOCALES GOBERNADORES, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES PVEM	BARRACUDA NETWORKS SA DE CV	Contrato de prestación de servicios, aviso de contratación, muestra, factura con folio fiscal 1A84E19F-1D1E-4B1A-BDA9-979259CA307D por un monto total de \$1,000.00 y XML.	Spot de radio "PROPUESTAS LOCALES" en beneficio a la campaña de las y los candidatos locales: <i>gobernadores, diputados locales</i> y presidentes municipales del Partido Verde Ecologista de México. Estos servicios y sus versiones desprendidas se realizarán del 11 al 18 de mayo del 2021.
		22	1	Normal - Diario	DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE VITAMINA COM, S.A. P. I. DE C.V., CANDIDATO A DIPUTADOS FEDERALES Y A LOS CANDIDATOS LOCALES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO FAC V 223	VITAMINA COM S.A.P.I. DE C.V.	Aviso de contratación, contrato de prestación de servicios, factura con folio fiscal 4198ED11-D0CC-4F81-BB36-1105B441584B por un importe total de \$350,000.00, XML, reporte de prorrateo y 20 muestras.	Videos animados y no animados para redes sociales, sobre las propuestas de campaña en beneficio a las y los candidatos a diputados federales y todas y todos los candidatos locales del Partido Verde Ecologista de México. Estos videos y sus versiones desprendidas se realizarán en un periodo comprendido del 14 al 30 de mayo 2021.
10	j) Redes sociales	23	1	Normal - Diario	SERVICIO DE COMPRA DE PAUTAS A TRAVEZ DE LAS PLATAFORMAS DE FACEBOOK INSTRAGRAM Y YOUTUBE PARA CANDIDATOS LOCALES	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ RIOS	Contrato de publicidad en internet para campaña, XML, credencial de elector del proveedor, factura con folio fiscal DBEEA3C6-A390-11EB-8D43-00155D012007 por un monto total de \$190,000.00, comprobante de pago.	Compra Pauta a través de las plataformas de Facebook, Instagram y YouTube. Los servicios contratados serán de Publicidad de diversos diseños, modelos, formas de colocación (fija, móvil o dinámica); y de presentación de acuerdo a la naturaleza y permisibilidad de cada una de las plataformas ya referidas en el presente contrato en el Estado de Aguascalientes, durante el periodo de campaña del 04 de abril al 02 de junio del 2021, respetando las fechas de inicio de campaña de cada candidato.
		25	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO	PERIODICO DIGITAL SENDERO S A P I DE CV	Aviso de contratación, contrato de prestación de servicios de producción, factura con folio fiscal 2e4256d2-b3c9-428f-	Realización de contenido digital para redes sociales que incluye la realización de diseños gráficos y videos audiovisuales en beneficio de las y los candidatos del Partido Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74483								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
					ESTATAL EN ESPECIE SPERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. P. I. DE C.V. CANDIDATOS LOCALES Y FEDERALES DEL PVEM		8992-b9e2a15eb0ea por un importe total de \$400,000.00, XML, factura con folio fiscal A4B6B336-9CBD-4497-A389-957646C6342E por un importe total de A4B6B336-9CBD-4497-A389-957646C6342E y su respectivo XML; y 8 muestras.	
11	k) Reclasificación, lonas, camisa, gasolina, bardas, sanitizante.	29	1	Normal - Diario	RECLASIFICACION	POCHTLAN PUBLICIDAD SA DE CV (LONAS Y BARDAS) OXXO EXPRESS SA DE C V (GASOLINA) CESAR ENRIQUE SALEM SALDAÑA (KIT SANITIZANTE)	Relación de presupuestos campaña Aguascalientes.	80 LONAS 1 CAMISA \$8,000 GASOLINA 50 BARDAS 1 KIT SANITIZANTE
12	l) Casa de campaña	1	1	Normal - Diario	APORTACION CASA DE CAMPAÑA	SERGIO AUGUSTO LOPEZ RAMIREZ	Contrato de comodato, factura con folio fiscal 3F9718BD-7100-46D7-AF25-3DF0E1DD6570 por un monto total de \$15,729.99, factura con folio fiscal 602C073B-4494-44AF-896B-6D6780FE7130 por un monto total de \$15,729.99, credencial de elector candidato, 2 muestras y cálculo de casa de campaña.	ARRENDAMIENTO DURANTE EL PERIODO A PARTIR DE INICIO DE CAMPAÑA DE CADA CANDIDATO Y CONCLUYE EL 6 DE JUNIO DE 2021 



EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
1	a) Propaganda utilitaria	8	1	Normal - Egresos	CAMISAS PARA CANDIDATOS A DIPUTADO LOCAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL F-A3760 MA DE LOURDES BARBA ROMO	MA DE LOURDES BARBA ROMO	Factura con folio fiscal 99bb5e43-e96e-441e-8c92-5ba6f898b8f8 por un monto total de 25,201.00 por concepto de 55 camisas, XML, evidencia, oficio de distribución de gastos, distribución de financiamiento, RNP y comprobante de pago.	CAMISA 

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**


EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
		22	1	Normal - Diario	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE CHALECOS DEL ORDINARIO CANDIDATOS LOCALES Y FEDERALES	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ RIOS	Evidencia, factura con folio fiscal 3E9E3126-9975-11EB-A9EF-00155D014009 por un monto total de \$22,040.00 por concepto de 50 "CHALECOS VERDES BORDADOS FRENTE ESCUDO Y ESPALDA", póliza 6 Normal-Diario de la contabilidad 229, póliza 16 Normal-Egresos de la contabilidad 229, recibo de transferencia en especie del CEE para la campaña 2021 por la cantidad de 31 chalecos, comprobante de pago y la relación de la cantidad que le fue entregada a cada candidato, de la cual se desprende que al Ayuntamiento de Cosío se le entregó uno.	1 CHALECO 
		47	1	Normal - Diario	TRANSFERENCIA EN ESPECIE PARA CANDIDATOS LOCALES MERCADOTECNIA TRES CUARTOS S.A DE C.V F-3540 LOCALES PLAYERA BLANCA AGUASCALIENTES	MERCADOTECNIA TRES CUARTOS, S.A. DE C.V.	Aviso de contratación, contrato de compraventa, factura con folio fiscal 6C803D99-F362-44BF-ACEC-451365A77603 por un monto total de \$2,825,760.00, XML, póliza 5 normal-diario de la contabilidad 229, comprobante de pago, tres muestras de la misma playera, vale de entrada al Comité Ejecutivo Local y vales de salida del Comité Ejecutivo Local y del Comité Ejecutivo Nacional.	PLAYERA BLANCA 100 % ALGODÓN DE 160 GR. IMPRESIÓN AL FRENTE A UNA TINTA MONTO ASIGNADO EN PRORRATEO \$235.26 
2	b) Lonas y/o Vinilonas	42	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE DIGITAL PROFESIONAL, S.A. DE C.V. A LOS CANDIDATOS LOCALES PVEM AGUASCALIENTES, COMPLEMENTO DE POLIZA SIF PN-PD-31	"DIGITAL PROFESIONAL" SA DE CV	Contrato de compraventa, adenda al contrato, aviso de contratación modificado, póliza 31 del periodo 1, normal-diario de la contabilidad 74165, factura con folio fiscal 77FBF5FF-8EE1-4FBF-8DDF-D4EB10DE7949 por un monto total de \$1,368,000.00, XML, muestra y reporte de	VINILONAS 





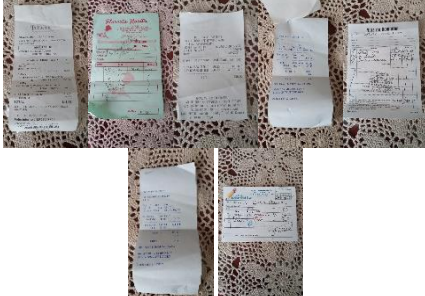

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
					DE FECHA 29/05/2021		prorratio en el que se le asigna al Ayuntamiento de Cosío un monto de \$5550.46	
		3	1	Normal - Egresos	PAGO LONA PARA APERTURA DE CAMPAÑA, PROVEEDOR MARISOL DELGADO BARCO	MARISOL DELGADO BARCO	Oficio de distribución de gastos y relación de distribución de financiamiento.	NO SE ESPECIFICA DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.
		4	1	Normal - Egresos	PAGO DE LONAS	POCHTLAN PUBLICIDAD SA DE CV	Factura con folio fiscal 9B739F23-A599-4621-A732-8A5F2D88A09C por un monto de \$219,240.00, oficio de distribución de gastos, relación de distribución de financiamiento y comprobante de transferencia.	2250 LONAS IMPRESAS DE 1.5 X 1MT
		19	1	Normal - Egresos	LIQUIDACION LONAS CANDIDATOS	POCHTLAN PUBLICIDAD SA DE CV	Factura con folio fiscal 443C2628-1229-478B-9656-EA9811FF88EE por un monto total de \$219,240.00 por concepto de 2250 lonas impresas de 1.5 x 1MT, XML, oficio de distribución de gastos, distribución de financiamiento y comprobante de pago.	LONAS IMPRESAS DE 1.5 X 1MT
		31	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE DIGITAL PROFESIONAL, S.A. DE C.V. A LOS CANDIDATOS LOCALES PVEM AGUASCALIENTES	DIGITAL PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	Contrato, adenda al primer contrato, aviso de modificación de contrato, factura con folio fiscal 77FBF5FF-8EE1-4FBF-8DDF-D4EB10DE7949 por un monto total de 1,368,000.00, XML y muestra.	LONAS CON MEDIDAS DIVERSAS PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES DEL PVEM MONTO ASIGNADO EN PRORRATIO \$5,550.46 
3	c) Mantas (igual o mayor a 12MTS)	7	1	Normal - Egresos	LONA PARA APERTURA DE CAMPAÑA DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTE MUNICIPAL PROVEEDOR MARISO DELGDO BARCO	MARISOL DELGADO BARCO	Factura con folio fiscal AAA170CB-DBE5-4F0C-9D0E-7D17EEF313CA por un monto de \$4,408.00, XML, RNP, comprobante de transferencia, credencial de elector y RFC del proveedor, 2 muestras, aviso de contratación y contrato.	1 IMPRESION Y COLOCACIÓN DE LONA 4.5 X 5M 
		20	1	Normal - Diario	LONA MAS DE 12M		Factura con folio fiscal AAA170CB-DBE5-4F0C-9D0E-7D17EEF313CA por	

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
							un monto de \$4,408.00, hoja membretada, XML, RNP, comprobante de pago, credencial de elector proveedor, RFC del proveedor, 2 evidencias, cuenta bancaria y póliza 7 del periodo 1 Normal – Egresos de la contabilidad 74165.	
		1	1	Normal-Reclasificación	RECLASIFICACION LONA 4.5 X 5 M PARA EVENTO DE APERTURA DE CAMPAÑA DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTE MUNICIPALES		Factura con folio fiscal AAA170CB-DBE5-4F0C-9D0E-7D17EEF313CA por un monto total de \$4,408.00, XML, comprobante de pago, credencial de elector del proveedor, 2 evidencias, hoja membretada y RNP.	
4	d) Eventos	10	1	Normal - Egresos	TEMPLATE PARA EVENTO APERTURA F-84 CASANDRA MELINA LEGASPI DORADO	CASSANDRA MELINA LEGASPI DORADO	Contrato de prestación de servicios de campaña, aviso de contratación, muestra, factura con folio fiscal 02FA2767-2AA1-4935-9462-2C5E57CAFD34 por un monto total de \$6,960.00, XML, oficio de distribución de gastos, relación de prorrateo y comprobante de pago.	RENTA DE TEMPLATE CON TERMINACION EN CHAROL 
		19	1	Normal-Diario	TEMPLATE PARA EVENTO DE APERTURA F-84 CASANDRA MELINA LEGASPI DORADO		Aviso de contratación, RNP, contrato de prestación de servicios de campaña, evidencia, factura con folio fiscal 02FA2767-2AA1-4935-9462-2C5E57CAFD34 por un monto total de \$6,960.00, XML, comprobante de pago y póliza 10 del periodo 1, Normal – Egresos de la contabilidad 74165.	
		28	1	Normal - Egresos	PAGO POR SERVICIO DE AMBIENTACION MUSICAL PARA EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL POR COSIO Y DIPUTADO LOCAL DISTRITO 1	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ RIOS	Factura con folio fiscal 77DF6BE2-C4A9-11EB-B4B2-00155D012007 por un monto total de \$40,000.00 por concepto de "SERVICIO DE AMENIZACION DE EVENTO A REALIZARSE EL 02 DE JUNIO DE 2021 EN EXPLANADA	SERVICIO DE AMENIZACION DE EVENTO A REALIZARSE EL 02 DE JUNIO DE 2021 EN EXPLANADA BENITO JUAREZ, COSIO. INCLUYE GRUPOS MUSICALES, EQUIPO DE SONIDO Y LUCES, 3 BOMBAS PIROTECNICAS Y AMBIENTACION DE ESCENARIO DE ACUERDO AL PARTIDO.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
							BENITO JUAREZ, COSIO. INCLUYE GRUPOS MUSICALES, EQUIPO DE SONIDO Y LUCES, 3 BOMBAS PIROTECNICAS Y AMBIENTACION DE ESCENARIO DE ACUERDO AL PARTIDO.", XML, 3 evidencias, contrato de prestación de servicios, oficio de distribución de gastos, distribución de financiamiento y comprobante de pago.	 
		52	1	Normal-Diario	APORTACION EN ESPECIE POR EL CANDIDATO POR SILLAS MESAS LONAS Y GLOBOS	EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA	7 evidencias, relación total de aportaciones, formato "CF-RM-CL", en el que aparece en control de folios No. 002 la aportación del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA por concepto de "PAPEL, GLOBOS, Y DIVERSOS MATERIALES PARA MANUALIDADES UTILIZADAS COMO PROPAGANDA VISUAL EN CIERRE DE CAMPAÑA", credencial de elector del aportante y recibo de aportación "RM-CL".	PAPEL CREPE GLOBOS 5 DIFERENTES POR CONCEPTO DE VARIOS 
		57	1	Normal-Diario	APORTACION EN ESPECIE POR EL CANDIDATO POR SILLAS MESAS LONAS Y GLOBOS	EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA	Póliza 52 del periodo 1, Normal-Diario por concepto de APORTACION EN ESPECIE POR EL CANDIDATO POR SILLAS MESAS LONAS Y GLOBOS	
		54	1	Normal-Diario	APORTACIÓN SIMPATIZANTE- EN ESPECIE POR VARIOS		formato "CF-RM-CL", en el que aparece en control de folios No. 002 la aportación de EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA por concepto de "PAPEL, GLOBOS, Y DIVERSOS MATERIALES PARA MANUALIDADES UTILIZADAS COMO PROPAGANDA VISUAL EN CIERRE DE CAMPAÑA", evidencia y recibo de aportación "RM-CL".	PAPEL, GLOBOS, Y DIVERSOS MATERIALES PARA MANUALIDADES UTILIZADAS COMO PROPAGANDA VISUAL EN CIERRE DE CAMPAÑA 


**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
		55	1	Normal-Diario	SERVICIO DE AMBIENTACION MUSICAL PARA EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL POR COSIO Y DIPUTADO LOCAL DISTRITO 1	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ RIOS	Aviso de contratación, contrato de prestación de servicios, evidencia y comprobante de pago.	SERVICIO DE AMENIZACION DE EVENTO A REALIZARSE EL 02 DE JUNIO DE 2021 EN EXPLANADA BENITO JUAREZ, COSIO. INCLUYE GRUPOS MUSICALES, EQUIPO DE SONIDO Y LUCES, 3 BOMBAS PIROTECNICAS Y AMBIENTACION DE ESCENARIO DE ACUERDO AL PARTIDO. 
5	e) Redes sociales	11	1	Normal - Egresos	SERVICIO DE COMPRA DE PAUTA A TRAVES DE LAS PLATAFORMAS DE FACEBOOK, INSTAGRAM Y YOUTUBE, ENTRE OTROS PROVEEDOR VISTOR ALFONSO RODRIGUEZ RIOS	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ RIOS	Aviso de contratación, XML, contrato de prestación de servicios, muestras, credencial de elector proveedor, oficio de distribución de gastos, factura con folio fiscal D255614B-D21C-11EB-BF35-00155D014009 por un monto total de \$190,000.00, relación de prorrateo, relación detallada de internet, relación de distribución de financiamiento, RFC y registro en el RNP del proveedor y comprobante de pago.	SERVICIO DE COMPRA DE PAUTA A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DE FACEBOOK, INSTAGRAM Y YOUTUBE, ASÍ COMO LA COMPRA DE BANNERS PROGRAMÁTICOS. LOS SERVICIOS CONTRATADOS SERÁN DE PUBLICIDAD EN DIVERSOS DISEÑOS, MODELOS, FORMAS DE COLOCACIÓN (FIJA, MÓVIL O DINÁMICA) Y DE PRESENTACIÓN DE ACUERDO A LA NATURALEZA Y PERMISIBILIDAD DE CADA UNA DE LAS PLATAFORMAS YA REFERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DURANTE EL PERIODO DEL 19 DE ABRIL AL 02 DE JUNIO DEL 2021.
		5	1	Normal - Egresos	PAGO DE VIDEOS	VICTOR RAUL PEREZ LOPEZ	Oficio de distribución de gastos, relación de distribución de financiamiento y comprobante de pago.	NO SE ESPECIFICA DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.
		38	1	Normal-Diario	EGRESOS POR TRANFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LOS CANDIDATOS LOCALES EN ESPECIE VITAMINA COM, S.A. P. I. DE C.V CANDIDATOS LOCALES PVEM	VITAMINA COM S A P I DE CV	20 evidencias en formato MP4, aviso de contratación, contrato de prestación de servicios, factura con folio fiscal 4198ED11-D0CC-4F81-BB36-1105B441584B por un monto total de \$350,000.00 por concepto de producción, edición, locución y postproducción de videos animados y no animados para redes sociales, sobre las propuestas de campaña en beneficio a las y los candidatos a diputados federales y todas y todos los candidatos locales del Partido Verde	PRODUCCION EDICION LOCUCION Y POSTPRODUCCION DE VIDEOS ANIMADOS Y NO ANIMADOS PARA REDES SOCIALES BENEFICIANDO A LOS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES DEL PVEM

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
							Ecologista de México, en un periodo comprendido del 14 al 30 de mayo 2021, XML y relación del prorrateo por candidato, entre la que se encuentra Eusebio Enrique Delgado Esparza.	
		39	1	Normal-Diario	SERVICIO DE COMPRA DE PAUTAS A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DE FACEBOOK INSTAGRAM Y YOUTUBE PARA CANDIDATOS LOCALES	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ RIOS	Contrato, credencial de elector proveedor, factura con folio fiscal DBEEA3C6-A390-11EB-8D43-00155D012007 por un monto total de \$190,000.00, XML y comprobante de transferencia.	SERVICIO DE COMPRA DE PAUTA A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DE FACEBOOK, INSTAGRAM Y YOUTUBE, ASÍ COMO LA COMPRA DE BANNERS PROGRAMÁTICOS. LOS SERVICIOS CONTRATADOS SERÁN DE PUBLICIDAD EN DIVERSOS DISEÑOS, MODELOS, FORMAS DE COLOCACIÓN (FIJA, MÓVIL O DINÁMICA) Y DE PRESENTACIÓN DE ACUERDO A LA NATURALEZA Y PERMISIBILIDAD DE CADA UNA DE LAS PLATAFORMAS YA REFERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DURANTE EL PERIODO DEL 19 DE ABRIL AL 02 DE JUNIO DEL 2021. MONTO ASIGNADO EN PRORRATEO \$2,109.17
6	f) Perifoneo	9	1	Normal - Egresos	COMPRA 19 BOCINAS PARA CAMPAÑA DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTE MUNICIPALES	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	Comprobantes de pago, factura con folio fiscal 08585595-B878-4214-A362-74E1679D7CC5, por un monto total de \$6,995.00, por concepto de 5 bocinas, 2 evidencias, oficio de distribución de gastos, distribución de financiamiento, factura con folio fiscal D20C3EF5-C252-4D6B-8B9F-A961B03D8822, por un monto total de \$11,192.00, por concepto de 8 bocinas y XML.	BOCINA 
		22	1	Normal - Egresos	PAGO DE 5 BOCINAS INHALAMBRICAS PRA PERIFONEO DE CANDIDATOS LOCALES		2 evidencias, oficio de distribución de gastos, distribución de financiamiento, facturas con folio fiscal 5650EC3E-FD86-436B-9366-304D610B3B84 y CD04A0B9-1E3F-43AC-B40F-3A05BDC8E9A2, cada una por un monto total de \$4,797.00 por concepto de 3 bocinas, 2 archivos XML y comprobante de pago	BOCINA 
7	g) Gasolina	12	1	Normal - Egresos	PAGO DE GASOLINA	OXO EXPRESS S.A. DE C.V.	Facturas con folio fiscal 191A3039-7CBF-40B6-A966-9A5EF473927A, E5502FC8-71A3-4546-9AF8-48DBE3B985F9, DCD44BA4-0253-4134-81BD-	GASOLINA

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**


EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
		15	1	Normal - Egresos	PAGO VALES DE GASOLINA PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCAL Y PRESIDENTES MUNICIPAL		D140DEA6CCDF, 51C61595-2E0D-4FC3-B36D-8082087ED9E7, cada una por un importe total de \$50,000.00, por concepto de vales de gasolina, 4 archivos XML, 4 comprobantes de pago, oficio de distribución de gastos y distribución de financiamiento. Facturas con folio fiscal D4FFB0EE-BA71-4AFF-9A91-0F2176571EF9, CE8362A0-8AE9-4F8F-AED8-E46A0D9F76E6, 975CA627-D2EE-4AF1-8778-4C127BE5FAF7, cada una por un importe total de \$50,000.00, por concepto de vales de gasolina, 3 archivos XML, 4 comprobantes de pago, oficio de distribución de gastos y distribución de financiamiento.	
		23	1	Normal - Egresos	COMPRA VALES GASOLINA PARA CAMPAÑA		RNP, factura con folio fiscal 8DFC7EFB-85C4-4E83-87AB-B10528985538 por un monto total de \$50,000.00, factura con folio fiscal 0C2C0CB0-4EAF-4256-B536-211BAB3B798E por un monto total de \$30,000.00, ambas por concepto de vales de gasolina, 2 XML, oficio de distribución de gastos y comprobantes de pago.	
8	h) Cubrebocas, girasol y tabloide.	26	1	Normal - Egresos	COMPRA CUBREBOCAS Y TABLOIDES	SARA MARTELL SANCHEZ	3 evidencias, factura con folio fiscal AAA1FBD8-FD47-4E67-84A6-F6056FF0F8C1 por un monto total de \$1,500.23 por concepto de 30 cubrebocas y 30 tabloides, XML, oficio de distribución de gastos, distribución de financiamiento y relación de beneficiarios, entre los	GIRASOL CUBREBOCAS TABLOIDE 

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
							que se encuentra el Ayuntamiento de Cosío, recibo de transferencia en especie por concepto de girasol y tabloide y comprobante de pago.	
		6	1	Normal-Ajuste	AJUSTE POR REGISTRO PD-26 CUBREBOCAS Y TABLOIDES	SARA MARTELL SANCHEZ	Evidencia, factura con folio fiscal AAA1FBD8-FD47-4E67-84A6-F6056FF0F8C1 por un monto total de \$1,500.23 por concepto de 30 cubrebocas y 30 tabloides, póliza 26, del periodo 1 Normal – Egresos de la contabilidad 74165, relación de beneficiarios, entre los que se encuentra el otrora candidato al Ayuntamiento de Cosío y comprobante de pago.	GIRASOL Y TABLOIDE 
9	i) Spots Videos y	23	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LOS CANDIDATOS LOCALES EN ESPECIE BARRACUDA NETWORKS, S.A. DE C.V. A LOS CANDIDATOS LOCALES PVEM DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	BARRACUDA NETWORKS SA DE CV	Aviso de contratación, contrato de prestación de servicios, factura con folio fiscal 20F04F62-7A2B-4831-AEA5-DCA14ACED712 por un monto total de \$300,000.00, XML, 8 evidencias en formato película QuickTime y la relación del prorrateo por candidato, entre la que se encuentra Eusebio Enrique Delgado Esparza.	PRODUCCION, EDICION Y POSTPRODUCCION DE VIDEO EN BENEFICIO A LOS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES DEL PVEM
		28	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LOS CANDIDATOS LOCALES EN ESPECIE BARRACUDA NETWORKS, S.A. DE C.V., SPOT DE RADIO Y TELEVISION, CANDIDATOS LOCALES PVEM		Aviso de contratación, contrato de prestación de servicios, factura con folio fiscal 1C213D9E-88F3-4710-BD7F-E0A134623E0E por un monto total de \$25,000.00, por concepto de servicios de locución, edición y postproducción para spot de radio y televisión, XML y relación de prorrateo por candidato, entre la que se encuentra Eusebio Enrique Delgado Esparza.	SERVICIOS DE LOCUCIÓN, EDICIÓN Y POSTPRODUCCIÓN PARA EL SPOT DE RADIO Y TELEVISIÓN "PROPUESTAS LOCALES DEL PARTIDO VERDE" EN BENEFICIO A LA CAMPAÑA POLÍTICA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, CANDIDATOS MUNICIPALES Y GOBERNADORES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
10	j) Transporte	29	1	Normal - Diario	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA	CARLOS ALBERTO MILLAN HERNANDEZ	Aviso de contratación, comprobante de pago, contrato de prestación de servicios, factura	TRANSPORTE DE PROPAGANDA UTILITARIA.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)								
ID	Concepto de gasto	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Aportante o Proveedor	Documentos soporte	Unidades
					ESTATAL LOCAL A LOS CANDIDATOS LOCALES EN ESPECIE TRANSPORTE CARLOS ALBERTO MILLAN CANDIDATOS LOCALES PVEM F-36		con folio fiscal E9BCE44A-9426-49D3-B84A-46FDC465F0F8 por un monto total de \$2,003,120.00 por concepto de transporte y distribución de mercancía, XML, relación del transporte y relación del prorrateo por candidato, entre la que se encuentra Eusebio Enrique Delgado Esparza.	
11	k) Kit sanitizantes	6	1	Normal - Egresos	PAGO DE KIT SANITIZANTES	CESAR ENRIQUE SALEM SALDAÑA	Factura con folio fiscal AAA114D6-FE34-4766-8CCE-585B26BFF3D1 por un monto total de \$9,443.10 por concepto de 31 paquetes de sanitización, XML y 2 evidencias.	KIT SANITIZANTE 

Aunado a lo anterior, se revisó en el SIF las cédulas de prorrateo registradas en la contabilidad 74165 ateniendo a la Concentradora del Partido Verde Ecologista de México del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes, a fin de verificar el reporte de prorrateo correspondiente al periodo de campaña del otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cosío, Eusebio Enrique Delgado Esparza, en el estado de referencia, obteniéndose los hallazgos siguientes:

ID	Número de Cédula	Póliza de Registro Concentradora <sup>19</sup>	Póliza de Registro	Descripción del Movimiento	Monto Asignado	Nombre del Evento
1	6212	19	7	TEMPLETE PARA EVENTO DE APERTURA F-84 CASANDRA MELINA LEGASPI DORADO	\$38.63	N/A
2	6366	20	8	LONA MAS DE 12M	\$24.46	N/A
3	6577	54	31	APORTACIÓN SIMPATIZANTE- EN ESPECIE POR VARIOS	\$1,162.63	N/A
4	8814	31	19	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN ESPECIE DIGITAL PROFESIONAL, S.A. DE C.V. A LOS CANDIDATOS	\$5,550.46	N/A

<sup>19</sup> Pólizas detalladas en las tablas "EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA ID Contabilidad: 74165 (CUENTA CONCENTRADORA)" de los dos apartados precedentes.



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

ID	Número de Cédula	Póliza de Registro Concentradora <sup>19</sup>	Póliza de Registro	Descripción del Movimiento	Monto Asignado	Nombre del Evento
				LOCALES PVEM AGUASCALIENTES		
5	10077	39	23	SERVICIO DE COMPRA DE PAUTAS ATRAVEZ DE LAS PLATAFORMAS DE FACEBOOK INSTAGRAM Y YOUTUBE PARA CANDIDATOS LOCALES	\$2,109.17	N/A
6	12400	47	26	TRANSFERENCIA EN ESPECIE PARA CANDIDATOS LOCALES MERCADOTECNIA TRES CUARTOS S.A DE C.V F-3540 LOCALES PLAYERA BLANCA AGUASCALIENTES	\$235.26	N/A
7	12809	55	32	SERVICIO DE AMBIENTACION MUSICAL PARA EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL POR COSIO Y DIPUTADO LOCAL DISTRITO 1	\$13,664.21	CIERRE CAMPAÑA DISTRITO LOCAL 1 Y MUNICIPAL COSIO

En ese sentido, con fundamento en el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al ser razones y constancias levantadas por la Unidad de Fiscalización, son documentales públicas por ser constancias emitidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, y en el expediente no existe indicio que las desvirtúe, por lo tanto hacen prueba plena de que fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización los gastos consistentes en mochilas, playeras, lonas y/o vinilonas de diversas medidas, camisas, gasolina, cubrebocas, tabloide, chalecos, perifoneo, microperforados, playeras blancas, banderas, gastos varios (papel crepe, globos y diversos materiales para manualidades utilizadas como propaganda visual en cierre de campaña), uso de vehículo, transportación y distribución de mercancía, bocinas, paquetes sanitizantes, renta de templete, amenización de evento del 02 de junio de 2021: con participación de 2 grupos musicales: Tito y los Reyes del camino y grupo alterno, equipo de sonido, luces, bocinas e instrumentos musicales necesarios para la presentación, 3 bombas pirotécnicas ambientación del escenario, producción de videos y spots, podcast, videos animados y no animados para redes sociales, publicidad en redes sociales con diversos diseños, modelos, formas de colocación (fija, móvil o dinámica), realización de contenido digital y arrendamiento de casa de campaña, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes, en beneficio del Partido Verde Ecologista de México y Eusebio Enrique Delgado Esparza.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Cabe señalar que de la propaganda investigada se advierten diversos rubros contemplados dentro de las pólizas correspondientes a los eventos, en virtud de que el servicio brindado por concepto de eventos de conformidad con los contratos comprende los servicios de: sillas, mesas, lonas, globos, grupos musicales, equipo de sonido, ambientación del escenario, luces y bombas pirotécnicas.

Ahora bien, considerando que las pruebas aportadas por el recurrente se limitaron a imágenes y videos de la propaganda denunciada que en diversos casos no es claro o visible el beneficio que el ciudadano pretendía acreditar, del análisis de las imágenes y videos con relación al número de unidades denunciadas se advirtió que podría tratarse del mismo objeto o propaganda tomado desde diversos ángulos, intentando acreditar un mayor número de unidades.

Lo anterior, tomando en consideración que el único elemento de prueba proporcionado fueron las fotografías y videos aportados en su recurso de nulidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y dado que éstos en muchas ocasiones no son claros y no aportan elementos externos con los cuales se pueda dar certeza de la ubicación exacta de los conceptos denunciados ni prueban que se trate de distintas situaciones y no de las mismas, pero fotografiadas o grabadas de distintos ángulos, no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues el hecho denunciado solo se sostiene con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

En razón de lo anterior, y respecto de los gastos enlistados en párrafos precedentes y que tienen relación con **gastos con motivo de la realización de eventos proselitistas, diversa propaganda utilitaria, contratación de grupos musicales para el cierre de campaña, propaganda en redes sociales y casa de campaña**, lo cuales fueron utilizados para promocionar al otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, las fotografías y videos proporcionados por el recurrente constituyen pruebas técnicas en términos del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización que, en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser concatenados con las razones y constancias levantadas por la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena que fueron registrados por los sujetos investigados en el Sistema Integral de Fiscalización en el marco de la campaña electoral referida.

Cabe mencionar que por cuanto a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo investigado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

Lo anterior, aunado a que el recurrente no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar que se tratan de gastos de campaña no reportados, se concluye que los conceptos fueron reportados en el informe de campaña correspondiente a Eusebio Enrique Delgado Esparza, pues como ya se manifestó, en las constancias que obran en el expediente TEEA-REN-016/2021 únicamente constan pruebas técnicas como soporte, sin algún otro elemento que permitiera vincular los hechos investigados.

En consecuencia, de la evidencia encontrada en el Sistema Integral de Fiscalización, se procedió a dejar constancia, constituyendo una documental pública, en términos del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, al ser un documento expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, es decir que la misma hace prueba plena, sobre el objeto de valoración, en la especie del reporte de los gastos investigados, enlistados en las tablas precedentes.

No se omite mencionar que toda vez que los gastos mencionados en párrafos anteriores formaron parte integral de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes, en caso de haberse actualizado alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, la misma ya fue materia de pronunciamiento en el Dictamen y Resolución correspondiente.

### **C. Gastos que se tienen por no acreditados.**

Del análisis a las constancias que integran el expediente TEEA-REN-016/2021 se advierte que en su mayoría contiene argumentos jurídicos del recurrente que de manera genérica refieren infracciones en materia electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del ciudadano, implican omisiones de reporte derivando en el rebase al tope de gastos de campaña por parte de los sujetos investigados. Los casos en comento se citan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Concepto	Número de elementos	Elemento Probatorio	Tipo de propaganda	Observaciones
Gorras	300	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Utilitarios	Sin datos de ubicación y de reparto, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Botargas	2	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Sin datos de ubicación, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Lonas de Tela	100	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Via Pública	Sin datos de ubicación y fecha de colocación, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Pelotas de Beisbol	20	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Sin datos de ubicación y de reparto, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Faros de iluminación	4	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Sin datos de ubicación o fecha de colocación, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Banderines colgantes	4	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Sin datos de ubicación, de reparto o fecha de colocación, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Matracas	6	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Sin datos de ubicación, de reparto o si se utilizaron en algún evento, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Tambores	4	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Sin datos de ubicación, de reparto o si se utilizaron en algún evento, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Contrato de grupo de Danza	1	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Sin datos de ubicación, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Tamborazo en eventos	1	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Sin datos de ubicación, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Contrato de maestro de ceremonias	1	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Sin datos de ubicación, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Contrato jingles	1	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Jingle	Sin datos de difusión, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Contrato de bailarinas zumba cierre de campaña	1	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	De las pruebas aportadas no es posible desprender que dicho acto aconteció y/o sucedió durante el evento de cierre de campaña.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Concepto	Número de elementos	Elemento Probatorio	Tipo de propaganda	Observaciones
Contrato de motocicletas de campaña	1	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Sin datos de ubicación, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Avaluó casa de campaña	1	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, no se advierte prueba relacionada con el avalúo.
Avaluó motocicleta de campaña	1	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, no se advierte prueba relacionada con el avalúo.
Avaluó vehículos de campaña	2	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, no se advierte prueba relacionada con el avalúo.
Calcas	500	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Utilitarios	Sin datos de ubicación, colocación y/o reparto, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Megáfono	1	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Utilitarios	Sin datos de ubicación, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Vehículos en caravana	25	No especifica medio probatorio, únicamente se desprenden carpetas digitales con diversas imágenes y videos.	Inverosímil	Sin datos de ubicación y/o evento, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Entrega de pastel	1	Imagen y video de Facebook	Inverosímil	Sin datos de ubicación, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, aunado a que no es posible desprender de la solo presentación de dichos elementos probatorios que el pastel significó un gasto realizado por los sujetos investigados.

Ahora bien, como se ha señalado en la valoración de pruebas ofrecidas al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-REN-016/2021, el recurrente presentó en medio magnético y en algunos casos de forma física dentro de su recurso de nulidad, diversas imágenes y videos de las cuales no informa el medio por el cual se allegó de dichos elementos, con excepción del suceso relacionado con la entrega de un pastel, del cual aporta un hipervínculo de su difusión en la red social denominada “Facebook”<sup>20</sup>.

En este contexto, la pretensión del recurrente se centra en el contenido de imágenes y videos y en una base de datos con el listado de conceptos de gastos no reportados que según su dicho se observan, así como las unidades a analizar; y solo en uno de los casos relaciona el gasto con un hipervínculo de Facebook, lo cual en conjunto

<sup>20</sup> Pruebas valoradas en la Tabla 1 y Tabla 3 del presente considerando.

pretende se cuantifique al tope en comento a fin de actualizar el rebase de tope de gastos de campaña fijado por la autoridad.

Visto lo anterior y tomando en consideración que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación (ya que de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral) y considerando que el dicho del recurrente se sustenta en medios tecnológicos y como ya se ha analizado **al inicio del presente considerando**, el alcance de los mismos en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto para su cuantificación, únicamente son indiciarios ello en razón a que ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica<sup>21</sup>, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de lo que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las imágenes y videos, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que las imágenes y videos no se encuentran relacionadas con fechas, evento o la ubicación y/o reparto de los presuntos gastos, asimismo no es posible acreditar que un hecho aconteció en determinada fecha o lugar, con la fecha de exposición de la imagen o video bajo las características del acto que se observa por la entrega de un pastel; así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos investigados y los medios de prueba que se aporten para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten cada uno de los hechos descritos.

---

<sup>21</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar los hechos investigados.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del recurrente, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra fotografías, videos y la mención de elementos que considera como gastos que debieron reportar los sujetos investigados.

De igual forma, es de señalarse que los avalúos no necesariamente implican un gasto, ello toda vez que el Reglamento de Fiscalización en su artículo 26, numeral 1 regula que para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación", para lo cual los sujetos obligados pueden optar, entre otras, por cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios, mismas que no se traducen en un gasto para los sujetos obligados.

Así, del análisis de la totalidad de las documentales técnicas no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar la certeza respecto del lugar preciso en el que se llevaron a cabo los eventos, donde supuestamente se entregaron o utilizaron los artículos, o bien, el lugar en el que se colocó la propaganda, se limita a mencionar objetos que presuntamente se hacen presentes en las imágenes y en los videos sin proporcionar un vínculo que permita relacionar los conceptos de gasto con la campaña del candidato investigado.

Esto resulta necesario, puesto que al momento en que esta autoridad realiza las diligencias, se debe conocer con la mayor precisión posible el lugar al cual dirigir la investigación. Por eso, se tiene que únicamente se proporcionaron pruebas técnicas con el escrito presentado por el recurrente ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, las que no generan el indicio suficiente para acreditar que los hechos que menciona se realizaron generando los gastos denunciados, por lo tanto, se tiene únicamente el indicio ya que no cuenta con los elementos que la norma exige para iniciar la investigación respecto de los conceptos analizados en el presente apartado.

**D. Entrega de termos y/o cilindros de agua**

Del análisis a la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-REN-016/2021, derivado de una revisión exhaustiva a las constancias que lo integran y a los elementos probatorios en materia de fiscalización aportados por el promovente, se desprende que entre los hechos relacionados con presuntos gastos no reportados se encuentran gastos consistentes en termos y/o cilindros, pruebas que fueron valoradas en la Tabla 1 con la referencia **(C)**, además es importante señalar que en el Medio magnético (disco compacto) denominado “*Prueba Técnica P.*” se advierte en la carpeta “FOTOS” una imagen con la leyenda *Aliados por tu salud*:



Luego entonces, de la sentencia recaída al expediente TEEA-REN-016/2021 se desprende que de conformidad con el Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/216/2021, la temporalidad en la que ocurrieron los hechos relacionados con la entrega de termos para agua dentro del programa “Actívate por tu salud” ocurrieron el 12 y 15 de abril de 2021, que se trató de **publicidad gubernamental**, así como que de acuerdo a la sentencia recaída al expediente TEEA-PES-080/2021<sup>22</sup> se determinó que no se difundió publicidad gubernamental en periodo prohibido, para mayor claridad la parte conducente se transcribe a continuación:

**TEEA-REN-016/2021**

“(…)

Programa	Fecha de la publicación según certificación	Oficialía Electoral	¿Es publicidad gubernamental?	¿Se difunde en periodo prohibido?
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)

<sup>22</sup> Emitida el nueve de julio de dos mil veintiuno.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Entrega de termos para agua dentro del programa "Actívate por tu salud"	12 y 15 de abril	IEE/OE/216/2021	SI	NO, conforme a lo previsto en la sentencia TEEA-PES-080/2021.
---	------------------	-----------------	----	---

*En consecuencia, las violaciones acusadas, **relativas a difusión de publicidad gubernamental en el periodo prohibido para ello**, son infundadas en atención a lo precisado en la tabla anterior, pues de los elementos probatorios que obran en el expediente, **no existe acreditación alguna con la cual se pueda demostrar que Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o el Ayuntamiento de Cosío, difundieran algún tipo de promoción del gobierno municipal del 19 de abril al 06 de junio.***

*Aunado a lo anterior, cabe precisar que el periodo que comprende las campañas electorales para el Municipio de Cosío, inicio a partir del día cuatro de mayo, por lo que, de acuerdo con el artículo 26 del Código Electoral, queda prohibida la difusión de obra pública de gobierno, la imagen personal de quienes son titulares de los poderes ejecutivos Federal y Estatal y presidentes municipales, recursos, servicios e influencias de servidores públicos que sean emanados de las filas del partido político o que se demuestre que tenga relación con el mismo; únicamente dentro del periodo de precampaña, campaña y hasta la jornada electoral.*

*En consecuencia, aun y cuando se acreditara difusión de publicidad en fecha posterior al 19 de abril, ésta tendría que darse después del 3 de mayo, para que pudiera considerarse una transgresión a alguna norma o principio electoral, situación que tampoco se acredita, por lo que se considera infundado el agravio vertido por el promovente. (...)" (Énfasis añadido)*

En consecuencia, todo lo relacionado con el programa "Actívate por tu salud" y lo contenido en el Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/216/2021, esto es, los conceptos de gasto por termos y/o cilindros corresponden a **publicidad gubernamental**, como quedó determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en los expedientes TEEA-PES-080/2021 y TEEA-REN-016/2021, de forma que no son susceptibles de ser considerados como gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes y por tanto no existe la obligación de los sujetos obligados de realizar su reporte en los informes de campaña respectivos.

En razón de lo anterior, por los razonamientos expuestos en los apartados **A, B, C** y **D** del presente considerando, este Consejo General concluye que no hay elementos suficientes de convicción que permitan determinar que el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el

Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, Eusebio Enrique Delgado Esparza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96, numeral 1, y 127 y del Reglamento de Fiscalización, toda vez que de los elementos probatorios contenidos en el expediente TEEA-REN-016/2021 no se acredita la existencia de gastos no reportados, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

#### **6. Gastos no reportados y que adicionalmente no se encuentran vinculados con la obtención del voto.**

Del análisis a la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-REN-016/2021, de una revisión exhaustiva a las constancias que lo integran y a los elementos probatorios en materia de fiscalización aportados por el promovente, se desprende que denuncia gastos no reportados por concepto de reparto de árboles y palmeras por parte de Eusebio Enrique Delgado Esparza durante el periodo de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes, pruebas que fueron señaladas y valoradas en la Tabla 1 del considerando 4 con la referencia **(D)**.

Al respecto, de la lectura integral de las sentencias recaídas a los expedientes TEEA-PES-066/2021<sup>23</sup> y TEEA-REN-016/2021 se advierte lo siguiente:

- Que una vez integrado el expediente IEE/PES/072/2021 se ordenó remitirlo al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por lo que fue registrado el asunto en el Libro de Gobierno de Procedimientos Especiales Sancionadores con el número de expediente TEEA-PES-066/2021.
- Que en la sentencia recaída al expediente TEEA-PES-66/2021 se acreditó que Eusebio Enrique Delgado Esparza realizó la entrega de dádivas consistente en el reparto de árboles **durante el periodo de campaña<sup>24</sup>**, específicamente del **12 al 14 de mayo del 2021** en el municipio de Cosío, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes.

---

<sup>23</sup> Emitida el dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

<sup>24</sup> El periodo de campaña fue del 04 de mayo al 02 de junio de 2021, para los Municipios con menos de 40,000 habitantes, en el estado de Aguascalientes, de conformidad con el Acuerdo INE/CG86/2021 aprobado el 3 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Hidalgo 2020-2021.



- Que en la resolución recaída al citado expediente TEEA-PES-66/2021 no se acreditó fehacientemente la cantidad de árboles entregados, por lo que, se calificó como una conducta leve al no poderse constatar el número de beneficiados.
- Que no obstante lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en la resolución emitida al expediente TEEA-REN-016/2021 acreditó que de las evidencias contenidas en el Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/211/2021 fueron entregados 36 árboles como dádivas, para tal efecto se procede a transcribir la parte conducente:

“(…)

*Por otro lado, con las dádivas acusadas, derivado de la entrega de árboles a diversas personas del municipio de Cosío, no se acreditó fehacientemente la cantidad de árboles entregados ni el número de personas beneficiadas con dicha entrega, por lo que, en la misma resolución recaída en el expediente TEEA-PES-66/2021, se calificó como una conducta leve, y al no poderse constatar el número de beneficiados.*

*No obstante, si bien en la sentencia de mérito no se contabilizaron las personas beneficiadas con esa actividad, este Tribunal del análisis de la resolución advierte que, **existieron un total acreditado de entrega de 36 dádivas (árboles entregados)**, lo que por sí solo no actualiza la determinancia cuantitativa ni cualitativa, al ser calificada la falta como leve, como se precisa a continuación:*

**Impacto de las publicaciones TEEA-PES-066/2021.  
(Oficialía Electoral IEE/OE/211/2021)**

**Dirección electrónica:**  
[https://www.facebook.com/  
ChevoDelgadoV/videos/  
248261633745463](https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/videos/248261633745463)

**Cantidad de árboles entregados en el video:** Se aprecia que el sujeto denunciado hace entrega por sí o por interpósita persona de 11 árboles.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

<b>Dirección electrónica:</b> <a href="https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/videos/3052764644433257">https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/videos/3052764644433257</a>	<b>Cantidad de árboles entregados en el video:</b> Se aprecia que el sujeto denunciado hace entrega por sí o por interpósita persona de once árboles de manera directa, y con un total de 11 árboles entregados.
<b>Dirección electrónica:</b> <a href="https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/videos/317707269740422/">https://www.facebook.com/ChevoDelgadoV/videos/317707269740422/</a>	<b>Cantidad de árboles entregados en el video:</b> Se aprecia que el sujeto denunciado hace entrega por sí o por interpósita persona de once árboles de manera directa, y con un total de 14 árboles entregados.

*Ello en atención a que el candidato ganador obtuvo una votación de 3187 votos, por 2315 de su más cercano competidor, existiendo una diferencia de 872 votos, no existiendo en el caso concreto, como ya se dijo, elementos suficientes que acrediten la determinancia cualitativa y/o cuantitativa, puesto que **las dádivas llegaron al número de 36.** (...)"*

De lo anterior se desprende que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes con base en sus facultades y competencia determinó que los hechos contenidos en el Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/211/2021 constituyeron dádivas por la entrega de 36 árboles y al tratarse de una resolución que ha causado Estado, lo procedente es determinar si existió obligación por parte de los sujetos obligados de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización y/o en su informe de campaña dichos gastos.

Previo al análisis sobre la actualización o no de las conductas investigadas y dada la naturaleza y contenido de las pruebas ofrecidas, lo procedente es determinar si la entrega de árboles realizada por el otrora candidato, cumplen con todos y cada uno de los elementos siguientes para ser considerados un gasto de campaña:

- a) **Un elemento personal:** Que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.
- b) **Un elemento temporal:** Que dichos actos o frases se realicen durante la etapa procesal de campaña.
- c) **Un elemento subjetivo:** En este caso, recientemente la Sala Superior estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, en concatenación con lo dispuesto por el artículo 242, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

**“Artículo 242.**

(...)

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

(...)”

Dicho lo anterior, se procede a analizar si los elementos referidos se acreditan con entrega de árboles materia del presente apartado, que para pronta referencia se analizan en términos generales en el cuadro siguiente:

Personal	Temporal	Subjetivo
<p><b>Se acredita:</b> En razón a que en la sentencia recaída al expediente TEEA-PES-66/2021 se acreditó que <b>Eusebio Enrique Delgado Esparza llevó a cabo el reparto de árboles</b> durante el periodo de campaña, específicamente del 12 al 14 de mayo del 2021 en el municipio de Cosío, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes.</p>	<p><b>Se acredita:</b> El Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en la sentencia TEEA-PES-66/2021 que Eusebio Enrique Delgado Esparza realizó la entrega de árboles del <b>12 al 14 de mayo del 2021, esto es durante el periodo de campaña (del 04 de mayo al 02 de junio de 2021)</b>, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante INE/CG86/2021.</p>	<p><b>Se acredita:</b> De los elementos probatorios se observan los emblemas del Instituto Político, el nombre o hipocorístico del otrora candidato y el eslogan de campaña de Eusebio Enrique Delgado Esparza durante la entrega de árboles, por lo que se actualizan manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas referentes posicionar a Eusebio Enrique Delgado Esparza como opción electoral para el Ayuntamiento de Cosío en Aguascalientes, hechos que trascienden al conocimiento de la ciudadanía, al haberse realizado la entrega de árboles a diversos ciudadanos dentro del Municipio de Cosío con la finalidad de obtener el voto ciudadano a su favor en las elecciones 2020-2021.</p>

Conforme a las precisiones efectuadas en la tabla que antecede, se estima que, el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato al cargo de Presidente

Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, Eusebio Enrique Delgado Esparza, omitieron reportar egresos por concepto de 36 árboles que adicionalmente, no se encuentra vinculado a los actos permitidos por la norma electoral dirigidos a la promoción del voto.

Asimismo, de la sentencia TEEA-PES-66/2021 se advierte que el entonces candidato admitió y manifestó que **la entrega de árboles es una nueva forma de hacer campaña**, de forma que el Tribunal concluyó que fueron entregados con la finalidad que es implícita a los objetos utilitarios que se entregan en una campaña, y que persiguen entrar en el ánimo y ganar las simpatías del electorado, no obstante, dicho actuar transgrede la normativa electoral, dado que para efecto de lograr una equidad en la contienda, la legislación electoral, regula la forma y tipo de productos que pueden ofrecerse al electorado, de entre los cuales, evidentemente no se encuentran árboles.

Es así que, este Consejo General tiene certeza que durante el periodo de campaña Eusebio Enrique Delgado Esparza -postulado por el Partido Verde Ecologista de México- **hizo entrega de 36 árboles del 12 al 14 de mayo del 2021**, hecho que constituyó un beneficio a su candidatura para el cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de forma que, si bien fue materia de pronunciamiento dentro de los expedientes TEEA-PES-066/2021 y TEEA-REN-016/2021, el fundamento legal analizado por esta autoridad fiscalizadora, así como los bienes jurídicos protegidos son totalmente distintos; de ahí que, no se configura una transgresión al principio *non bis in ídem*, en la modalidad de ser juzgado en dos procesos por los mismos hechos, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego entonces, de una revisión exhaustiva al Sistema Integral de Fiscalización y al Dictamen Consolidado INE/CG1317/2021 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes, se advirtió que los sujetos obligados no realizaron el reporte del gasto consistente 36 árboles, asimismo de la respuesta realizada al requerimiento de información y al emplazamiento por parte de los sujetos investigados, fueron omisos en pronunciarse respecto a dichos gastos, sin embargo durante la sustanciación del expediente y como quedó señalado en párrafos precedentes se acreditó que Eusebio Enrique Delgado Esparza realizó la entrega de 36 árboles durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes cuyo gasto omitió reportar el cual adicionalmente no está vinculado con la obtención del voto.

De este modo, resulta importante señalar lo siguiente:

- Si bien, en principio, los partidos políticos se rigen por el principio aplicable a los particulares en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido, lo cierto es que, en el ejercicio de esa libertad, no pueden llegar al extremo de que so pretexto de realizar actividades proselitistas o de propaganda electoral tendentes a incentivar la participación ciudadana para que conozca la plataforma del partido e incrementar así el número de adeptos, no pueden aplicar el financiamiento de que dispongan a efecto de realizar erogaciones al margen de su estatus y fines constitucionales.
- La adquisición y entrega de 36 árboles no constituyen una "propaganda utilitaria" permitida, sino que se asemejan o equiparan a una especie de dádivas, propias de relaciones que pueden mercantilizar o enajenar las actividades de los partidos políticos y que son ajenas a sus fines constitucionales.
- Se consideran propaganda utilitaria aquellos artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, que son distribuidos por un partido político con la finalidad de promover una candidatura en específico, cuyo objetivo es la promoción del voto y no el beneficio o provecho que le pueda deparar al ciudadano que lo recibe.
- La finalidad de la propaganda electoral es dar a conocer a la ciudadanía las propuestas y Plataforma Electoral del partido político, con el objetivo de posicionar a sus candidatos a los distintos cargos de elección popular durante la campaña electoral, más no la entrega de bienes que impliquen una especie de paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa, beneficio o provecho per se.
- Por lo tanto, no se justifica la entrega de bienes que excedan la finalidad de la propaganda electoral, que puedan constituir una especie de dádiva y un beneficio, que puedan generar un interés preponderantemente económico o material entre los ciudadanos, que se aleje o vaya en detrimento del interés político-electoral que se busca con el objetivo de acercarse a la ciudadanía para promover las candidaturas postuladas por el partido político.

- Ningún partido político puede válidamente prevalerse de su estatus constitucional como entidad de interés público ni del financiamiento (preponderantemente público) a que tiene derecho, para realizar un acto que no sirve a sus fines constitucionales, pues para dar a conocer sus programas, principios e ideas (que incluye su ideario y su ideología) que postulan y para ganar adeptos, no cualquier medio es válido para alcanzar esos fines.

Robustece lo anterior el artículo 199, en su numeral 4, mismo que establece que son considerados como gastos de campaña los siguientes:

### **Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 199.**

***De los conceptos de campaña y acto de campaña***

*(...)*

*4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:*

**a)** *Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.*

**b)** *Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

**c)** *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.*

**d)** *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

**e)** *Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.*

**f)** *Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley*



*de Instituciones y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.*

**g)** *Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis. (...)*

Lo anterior en concatenación con la Tesis LXIII/2015 aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, misma que se transcribe a continuación:

**GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.**- *Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del*

*candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.*

*Quinta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.*

Por lo razonado anteriormente, este Consejo General considera que el gasto no reportado por concepto de 36 árboles, adicionalmente no se encuentra vinculado con la obtención del voto en razón de que los árboles no constituyen una "propaganda utilitaria" permitida, sino que se asemejan o equiparan a una especie de dádivas, la cual no cumple con la finalidad de la propaganda electoral que es dar a conocer a la ciudadanía las propuestas y Plataforma Electoral del partido político, por lo que para dar a conocer sus programas, principios e ideas que postulan y para ganar adeptos, no cualquier medio es válido para alcanzar esos fines como en el presente asunto aconteció con la compra y entrega de 36 árboles.

En conclusión, este Consejo General cuenta con elementos para determinar que el Partido Verde Ecologista de México, así como su otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, Eusebio Enrique Delgado Esparza, vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, al omitir reportar el gasto no vinculado con la obtención del voto por concepto de **36 árboles** que en relación con los artículos 25, numeral 1, inciso n); 76, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos se trata de un gasto no reportado y no vinculado con la obtención del voto, por lo que los hechos analizados en presente considerando deben declararse **fundados**.

## **7. Determinación del Costo.**

### **Matriz de precios**

Una vez acreditada la infracción se solicitó a la Dirección de Auditoría de la Unidad de Fiscalización informara el valor más alto respecto del costo consistente en

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

árboles, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes, con base en la matriz de precios.

Así las cosas, la referida Dirección remitió la matriz de precios solicitada utilizando la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- Se consideró información relacionada en los registros contables presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización por los sujetos obligados.
- En los registros contables de los sujetos obligados se buscaron aquellos con características similares, identificando los atributos con el fin de que pudieran ser comparables con los gastos no reportados.
- Una vez identificados aquellos registros similares, se procedió a identificar el valor más alto, con el fin de realizar el cálculo del costo de los gastos no reportados por el sujeto obligado.
- De la matriz de precios que se presenta en el Anexo Matriz del presente oficio, se determinó que los comprobantes fiscales presentados por diversos proveedores eran las que más se ajustaban en términos de unidad de medida, ubicación y demás características, por lo que, se tomó como base para la determinación del costo.

En ese sentido, el costo correspondiente a gastos por concepto de árboles durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, que fue remitido por la Dirección en comento se detalla a continuación:

Sujeto obligado/ID contabilidad	Entidad	Cargo	Concepto	Proveedor	Costo Unitario (A)	Unidades no reportadas (B)	Importe total (A*B)
"POR AGUASCALIENTES" 23881	Aguascalientes	DIPUTADO LOCAL MR	Árbol	LUIS MANUEL OVALLE PALACIOS	\$133.40	36	\$4,802.40

En consecuencia, el monto involucrado por omitir reportar el gasto por concepto de **36 árboles**, el cual adicionalmente no se encuentra no vinculado con la obtención del voto que beneficiaron al Partido Verde Ecologista de México, así como a su otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, Eusebio Enrique Delgado Esparza, en el marco del Proceso

Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de referencia, asciende a la cantidad de **\$4,802.40 (cuatro mil ochocientos dos pesos 40/100 M.N.)**.

## **8. Imposición de la sanción**

Expuesto lo anterior y previo a la individualización de la sanción correspondiente, es importante determinar la responsabilidad de los sujetos obligados en la consecución de la conducta materia de análisis.

De conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y sus candidaturas, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.*

El Libro Tercero, “Rendición de Cuentas”, Título V “Informes”, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

- 1) Informes del gasto ordinario:
  - a) Informes trimestrales
  - b) Informe anual
  - c) Informes mensuales
- 2) Informes de proceso electoral:
  - a) Informes de precampaña
  - b) Informes de obtención de apoyo ciudadano
  - c) Informes de campaña**
- 3) Informes presupuestales:
  - a) Programa Anual de Trabajo

- b) Informe de Avance Físico-Financiero
- c) Informe de Situación Presupuestal

En este tenor, con el nuevo modelo de fiscalización, es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de las personas que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.

En el sistema electoral se puede observar que, a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendentes a conseguir ese objetivo.

Consecuentemente, al advertirse una obligación específica de los partidos políticos establecida en nuestro sistema electoral, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada, a calificar las faltas cometidas, y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan, aún si la conducta no fue cometida directamente por un Partido Político, pues existe una obligación solidaria de este respecto de las conductas imputables al candidato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso v) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae en los partidos políticos.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente

de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

El artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y, en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a las candidaturas, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a las y los candidatos, conociendo éstos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar que *los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes*

*informes de precampaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

*Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.*

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia 17/2010 **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.**<sup>25</sup>

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, los sujetos obligados fueron omisos en pronunciarse en el requerimiento de información, así como en el emplazamiento, respecto al gastos consistente en árboles que quedaron acreditados como dádivas por Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, y

---

<sup>25</sup> Todos los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalados en la jurisprudencia indicada tienen su equivalente en la normatividad electoral vigente siguiente: artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 159, numeral 4; 442, numeral 1, incisos d) e i), 443, numeral 1, inciso a), 447, numeral 1, inciso b), y 452, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

como un gasto no relacionado con la obtención del voto en materia de fiscalización de igual forma no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que, esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al sujeto obligado de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al ente político pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Toda vez que en este inciso se han analizado una conducta que violenta los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 25, numeral 1, inciso n); 76, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General calificará la falta determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión)
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño, perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta



- f) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando, además, que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debido a lo anterior, en este considerando se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

#### **A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

##### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

En relación con la irregularidad identificada, misma que se describe en el cuadro denominado **conducta infractora** localizado en el siguiente inciso, la falta corresponde a la **omisión** de reportar la totalidad de sus gastos que no encuentran vinculación con la obtención del voto durante el periodo de campaña, situación vulnera los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 25, numeral 1, inciso n) y 76, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.<sup>26</sup>

##### **b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretaron.**

**Modo:** El sujeto obligado con su actuar dio lugar a la siguiente conducta sancionatoria, misma que vulnera lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 25, numeral 1, inciso n) y 76, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

<b>Conducta infractora</b>
El Partido Verde Ecologista de México, así como su otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cosío, en el estado de

<sup>26</sup> Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

Aguascalientes, Eusebio Enrique Delgado Esparza, omitieron reportar en el Sistema Integral de Fiscalización durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes, el gasto realizado por concepto de 36 árboles que adicionalmente no encuentra vinculación con la obtención del voto, por un monto de **\$4,802.40.**

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al ente político, surgió en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes.

**Lugar:** La irregularidad se cometió en el estado de Aguascalientes.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar la totalidad de los gastos realizados que no encuentran vinculación con la obtención del voto, se vulneran sustancialmente los principios de certeza, transparencia en la rendición de cuentas de los recursos y legalidad.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos, la realización de gastos que no se encuentran relacionados directamente con las actividades que constitucional y legalmente tienen encomendadas los institutos políticos; en consecuencia, se vulnera la certeza, transparencia y legalidad como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto

obligado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente<sup>27</sup>:

- Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
- La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

En este sentido, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el

---

<sup>27</sup> Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-4/2016.

cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, cotizaciones con proveedores o, en su caso, cámaras o asociaciones del ramo que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de Fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto obligado, optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, no tendría un efecto disuasivo, puesto que esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos

Políticos<sup>28</sup> y 127 del Reglamento de Fiscalización<sup>29</sup>, en relación con los artículos 25, numeral 1, inciso n) y 76, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>30</sup>.

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad

---

<sup>28</sup> “**Artículo 79 1.** Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) **b) Informes de Campaña: I.** Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente (...)”

<sup>29</sup> “**Artículo 127 1.** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. **2.** Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. **3.** El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

<sup>30</sup> “**Artículo 25. 1.** Son obligaciones de los partidos políticos:(...) n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados”

“**Artículo 76. 3.** Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales;”

fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- **Gastos de campaña**, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

**a) Las actividades políticas permanentes**, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

**b) Las actividades específicas de carácter político electoral**, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, impone la obligación a los mismos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral<sup>31</sup>, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 23 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que, respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado

---

31 Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53d e la Ley General de Partidos Políticos, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

en cuanto al destino de estos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Estas normas prescriben que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para los fines por los que fueron entregados, es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los sujetos obligados por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos sujetos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, transparencia en la rendición de cuentas y legalidad, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del



pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización en relación con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n) y 76, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, transparencia en la rendición de cuentas y legalidad.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza y transparencia en el origen y aplicación de los recursos, así como el principio de legalidad, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en una **falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses

jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza en el origen y la aplicación de los recursos, transparencia en la rendición de cuentas y de legalidad.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

**Calificación de la falta.**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

**B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.<sup>32</sup>

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración que el partido político no cuenta con financiamiento público estatal para actividades ordinarias, toda vez que perdió el derecho a recibirlo por no alcanzar el porcentaje establecido de la votación válida

---

<sup>32</sup> Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

emitida en el proceso electoral local precedente<sup>33</sup>, en este orden de ideas es idóneo considerar para efecto de la imposición de la sanción la capacidad económica del partido político derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias<sup>34</sup>, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; se exponen dichos elementos de **capacidad económica** del sujeto obligado, tal como a continuación se desarrolla.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG493/2023, aprobado en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2024, determinó otorgar como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2024 al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de:

<b>Instituto Político</b>	<b>Financiamiento público actividades ordinarias 2024</b>
Partido Verde Ecologista de México	\$565,163,795.00

En este orden de ideas, y de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es idóneo que esta autoridad considere, para efecto de la imposición de las sanciones que en su caso pudieran determinarse, la capacidad económica del partido político derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en

<sup>33</sup> Tal y como quedó determinado en el Acuerdo CG-A-02/24 aprobado el 12 de enero de 2024 por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes mediante el cual aprueba la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio del año dos mil veinticuatro, así como para sus gastos de campaña y de las candidaturas independientes, a ejercer en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 en Aguascalientes; se establecen los montos de los límites a las aportaciones del financiamiento privado y el correspondiente a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

<sup>34</sup> Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público de un sujeto obligado, cuando dicho sujeto no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el citado partido político cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD</b>	<b>MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN</b>	<b>MONTOS DE DEDUCCIONES REALIZADAS AL MES DE ENERO DE 2024</b>	<b>SALDO PENDIENTE</b>
<b>PVEM</b>	INE/CG574/2023	\$108,485.16	\$108,485.16	\$0.00

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el Partido Verde Ecologista de México con acreditación Nacional tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun cuando tengan la obligación de pagar la sanción correspondiente, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

No se omite mencionar que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece *“A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición*

*jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

En este contexto, la referencia a “salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”, en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente resolución en el supuesto que se actualice la imposición de una sanción económica en días de salario al sujeto obligado, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 10/2018 **MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia que señala que *de la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.*

Derivado de lo anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el valor de la Unidad de Medida impuesto como sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora, en razón de que, de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

En este contexto, se considerará para la imposición de las sanciones respectivas, el valor diario de la **UMA vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno** y publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de la misma anualidad, mismo que asciende a **\$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**,

lo anterior, en virtud de la temporalidad en la cual se desarrolló la etapa de campaña correspondiente al Proceso Electoral que nos ocupa.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conducta objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el periodo objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$4,802.40 (cuatro mil ochocientos dos pesos 40/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los

elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>35</sup>

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción II** del artículo antes mencionado, consistente en una **multa** de hasta diez mil unidades de medida y actualización (antes días de salario mínimo vigente), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el sujeto obligado, participante de la comisión, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 6** de la presente Resolución, quedó acreditado que el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, Eusebio Enrique Delgado Esparza, omitieron reportar egresos por concepto de compra y entrega 36 árboles, adicionalmente, dicho gasto no se encuentra vinculado a los actos permitidos por la norma electoral dirigidos a la promoción del voto.

Lo anterior es así, en virtud de que la conducta deliberada desplegada por los sujetos obligados se realizó con la finalidad de obtener un beneficio frente al electorado, valiéndose de la entrega de árboles, por tanto, su obrar constituye una vulneración al principio de equidad en la contienda, pues la entrega de bienes sin vínculo partidista genera un desequilibrio en la percepción del electorado.

En consecuencia, esta autoridad determina sancionar la conducta consistente en la **omisión de reportar el gasto consistente en 36 árboles con la agravante de que dicho gasto no está vinculado con la obtención del voto**, en razón de lo

---

<sup>35</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

anterior, el porcentaje de sanción será de **150% (ciento cincuenta por ciento)** del monto involucrado<sup>36</sup>.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria **\$4,802.40 (cuatro mil ochocientos dos pesos 40/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$7,203.60 (siete mil doscientos tres pesos 60/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Verde Ecologista de México** es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veintiuno**, equivalente a **\$7,169.60 (siete mil ciento sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**.<sup>37</sup>

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **9. Rebase de topes de campaña.**

**Cuantificación derivada de la acreditación del egreso no reportado y que adicionalmente no está vinculado con la obtención del voto, consistente en 36 árboles.**

Toda vez que ha quedado acreditada la conducta infractora en materia de fiscalización consistente en un egreso no reportado que no encuentra vinculación con la obtención del voto por concepto de 36 árboles que beneficiaron al Partido Verde Ecologista de México, así como a su otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, Eusebio Enrique Delgado Esparza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de referencia, que asciende a la cantidad de **\$4,802.40 (cuatro mil ochocientos dos pesos 40/100 M.N.)**, que no fue reportado por el Partido

---

<sup>36</sup> El monto involucrado asciende a \$4,802.40 (cuatro mil ochocientos dos pesos 40/100 M.N.).

<sup>37</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a UMAS.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Verde Ecologista de México, para poder determinar lo correspondiente a este apartado, la autoridad sustanciadora con el fin de allegarse de un mayor número de elementos, que le dieran certeza respecto a la existencia o no de un rebase del tope de gastos fijado para la candidatura involucrada, solicitó a la Dirección de Auditoría las cifras finales de los gastos efectuados en el marco del proceso electoral 2020-2021.

En ese sentido, mediante el Oficio INE/UTF/DA/647/2023, la citada Dirección remitió las cifras finales de los gastos efectuados por los sujetos incoados, informando lo siguiente:

Candidato	Total Gastos de Campaña (A) Dictaminados en INE/CG1317/2021	Total Gastos de Campaña (B) Dictaminados en Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización	Total de gastos A+B (C)	Tope de Gastos de Campaña (D)	Margen entre Tope y Gastos realizados (D-C)	Rebase de Topes
Eusebio Enrique Delgado Esparza	\$137,540.12	\$800.40	\$138,340.52	\$347,520.00	\$209,179.48	NO

En virtud de lo anterior la cantidad de **\$4,802.40 (cuatro mil ochocientos dos pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de egreso no reportado que no encuentra vinculación con la obtención del voto por la erogación de **36 árboles** que beneficiaron al Partido Verde Ecologista de México, así como a su otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, Eusebio Enrique Delgado Esparza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de referencia, deberá considerarse en sus informes de ingresos y gastos de campaña, de conformidad con el artículo 243, numeral 1 y 2, inciso a), en relación con el 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 191 y 192 numeral 1, inciso b) fracción VII del Reglamento de Fiscalización, para quedar como se detalla a continuación:

Candidato	Total Gastos de Campaña informados por la Dirección de Auditoría (A)	Monto acreditado por egreso no reportado que no encuentra vinculación con la obtención del voto en el Procedimiento de mérito (B)	Total A+B (C)	Tope de Gastos de Campaña (D)	Margen entre Tope y Gastos realizados (D-C)	Rebase de Topes
Eusebio Enrique Delgado Esparza	\$138,340.52	\$4,802.40	\$143,142.92	\$347,520.00	\$204,377.08	NO

Así, una vez sumados a los gastos totales de campaña los gastos atribuidos al entonces candidato beneficiado por la entrega de **36 árboles**, en el marco del

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes, se acredita que **no se rebasó el tope** establecido como límite al gasto permitido en el Proceso Electoral Local Ordinario de referencia, por tanto este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México y su entonces candidato a Presidente Municipal de Cosío, Aguascalientes, Eusebio Enrique Delgado Esparza, no incumplieron lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f), en relación con el 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 223, numeral 6, inciso e) del del Reglamento de Fiscalización, razón por la que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

#### **10. Cuantificación al tope de gastos de campaña de las sanciones impuestas a los sujetos obligados.**

De la lectura integral al Recurso de Nulidad presentado por Javier Francisco Cortes de la Cruz, mismo que dio inicio al expediente TEEA-REN-016/2021 se desprende que el recurrente señala que las multas que les han sido al Partido Verde Ecologista de México y a su otrora candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de referencia, al ser registradas en el rubro de pasivos, deben ser computadas al tope de gastos de campaña.

Al respecto, es preciso señalar que los artículos 243, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 192 del Reglamento de Fiscalización determinan los tipos de gastos que serán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, mismos que para mayor precisión se transcriben a continuación:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 243.**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*2. Para los efectos de este artículo **quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:***

*a) Gastos de propaganda:*

*1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*

*b) Gastos operativos de la campaña:*

*I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

*c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

*I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*

*d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:*

*I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

**3.** *No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **“Artículo 192.**

##### **Conceptos integrantes de los topes**

*1. Para efectos del tope de gastos de obtención del apoyo ciudadano, precampaña y campaña, serán considerados los conceptos siguientes:*

*a) El total de gastos reportados en los informes.*

*b) Los gastos determinados por autoridad, tales como:*

*i. El saldo de cuentas por cobrar y anticipos a proveedores que no hayan sido comprobados o recuperados.*

*ii. Los gastos directos que se hayan detectado y que correspondan a otra precampaña o campaña, que no hayan sido correctamente reportados al inicio, y que derivado de observaciones de la autoridad electoral, deban ser reclasificados.*

*iii. Los gastos no reportados, derivados de la respuesta a la confirmación de operaciones con proveedores o prestadores de servicios.*

*iv. Los gastos no reportados, identificados durante los monitoreos.*

*v. Los gastos no reportados, identificados durante las visitas de verificación.*

*vi. Los gastos no reportados, derivados de la información remitida y valorada por los Organismos Públicos Locales.*

*vii. Los gastos por cuantificar, ordenados por Resoluciones del Consejo General.*

*viii. Cualquier otro que durante el proceso de revisión, determine la Comisión o la Unidad Técnica.”*

De lo anterior se desprende que no se encuentra considerado dentro de los conceptos integrantes de concepto de gasto de campaña las obligaciones de pago adquiridas con motivo de las multas impuestas a los sujetos obligados, mismas que de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización y **para efectos contables** deben ser registradas como cuentas por pagar en el rubro de pasivos una vez que han causado Estado.

Asimismo, es importante no perder de vista la finalidad que persigue el tope de gastos de campaña, esto es, salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a **evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos** por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Por otra parte, la finalidad que persigue la imposición de sanciones administrativas es el ejercicio de la función preventiva dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el sujeto obligado, participante de la comisión, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras *-ius puniendi-*<sup>38</sup>, más no para efectos de que los montos determinados como sanciones, ya sea multa o reducción de ministración<sup>39</sup>, sean cuantificadas para efectos de topes de gasto de campaña.

Lo anterior atendiendo a la naturaleza y finalidad perseguida de las sanciones, ya que la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Por lo anterior, con la imposición de sanciones se subyace el propósito de garantizar a la ciudadanía que los partidos políticos que incumplieron con el sistema de financiamiento y de ingresos y gastos de sus recursos tengan una consecuencia jurídica y que, al materializarse en una sanción, ésta, se haga efectiva; partiendo de

---

<sup>38</sup> Tesis XLV/2002

<sup>39</sup> El artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las sanciones procedentes a los partidos políticos serán:

I. Con amonestación pública; II. Con **multa** de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la **reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones** del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

la premisa de que las sanciones buscan un efecto disuasivo, que minimicen, en lo subsecuente, los incentivos a infringir la ley. De esa manera, a partir de uno de los objetivos que persiguen las sanciones (efecto disuasivo), es que es en interés de la sociedad que se hagan efectivas.

En ese sentido, este Consejo General concluye que los hechos esgrimidos por el recurrente relacionados con el rebase al tope de gastos de campaña derivado de la cuantificación de las sanciones impuestas por el Tribunal Electoral a los sujetos obligados es una pretensión que no se puede alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho, en consecuencia, el presente apartado debe declararse **infundado**.

#### **11. Cuantificación a topes de campaña.**

Toda vez que se acreditó la conducta infractora en materia de fiscalización consistente a egreso no reportado que no se encuentra vinculado con la obtención del voto por concepto de 36 árboles que beneficiaron al Partido Verde Ecologista de México, así como a su otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, Eusebio Enrique Delgado Esparza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de referencia, el cual asciende a la cantidad de **\$4,802.40 (cuatro mil ochocientos dos pesos 40/100 M.N.)** deberá considerarse en sus informes de ingresos y gastos de campaña.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización actualizar el anexo del Dictamen correspondiente, con la finalidad de cuantificar dicho monto en los topes de gastos de campaña de la candidatura referida.

#### **12. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**

##### **Contratación indebida de tiempos en radio y televisión**

Respecto de los hechos denunciados por Javier Francisco Cortes de la Cruz ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en su recurso de nulidad se advierte la presunta contratación de tiempos en radio o televisión como se analizó en la valoración de pruebas de la Tabla 1 con referencia **(E)** del considerando 4.

Al respecto, mediante oficio INE/UTF/DRN/39736/2021 de 17 de agosto de 2021, se dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, respecto de los hechos antes mencionados con el propósito de hacerle

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

de su conocimiento la presunta compra indebida y/o adquisición de tiempo en radio y televisión contenidas en el expediente TEEA-REN-016/2021, en beneficio del otrora candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y el Partido Verde Ecologista de México en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 196, numeral 1; 199, numeral 1, 470, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y 71 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes, en términos de los **Considerando 5** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se **declara fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el

estado de Aguascalientes, en términos del **Considerando 6** de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción consistente en una multa equivalente a **80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veintiuno**, equivalente a **\$7,169.60 (siete mil ciento sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, en términos del **Considerando 8** de la presente Resolución.

**QUINTO.** Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes, en términos de los **Considerando 9** de la presente Resolución.

**SEXTO.** Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, en el estado de Aguascalientes, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Aguascalientes, en términos de los **Considerando 10** de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización cuantificar el monto de **\$4,802.40 (cuatro mil ochocientos dos pesos 40/100 M.N.)**, al tope de gastos de campaña de Eusebio Enrique Delgado Esparza, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en dicha entidad federativa.

**OCTAVO.** Notifíquese electrónicamente al **Partido Verde Ecologista de México**, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al otrora candidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes, **Eusebio Enrique Delgado Esparza**.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento, la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio de almacenamiento digital en un plazo no mayor a 24 horas siguientes a su aprobación por este Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**DÉCIMO PRIMERO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**DÉCIMO TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/1018/2021/AGS**

Se aprobó en lo particular el criterio de la matriz de precios de campaña, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular el criterio de sanción de egresos no reportados, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA  
CORNEJO ESPARZA**